



★ TTP ★
MADE IN AMERICA

Japón

Vietnam

Brunei

Malasia

Singapur

Australia

Nueva Zelanda

Canadá

EUA

México

Perú

Chile

ÍNDICE

Presentación: Rosa Luxemburg Stiftung
 Encargada de Publicaciones RLS-México:
 Clara G. Meyra Segura
 Coordinación de la publicación:
 Andrés Peñaloza Méndez
 Fotografías, imágenes e infogramas:
 Brenda Arellano Pérez
 Diseño gráfico y formación:
 Brenda Arellano Pérez
 Isaac Trejo Martínez
 Adaptación de portada:
 Gabriela Reygadas
 Selección y elaboración de textos para infogramas:
 María Atilano Uriarte

Redacción y corrección de estilo:
 Carlos Dámaso España
 Abril Torres Lázaro

Impresión: Visión Impresa
 Ciudad de México a junio de 2016.

Rosa Luxemburg Stiftung Gesellschaftsanalyse und Politische Bildung E.V.
 Calzada General Pedro Anaya 65, Colonia San Diego Churubusco,
 Delegación Coyoacán, C.P. 04120, México D.F.



Esta obra se encuentra bajo Licencia Internacional de Creative Commons 4.0: Atribución-Licenciamiento Recíproco.
 Los contenidos de este libro se pueden reproducir y compartir por cualquier medio, siempre y cuando se respete su autoría, se den los créditos correspondientes y se cite la licencia correspondiente.



Esta publicación es financiada con recursos de la RLS con fondos del BMZ.
 Esta edición es de distribución gratuita, queda prohibida su venta.

Las opiniones vertidas en esta publicación son responsabilidad de sus respectivos autores y autoras.

PANORAMA GENERAL

TTP:
 GEOPOLÍTICA,
 OPACIDAD,
 PRIVILEGIOS Y
 CORRUPCIÓN

Andrés Peñaloza Méndez

06

LABORAL

LOS DERECHOS
 LABORALES, EL
 RETORNO A LA
 ANTIGÜEDAD

Alejandro Quiroz Soriano
 Pablo Damián Quiroz
 Olivares

38

AMBIENTAL

EL CAPÍTULO DE
 MEDIO AMBIENTE

Martha Karina Maya
 Martínez
 Gonzalo Raúl Sánchez
 Toledo

52

SALUD

SERVICIOS E INSUMOS
 DE SALUD EN EL
 TRATADO
 TRANSPACÍFICO DE
 LIBRE COMERCIO E
 INVERSIONES

Asa Cristina Laurell

62

PROPIEDAD INTELECTUAL

¿QUÉ IMPLICACIONES
 TIENE EL CAPÍTULO DE
 PROPIEDAD
 INTELECTUAL DENTRO
 DEL TTP PARA LOS
 DERECHOS DIGITALES

Santiago Narváez Herrasti

74

ACUERDOS FINANCIEROS

EL TTP Y LOS
 ACUERDOS
 FINANCIEROS: UNA
 REVISIÓN

Oscar Ugarteche

88

INVERSIÓN

EL TTP Y LOS
 CAPÍTULOS DE
 INVERSIONES Y DE
 DESARROLLO:
 CONTRADICCIONES
 FILAGRANTES Y
 ALTERNATIVOS

Manuel Pérez Rocha

106

PRESENTACIÓN A LA PUBLICACIÓN

Estimadas amigas, estimados amigos:

La publicación que tienen en sus manos es un trabajo coordinado por la Escuela de Contabilidad y Administración Pública Leona Vicario A.C., Bia'lii, a través del Dr. Andrés Peñaloza, apoyado por la compañera Clara Meyra Segura, encargada de Comunicación de la RLS, a quienes agradecemos ampliamente su labor. Desde la Rosa Luxemburg Stiftung (RLS) decidimos aportar en este material con el fin de articular y socializar una serie de análisis de algunos de los apartados del Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones, conocido como TTP, por sus siglas en español (TPP en inglés).

Desde la oficina de la RLS en México, nos parece fundamental el análisis sobre las implicaciones de dicho tratado que integra a 12 países, entre los que se encuentra México, y que se articula en 30 capítulos cuyo contenido sugiere una serie de condiciones económicas y políticas que afectarán a diversos sectores sociales.

Este tratado es parte de la estrategia de profundización neoliberal del sistema capitalista, que lleva consigo extender la brecha de desigualdad social, para nosotras es fundamental la generación de alternativas a este sistema hegemónico. Es así como a partir de la iniciativa de Bia'lii y la Escuela Leona Vicario que

nos propusieron acercar el tema a organizaciones y movimientos sociales, decidimos aportar como fundación en el desarrollo de un material que sirva para ofrecer mayor información a través del análisis de personas expertas en diversas áreas.

Este material se realizó en siete capítulos para efectos prácticos, los cuales son: Panorama General de los tratados de libre comercio en la actualidad y elementos generales del TTP; Derechos Laborales; Medio Ambiente; Salud; Propiedad intelectual y derechos digitales y, por último, Acuerdos financieros, Inversiones y Desarrollo.

Aprovecho también este espacio para presentar de manera general nuestra fundación y el trabajo que realizamos. La RLS forma parte del sistema de seis fundaciones políticas alemanas. En Alemania, cada partido representado en el parlamento accede por derecho a fondos públicos para financiar el trabajo de una fundación cercana, según la fuerza de su representación parlamentaria.

Nosotros somos la fundación más joven entre las seis. Tenemos cercanía con el partido Die Linke (La izquierda). La fundación tiene como inspiración teórica y práctica el socialismo internacionalista de la revolucionaria polaca-alemana Rosa Luxemburg.

Desde nuestra sede, en México, realizamos trabajo en este país, en Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, en el resto Centroamérica y en Cuba. En Centroamérica,

actualmente apoyamos proyectos y ejecutamos algunas medidas propias de la oficina regional.

Nuestras contrapartes son, sobre todo, organizaciones sociales. Esto se debe a que nuestro análisis revela que las fuerzas del cambio social que apoyamos se encuentran realmente en las organizaciones y los movimientos sociales.

Después de la firma del TTP, en febrero de 2016, una fundación con vocación izquierdista no puede dejar de lado los planteamientos y propuestas de las organizaciones y personas que tienen una mirada crítica sobre un acuerdo geopolíticamente estratégico para el modelo económico dominante.

Consideramos que el objetivo fundamental de nuestra convocatoria es abrir espacios para diversos planteamientos, de tal forma que puedan generarse consensos, siempre respetando las más diversas opiniones de las distintas izquierdas. Recuperamos hoy más que nunca las palabras de Rosa Luxemburg: **“La libertad es siempre la libertad de quien piensa diferente”**.

Agradecemos de manera especial cada una de las colaboraciones que amablemente nos compartieron las y los analistas: Andrés Peñaloza, Alejandro Quiroz Soriano, Pablo Damián Quiroz Olivares, Martha Karina Maya Martínez, Gonzalo Raúl Sánchez Toledo, Asa Cristina Laurel, Santiago Narváez Herrasti, Oscar Ugarteche y Manuel Pérez Rocha. Deseamos que estos

textos sirvan para analizar y articular miradas que fortalezcan los procesos de análisis de las izquierdas.

Les deseamos una consulta y análisis provechosos.

Torge Löeding

Director de la oficina regional de la RLS en México y Centroamérica.

Contacto: torge.loedding@rosalux.org.mx

TPP: GEOPOLÍTICA, OPACIDAD, PRIVILEGIOS Y CORRUPCIÓN

Andrés Peñaloza Méndez

EL PLAN GLOBAL ESTADOUNIDENSE

Más de 300 tratados de libre comercio (TLC's) y 2,283 tratados de promoción y protección recíproca de inversiones (APPRI's o TBI: tratados bilaterales de inversión), revelan el andamiaje tendido por las empresas transnacionales, especuladores financieros, grandes inversionistas y oligarquías desnacionalizadas/transnacionalizadas para imponer una nueva constitución corporativa en reemplazo fáctico de las constituciones soberanas. El objetivo es otorgar plenos derechos y garantías a los capitales en menoscabo de los Estados nacionales, del interés y la voluntad de los pueblos, la democracia y los derechos ciudadanos.

En términos geopolíticos, la vertiginosa extensión de TLC's y APPRI's por todo el planeta, particularmente desde la década de los noventa hasta nuestros días, exhibe el empeño imperialista de los Estados Unidos, aliados y adláteres, de redefinir su *plan global* a través del cual pretende afianzar su hegemonía económica, política y militar.

A los acuerdos preferenciales de comercio (APC) de los años cincuenta, le sucedieron los TLC's bilaterales (Estados Unidos con Israel en 1985 y

con Canadá en 1989). Luego siguió su ampliación temática y geográfica (Tratado de Libre Comercio de América del Norte: México, Estados Unidos y Canadá en 1994, el Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea en 2000 y el fallido Acuerdo de Libre Comercio para las Américas).

La generación *millennials* (*milenia, milénica*) de TLC's ahora dan paso a una nueva generación transoceánica cuyos ejes son los tratados de libre comercio e inversiones transpacífico y translántico.

Dichos tratados proyectados multilateralmente a través del Tratado de Libre Comercio de Servicios (*Trade in Services Agreement, TISA*, por sus siglas en inglés)¹, cubre el 70% del comercio mundial de servicios².

El TISA, es negociado por poco más de 50 países desde 2012 en la ciudad suiza de Ginebra, sede de la Organización Mundial de Comercio (OMC); empero, al margen de esta institución.

La holgada definición del término servicios se extiende al ámbito de bienes comunes como el agua, el conocimiento y los saberes comunitarios; el espacio que permite la existencia de la radio, televisión e internet; los derechos humanos fundamentales como

la alimentación, la educación, la salud, la cultura, el medio ambiente y entre otras esferas, las relacionadas a las comunicaciones y transportes, el comercio electrónico, las ventas comerciales, el turismo y el esparcimiento, la construcción e ingeniería, los servicios financieros, monetarios; e incluso, los servicios profesionales y laborales direccionalizados para socavar derechos laborales y sindicales.

La secrecía en la negociación del TISA se pretende extender hasta por un lustro luego de su entrada en vigor. Sin embargo, obligará a las Partes a publicitar ante las empresas transnacionales e inversionistas, previo a hacerlo a la ciudadanía, todo lo relacionado con contrataciones públicas y posibles cambios legales vinculados a los servicios para que los capitales puedan ser consultados. Más aún, se ha planteado una cláusula de *status quo* para evitar cambios futuros a normativas relacionadas a los servicios.

En septiembre de 2015, por la persistente presión de sindicatos, organizaciones civiles y la militancia del *Frente Amplio*, partido dominante en el gobierno del presidente uruguayo Tabaré Vázquez, Uruguay decidió retirarse de las negociaciones del TISA. Un triunfo parcial pero muy alentador para enfrentar la embestida neoliberal corporativa.



¹ Australia, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Chile, Estados Unidos, Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía y todos los países de la Unión Europea.

² Las exportaciones mundiales de servicios comerciales ascendieron en 2014 a 4,872 billones de dólares. Entre los servicios de mayor crecimiento están: los informáticos y de información; otros servicios empresariales; regalías y derechos de licencias; comunicaciones; seguros; viajes; transporte; personal, cultural y servicios de esparcimiento; construcción. (OMC: 2015)

TISA TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE SERVICIOS

El TISA está articulado al TTIP, Tratado Transatlántico de Libre Comercio e Inversión y al TPP, Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversión



En TISA el núcleo básico lo componen Estados Unidos, la Unión Europea, Japón, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Suiza y Corea del Sur

PAÍSES QUE SE HAN PROPOSTO ABRIR TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL MERCADO CONVIRTIÉNDOLOS EN NEGOCIOS LUCRATIVOS

Intervienen o bloquean las reglamentaciones de los Estados para ordenar estos servicios de *é* y poner los intereses de los inversionistas y proveedores extranjeros de servicios por delante de los intereses de los pueblos

70% DEL COMERCIO MUNDIAL DE SERVICIOS



Tratados que negocian en secreto **TRANSNACIONALES GOBIERNOS**

Impulsado principalmente por Estados Unidos



PAÍSES QUE SE HAN PROPOSTO ABRIR TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS AL MERCADO CONVIRTIÉNDOLOS EN NEGOCIOS LUCRATIVOS



Es un nuevo intento de avanzar en la *liberalización (privatización)* de los servicios públicos y en la mercantilización global del acceso a derechos básicos



- Transporte aéreo y marítimo
- Telecomunicaciones
- Movimiento transfronterizo
- Reglamentación Nacional
- Transporte Carretero
- Servicios Ambientales
- Salud
- Educación
- Comercio Electrónico
- Mecanismo de Solución de Controversias
- Seguros
- Distribución de Agua
- Servicios Sociales
- Servicios Profesionales
- Transparencia
- Servicios Postales Universales

Estos acuerdos representan una grave amenaza para la soberanía de las naciones, limitando drásticamente la capacidad de los Estados para regular la política económica y social en función de objetivos ligados al bienestar y los derechos sociales de la población

EL PLAN GLOBAL

El *plan global* estadounidense (apoyado en sus aliados, paradójicamente las dos potencias imperialistas derrotadas durante la Segunda Guerra Mundial: Alemania y Japón) es la cuña para expandir el *espacio vital* estadounidense (reedificando el *Lebensraum* y la *Esfera de Coprosperidad de la Gran Asia Oriental*) conceptos utilizados para justificar el proyecto nazi del Tercer Reich y el del imperio japonés durante su participación dentro de las Potencias del Eje. Así, la plutocracia y el complejo militar industrial (*military-industrial complex*) norteamericano nuevamente apuesta a las élites japonesa y alemana para renovar mediante el libre comercio y de inversiones su espacio vital global y regional.

Desde luego, Gran Bretaña, aliado histórico de la élite norteamericana, juega su rol en el *plan global*; conserva su espacio de privilegio financiero (la *City* londinense como epicentro); comercial y político a través de la Mancomunidad de Naciones (*Commonwealth of Nations*), estructura de 53 países cuyos lazos históricos con el Reino Unido se remontan a la época del imperio inglés y a los siglos de colonialismo.

En lo referente al Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (TPP o TPP, *Trans-Pacific*

Partnership, por sus siglas en inglés), la mitad de los países involucrados son de la Mancomunidad británica: Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Malasia, Nueva Zelanda y Singapur. Los otros seis países son: Estados Unidos, México, Perú, Chile, Japón y Vietnam.

Con la firma del TPP en febrero de 2016; el apremio se volcará para consumar el Tratado Transatlántico entre los Estados Unidos y la Unión Europea, el segundo tentáculo del *plan global* estadounidense para contener el multipolarismo geopolítico emprendido por China, India y Rusia (quienes junto con Brasil y Sudáfrica conforman los BRICS, conjunto de países cuya participación en las exportaciones mundiales aumentó del 8% en 2000 al 19% en 2014), que provocaron la reducción de su hegemonía.

Reformulan su *plan global*; excluyendo deliberadamente a China, India, Rusia y a todas las naciones —como la República Bolivariana de Venezuela, el Estado Plurinacional de Bolivia, entre otras— que apuestan al multipolarismo; se trata, como indicó Obama el 19 de junio de 2015:

(...) volver a escribir las reglas del comercio mundial para beneficiar (...) a las empresas estadounidenses. Creo que deberíamos escribir esas reglas antes de que China lo haga (...)

CANADÁ, EL PRIMO HACIENDO EL TRABAJO SUCIO DEL PARIENTE RICO

Estados Unidos y Canadá pusieron en vigor su TLC bilateral en 1989 (previamente los Estados Unidos habían suscrito en 1985 un TLC con Israel). Se trataban de TLC's de nueva generación. Su alcance corporativo y supranacional empero, cobró su máxima expresión con la puesta en marcha del TLCAN en 1994. Desde entonces la oligarquía y capitales canadienses han jugado un papel relevante para hacer el trabajo sucio al primo rico (Estados Unidos).

Lo anterior se ha realizado de la siguiente manera. Primero, alentando el Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA), el proyecto panamericano de subordinación económica, a través de la tercera cumbre de las Américas que se realizó en Quebec en 2001 (ya con la voz disonante del presidente Hugo Chávez Frías).

Segundo, adelantando en 2014 la conclusión del Tratado de Libre Comercio UE-Canadá (*The Comprehensive Economic and Trade Agreement*, CETA, por sus siglas en inglés), de esta manera el camino para el Tratado Transatlántico UE-Estados Unidos (México hará lo propio con las negociaciones para la modernización del TLCUEM anunciadas en

Bruselas durante la cumbre UE-CELAC de 2015). Recientemente, la Comisión Europea y el Gobierno de Canadá acordaron incluir un nuevo enfoque sobre protección de las inversiones y la solución de diferencias entre inversores en el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG). Este texto incorpora los elementos principales de la visión de la Unión Europea sobre la inversión. El mismo que fue delineado en las negociaciones del Tratado Transatlántico de Comercio e Inversión.

Tercero, Canadá coadyuvó a la conclusión del TPP. Su premio, seguir ensanchando su actividad especulativa y extractivista.

VISIÓN FUNDAMENTALISTA DE LIBRE COMERCIO

México ha tejido una red de diez TLC's, mismos que involucran a 45 países, 32 APPRI's (TBI) con 33 naciones, nueve acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). También participa en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1995; en la actualidad conformada por 161 países), el Mecanismo de Cooperación Econó-

mica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de los 20 (G-20).

Durante el auge de los gobiernos progresistas de Sudamérica, dos países lograron zafarse del formato telecliano mediante su denuncia: la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

El gobierno comandado por Hugo Chávez Frías decidió en 2006 salirse del llamado Grupo de los 3 –Méjico, Colombia y Venezuela–, suscrito el 13 de junio de 1994 en plena euforia neoliberal bajo los gobiernos de Carlos Salinas, César Gaviria y Rafael Caldera, respectivamente.

El texto del comunicado oficial del gobierno venezolano expresa:

'Nuestro gobierno ha tomado la decisión de denunciar el Acuerdo de Complementación Económica No 33 (G-3) de conformidad con lo que dispone el Artículo 23-08 del mismo.
 'Lejos de representar un acuerdo de complementación, como lo expresa su enunciado, nos encontramos con un Tratado de Libre Comercio, concebido en los años en los que predominó en nuestro país, así como en todo el mundo, una visión neoliberal que sólo miraba al interés comercial, sin que privara en él, como debe ser, la suerte de nuestros pueblos.
 'Más aún, sólo una visión y un propósito social de la integración podrá aspirar al apoyo de los pueblos como sus principales beneficiarios. Es en esta visión y en este esfuerzo donde Venezuela está firmemente comprometida, acatando así el mandato de nuestra Constitución y la aspiración creciente de los pueblos de América Latina y el Caribe'³.



En 2010 el gobierno del presidente Evo Morales Ayma sustituye el TLC bilateral (firmado el 5 de abril de 1994 y vigente hasta el 4 de junio de 2010) por un acuerdo de menor alcance llamado «AC 66», debido a que diversas disposiciones del acuerdo a favor de capitales e instancias supranacionales son violatorias con la nueva Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, en vigor desde febrero de 2009.

En el comunicado de la Secretaría de Economía boliviana establece:

(...) *El gobierno de Bolivia decidió denunciar el TLC en virtud de que los capítulos relacionados con inversión, servicios, propiedad intelectual y compras de gobierno fueron identificados como temas incompatibles con su nueva Constitución Política (...)*⁴

Así, el TLC bilateral firmado en época neoliberal es reemplazado por un Acuerdo de Complementación Económica, centrado en desgravaciones arancelarias y no en la agenda corporativa.

LA ALIANZA DEL PACÍFICO

La derecha latinoamericana se ha articulado en torno a los TLC's, APPRI's y las alianzas militaristas (Plan Colombia y las eufemísticamente llamadas Alianzas para la Seguridad y la Prosperidad); primero, en América del Norte a través de la ASPAN, y luego

³ Agencia Bolivariana de Noticias, ABN, (mayo de 2006). "Venezuela formalizó su separación del Grupo de los Tres", disponible en <http://www.aporrea.org/tecnico/n78041.html>

⁴ América Economía (junio de 2010). "Méjico y Bolivia reemplazan TLC por un acuerdo de menor alcance", disponible en <http://www.americaeconomia.com/economia-mercados/mexico-y-bolivia-reemplazan-tlc-por-un-acuerdo-de-menor-alcance>

ni europeo sino pesadilla de pobreza y muerte.

Quienes promovieron, negociaron, aprobaron y ejecutan el TLCAN y el TLCUEM, prácticamente los mismos que los del TTP, van condenados al basurero de la historia; se les considerará traidores a la patria, peones dóciles del imperio y del capital, que sólo con la fuerza como razón, el fraude, el engaño y la entrega a los intereses extranjeros han podido mantener y multiplicar las disposiciones inconstitucionales del TLCAN-TLCUEM en más de un millar de leyes y reglamentos. Esto lo hacen atropellando el interés y la voluntad popular y erosionando la soberanía nacional, como ocurre con la contrarreforma energética (2013), promovida por la *British Petroleum, Shell, Exxon* y otras petroleras transnacionales; todo ello coludido con la mafia política, cárteles del crimen organizado y grupos oligárquicos que lograron revertir la expropiación de la industria petrolera decretada por el presidente Lázaro Cárdenas del Río el 18 de marzo de 1938, la cual se realizó para el beneficio de la nación mexicana y de donde provenían hasta hace poco el 40% de los ingresos públicos.

Así, el TLCAN-TLCUEM es la constitución de los grandes capitales privados a quienes se les otorgan plenos derechos, privilegios y garantías para sus inversiones y ganancias pero nulas obligaciones laborales, sociales, ambientales y productivas. A

través de disposiciones administrativas, cambios normativos y reformas constitucionales como las recientes reformas laborales, en telecomunicaciones, la educativa, financiera, fiscal-hacendaria, energética y otras que se anuncian, como la de privatizar el sector público de salud, desmontando el marco jurídico para sustituirlo por las reglas corporativas del TLCAN-TLCUEM. De esta manera, durante los 22 y 16 años, respectivamente, de aplicación de estos tratados, el marco jurídico mexicano se ha vaciado de contenido social y de soberanía para mercantilizarlo y sujetarlo a disposiciones supranacionales.

Como condición fundamental impuesta para iniciar negociaciones de libre comercio, se modificaron más de un centenar de ordenamientos legales; la más severa y regresiva fue la reforma al artículo 27 constitucional (1992), a partir de la cual se legalizó el saqueo y explotación de las tierras comunales y ejidales, mediante la venta y el arrendamiento por parte de agro-empresas, mineras, refresqueras, etc. Todas ellas pertenecientes a empresas nacionales como extranjeras.

Una mención especial merece la reforma energética, clavo hiriente al corazón de la patria, que revirtió los 75 años de expropiación petrolera y la ulterior nacionalización del sector energético (en 1960 el Estado mexicano nacionalizó la industria

eléctrica) a favor de las grandes transnacionales para cubrir con ello las necesidades estratégicas del vecino del norte y las corporaciones europeas.

Cabe destacar que las transnacionales mineras, fundamentalmente las canadienses, controlan el 95% de la producción de oro y plata y 97% del cobre, además, lograron reforzar su régimen jurídico de excepción, con el cual pagan únicamente 0.3% de impuestos directos a la producción, cantidad que contrasta con el 71.1% con que se grava la extracción de petróleo. Estas mineras explotan más de 96 millones de hectáreas, algunas de ellas localizadas en áreas naturales protegidas; según el 8avo. transitorio de la reforma energética, ahora los títulos de concesión otorgados les permitirán también el derecho para explorar y extraer petróleo y los demás hidrocarburos, sólidos, líquidos o gaseosos, así como el gas asociado a los yacimientos de carbón.

Con el marco jurídico teleciano, todo lo fundamental pasa a la competencia de arbitrajes privados, así como a los tribunales destinados a saciar las ganancias futuras del invisible dios dinero. De los árbitros privados se emite de súbito la sentencia definitiva en perjuicio siempre de la población, las comunidades, organizaciones y autoridades que intentan proteger la salud, el medio ambiente, el agua y el territorio.

En el TTP está profusamente expuesto en las 19 páginas del capítulo 28: solución de controversias, con el cual las empresas transnacionales ponen en el banquillo de los acusados a los Estados nacionales, cobijados por árbitros privados, abogados muy bien pagados y cuyos fallos suelen ser siempre a favor de los capitales. Admitiendo argumentos absurdos como el de la privación de ganancias futuras aun cuando no hayan invertido un sólo céntimo y obligando al pago de abusivas indemnizaciones por parte de los Estados.

Así, los arbitrajes privados supranacionales se idearon para garantizar las lucrativas ganancias presentes pero también futuras, como ha ocurrido en los casos de Metalclad-Guadalcázar y Abengoa-Zimapán. Esto mismo ocurrirá con las petroleras extranjeras en México cuando reciban asignaciones y contratos para explorar y extraer petróleo e hidrocarburos, todas ellas autorizadas a asentar en sus reportes contables y financieros los beneficios esperados.

Con el TLCAN-TLCUEM, la abyecta subordinación a la geopolítica de las potencias occidentales del norte va en sentido contrario a la integración *nuestra americanista* y a la vocación universal de la Nación. Ahora, las relaciones con el exterior se ciñen a los actuales doce tratados de libre

comercio con 44 países.

De esta manera, México se engancha a una zona transoceánica donde las corporaciones explorian y explotan a los pueblos, acicatean la polarización y la descomposición social, también la desarticulación regional y productiva. En esta área se ubica el mayor número de fortunas del orbe, en que la militarización y el gasto bélico no tienen comparación en otras latitudes, además se constituye como foco de inestabilidad mundial y desde la cual se promueve la gobernanza corporativa por encima de los derechos de la población y la naturaleza.

EL TLCAN-TLCUDEM, FOCO DE INESTABILIDAD MUNDIAL

Bastaría reparar en las consecuencias del estallido de las crisis mexicana (1994-1995) y la estadounidense-europea (2007-2008) para advertir el riesgo a nivel mundial provocados por sistemas financieros liberalizados que facilitan el lavado de dinero y ahondan su carácter especulativo, usurero y parasitario. Así, el llamado efecto tequila causó el desplome, como fichas de dominó, de mercados e incluso países (como el caso argentino), le siguieron los efectos samba (Brasil), vodka (Rusia) y dragón, afectando al conjunto de países del sudeste asiático

en los años noventa.

De esta manera, la crisis *subprime* estadounidense contagió al resto del mundo, particularmente el europeo, ralentizando el dinamismo mundial y hundiendo a países de la UE en una de las más prolongadas y severas recesiones. Para México, las caídas históricas de su PIB en esos años de crisis, del 6.2 y 6.5%, respectivamente; han significado un dinamismo mediocre, desigual y frágil —menor al 2% promedio anual—, incapaz de responder a las crecientes necesidades de su población. Mucho comercio e inversiones especulativas, pocas nueces para el pueblo: más de dos décadas y tres lustros perdidos.

Los gobiernos del TLCAN-TLCUDEM⁶ pusieron a disposición de banqueros y especuladores financieros millonarias sumas de dinero público para su rescate: en México alrededor del 20% de su PIB, en los Estados Unidos más de 700 mil millones de dólares para la adquisición de bonos basura y en la UE, 750 mil millones de euros dirigido a la creación de un Fondo Europeo de Estabilidad Financiera.

En medio de la crisis, los banqueros y especuladores financieros obtuvieron cuantiosas ganancias y se otorgaron obscenos bonos mientras cientos de miles de familias eran despojadas de sus viviendas,

⁶ El binomio derechista conformado por el Partido Revolucionario Institucional (que por 75 años ha mantenido el poder) y el Partido Acción Nacional (12 años en la Presidencia de la República) son los instrumentos políticos privilegiados de la burguesía mexicana, alternándose el poder político en los años neoliberales (desde 1982 a la fecha).

privadas de educación y salud pública, arrojadas a la calle, y los migrantes deportados como nunca.

REPORTE DE GUERRA: EL INFIERNO PARA LA PROLE Y EL PARAÍSO PARA LA OLIGARQUÍA

Más de 70 millones de mexicanos viven en el umbral de la pobreza: mayor desigualdad social y de género; salarios disminuidos en más de dos terceras partes de su poder efectivo; deterioro del tejido social con el incremento del crimen organizado y el fortalecimiento de poderes informales en la vida nacional; carestía y encarecimientos de bienes y servicios básicos; pérdida de la soberanía y autosuficiencia alimentaria; devastación ambiental de bosques, selvas, aguas y territorios por la incesante actividad expoliadora y extractivista; bienes comunes mercantilizados y la piratería corporativa de saberes, conocimientos y fantasías para lucrar con ellos.

Con la ASPAN (eufemísticamente llamada Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte), brazo militar teleclavo, la prosperidad prometida se torna un infierno; militarización de territorios y fronteras; se legalizan inversiones y el comercio (incluido el cruce portuario, aéreo y fronterizo de drogas mediante una amplia red de

corrupción aduanal y financiera para blanquear dinero sucio) pero se ilegaliza y criminaliza la migración. Así como el creciente abuso sexual contra mujeres, niñas y niños, incrementando la prostitución y la violencia; la inseguridad en hogares y calles, al aumento de los feminicidios e intensificación de la trata de personas. ¿No que el TLCAN-TLCUDEM arraigaría a la gente en sus pueblos con la avalancha de inversiones y el comercio con los principales bloques económicos del mundo?

Promesas rotas, supresión de la libertad y en la frontera norte donde se da el mayor número de cruces ilegales en el mundo; más de treinta mil sentenciados en Estados Unidos por delitos migratorios y alrededor de 10,000 migrantes muertos y desaparecidos al año como ofrenda al gran capital, que atrae y repele la fuerza de trabajo explotándola al máximo.

La UE suaviza el escenario militarista de los TLC's con una “cláusula democrática” de ornamento. Sin embargo, la desaparición forzada por parte del Estado mexicano de 43 jóvenes normalistas de Ayotzinapa, Guerrero, en septiembre de 2014, ¿no fue suficiente para activar la cláusula democrática? Y qué pasaría, si a esas desapariciones forzadas se le añaden las 30 mil durante los últimos años?

TTP - CONFORMADO POR 30 CAPÍTULOS

- Trato Nacional y acceso de Mercancías al Mercado 1. Disposiciones iniciales y Definiciones generales
- 2.
- Mercancías Textiles y Prendas de vestir 3. Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen
- 4.
- Defensa Comercial 5. Administración Aduanera y Facilitación del Comercio
- 6.
- Obstáculos Técnicos al Comercio 7. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- 8.
- 9. Inversión
- Comercio Transfronterizo de Servicios 10.
- 11. Servicios Financieros
- Entrada Temporal de Personas de Negocios 12.
- 13. Telecomunicaciones
- Comercio Electrónico 14.
- 15. Contratación Pública
- Política de Competencia 16.
- 17. Empresas de Propiedad del Estado y Monopolios Designados
- Propiedad Intelectual 18.
- 19. Laboral
- Medio Ambiente 20.
- 21. Cooperación y Desarrollo de Capacidades
- Competitividad y Facilitación de Negocios 22.
- 23. Desarrollo
- Pequeñas y Medianas Empresas 24.
- 25. Coherencia Regulatoria
- Transparencia y Anticorrupción 26.
- 27. Disposiciones Administrativas e Institucionales
- Solución de Controversias 28.
- 29. Excepciones y Disposiciones Generales
- Disposiciones Finales 30.

NO TODO ESTÁ PERDIDO, EXISTIMOS RESISTIENDO

No obstante los agravios telecianos norteamericanos y europeos, la voracidad, el autoritarismo y el exterminio social que marcan las más de dos décadas de apertura neoliberal, las resistencias se han sucedido en todo momento. Desde ese ¡Ya basta!, el primero de enero de 1994 con el que las comunidades zapatistas en autonomía le dieron la despedida al TLCAN en su primer minuto de vigencia y, ahora, en que hombres y mujeres libres, así como las organizaciones sociales y civiles mexicanas seguimos en resistencia: construyendo alternativas comunitarias, sociales, sindicales, productivas, de amistad y solidaridad contra estos tratados de muerte.

NOTAS:



PANORAMA GENERAL

El Minotauro Global ha sido interpretado como la sumisión que existió de la Grecia continental a la civilización cretense. Ahora es una metáfora que se utiliza para explicar la Gran Recesión que se ha estado viviendo desde el año 2007-2008



LAS SECRETAS NEGOCIACIONES COMERCIALES Y DE INVERSIÓN AMENAZAN LA SOBERANÍA ESTATAL Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES

ESTADOS UNIDOS REDEFINE SU PLAN GLOBAL PARA AFIANZAR SU HEGEMONÍA ECONÓMICA, POLÍTICA Y MILITAR

Imponer una nueva constitución corporativa



Otorgar plenos derechos y garantías a los capitales en menoscabo de los Estados nacionales

300

tratados de libre comercio y acuerdos de integración económica



2,283

tratados de promoción y protección recíproca de inversiones

EMPEÑO IMPERIALISTA DE LOS ESTADOS UNIDOS, ALIADOS Y ADLÁTERES

La generación millenials de TLC'S da paso a los tratados de libre comercio e inversiones **TISA, TRANSPACÍFICO y TRANSATLÁNTICO**

=

[70% DEL COMERCIO MUNDIAL]



PANORAMA GENERAL



REFORMULA SU PLAN GLOBAL

Excluyen a Brasil, Rusia, India, China, Sudáfrica y a las naciones que apuestan al multipolarismo



GOBIERNO POR ENCIMA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN Y LA NATURALEZA

¡Frente a profunda crisis social y política acicateada por los TLC's, las organizaciones sociales mexicanas irrumpen con lo insólito, con lo inesperado, para rescatar la patria y recuperar con dignidad la soberanía nacional y popular!



- Desempleo
- Pérdida del 70% del poder adquisitivo real de los salarios
- Bajos salarios
- Más de 30 mil sentenciados en EEUU por delitos migratorios
- Mayor desigualdad social
- Ampliación del crimen organizado
- Bienes comunes mercantilizados



Tratado de Libre Comercio Unión Europea-México (TLCUEM)

- Devastación del campo mexicano
- Pérdida de la soberanía y autosuficiencia alimentaria
- Devastación ambiental
- Carestía y encarecimiento de bienes y servicios básicos
- Precariedad laboral
- Piratería corporativa de saberes y conocimientos

TRATADO TRANSPACÍFICO DE LIBRE COMERCIO E INVERSIONES

INICIATIVA PROMOVIDA POR ESTADOS UNIDOS PARA IMPULSAR LA LIBERACIÓN DE COMERCIO Y LA INVERSIÓN EN LA ZONA. CONSTITUIDO POR 12 PAÍSES.



Con humor negro debe tomarse el título del capítulo 26 (TTP), toda vez que la opacidad y la corrupción son la característica principal en los sistemas económicos y políticos de los doce países involucrados. El texto inicia con definiciones¹ y luego se divide en dos apartados: transparencia y anticorrupción.

De estos países, una tercera parte no cuenta con leyes para garantizar la transparencia y el derecho a la información pública (Brunei Darussalam, Malasia, Singapur y Vietnam). Los Estados Unidos tienen desde hace 50 años una normativa en la materia (1966); el resto la hizo en la década de los ochenta del siglo XX: Australia y Nueva Zelanda en 1982 y Canadá al año siguiente. Japón legisló en 1999 y los tres países latinoamericanos: México, Perú y Chile la hicieron en 2002, 2003 y 2008, respectivamente. Son legislaciones muy posteriores a la sueca (1766); luego de 200 años se promulgaron derechos a la información en Estados Unidos y 242 para que lo hiciera Chile.

México tiene apenas tres lustros con una legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública (2002), desde entonces se han generado alrededor de un millón y medio de solicitudes de información pública. No obstante este avance normativo en la misma, se establece

un extenso ámbito de información reservada, justificada por cuestiones de seguridad nacional. La información denominada clasificada, entre la cual se halla la generada en los tratados de libre comercio e inversiones, mantiene una secrecía por 12 años.

Adicionalmente, desde el 5 de julio de 2010 se cuenta con una Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, legislación que acota en muchos aspectos el libre acceso a la información pública y que no ha logrado proteger debidamente los datos personales como lo ilustra el creciente fraude por robo y suplantación de identidad.

El robo y suplantación de identidad consiste en obtener, apropiarse, transferir, utilizar de manera indebida, sin la autorización del individuo y/o poseedor, de datos personales, voz, rostro, huella digital e incluso el iris de los ojos, para lucrar, cometer fraudes y financiar actividades ilegales, éstos constituyen delitos de mayor expansión en el mundo; en México esta trangresión considerando el monto reclamado por los usuarios bancarios se multiplica vertiginosamente: hasta por 7.6 veces en cuatro años: de 24 millones de pesos en 2011 a 184 millones en 2015 (igual periodo enero-septiembre).²

En el TTP, uno de los tratados negociados con la mayor secrecía, los compromisos en materia de

¹ Son cinco definiciones a saber: acto o abstención de actuar en relación con el desempeño de un deber oficial; fallo administrativo de aplicación general y tres acepciones de funcionario: nacional y extranjero (cuyo alcance abarca cualquier cargo en el ámbito legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial. Salvo excepciones, también cubre cualquier nivel de gobierno, sea por nombramiento o elección, de carácter permanente o temporal, remunerado o no remunerado con independencia de su jerarquía o antigüedad) y el de formar parte de una organización pública internacional. Para Estados Unidos, las obligaciones de la sección C (referidas a la anticorrupción), no aplicarán a la conducta que caiga fuera de la jurisdicción federal en materia penal y, en la medida en que involucre medidas preventivas, aplicará sólo a aquellas medidas cubiertas por la legislación federal que rija sobre funcionarios federales, estatales y locales.

transparencia se dirigen a otorgar privilegios a los Estados y empresas transnacionales. Dichos privilegios derivarán irremediablemente en corrupción e impunidad. En primer lugar, se les garantizará que, leyes, reglamentos, procedimientos y fallos administrativos de aplicación general³ con respecto a cualquier asunto cubierto en el TTP sean publicados y estén expeditamente a su disposición. Esto para que las empresas transnacionales (eufemísticamente llamadas *personas*) y Estados se familiaricen con el marco normativo y estén en condiciones de incidir en eventuales modificaciones.

Así, los gobiernos deberán informar a las personas (corporativos e inversionistas) y a sus Estados, cualquier medida por acoger, de tal manera que tengan una oportunidad y tiempo *razonable* para comentar sobre cambios que se pretendan adoptar. El periodo para que las transnacionales incidan deberá comprender desde el momento en que los cambios *propuestos o finales* estén a disposición del público y la fecha en que entren en vigor. Se comprende en esta obligación *los proyectos de regulación de aplicación general del orden central de gobierno*.

El Estado deberá dar una explicación del propósito y la motivación sobre cualquier *proyecto de regulación* que se estime afecte el comercio o las inversiones, por lo que deberá publicar en el diario

o sitio de internet oficial “preferentemente en línea y consolidado en un solo portal”; como también a través de la publicación de “una propuesta de política, un documento de discusión, resumen de la reglamentación u otro documento que contenga suficiente detalle para informar adecuadamente a las personas y Partes interesadas sobre si y cómo se podrían ver afectados sus intereses comerciales o de inversión”, cuidando que el tiempo no sea menor a los 60 días antes de la fecha límite para presentar los comentarios.

Las transnacionales asumirán funciones *legislativas* al garantizárseles el tiempo suficiente para evaluar los proyectos de regulación, formular y presentar sus comentarios (con el consiguiente despliegue de su poder de cabildeo). Además, los Estados Parte están obligados a considerar las observaciones recibidas *durante el periodo de comentarios*.

Respecto a los actos administrativos, se dispone que quienes sean perjudicados por algún procedimiento interno deberán recibir una notificación previa razonable describiendo su naturaleza y objeto; así como su fundamento legal. Además, deberán otorgarle una oportunidad razonable para esgrimir hechos y argumentos antes de una decisión administrativa final.

² Condusef, (enero. 2016). “Reclamaciones imputables a un posible robo de identidad, 2011-2015”, disponible en: http://www.condusef.gob.mx/PDF-s/Comunicados/2015/com71_reclamaciones-robo-identidad-e-s.pdf

³ Por fallo administrativo de aplicación general se entiende: “un fallo administrativo o una interpretación que aplica a todas las personas y situaciones de hecho que caigan de manera general en el ámbito de dicho fallo administrativo o interpretación, y que establezca una norma de conducta, pero no incluye: (a) una determinación o fallo emitido en un procedimiento administrativo o quasi judicial, que aplique a una persona, bien o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; (b) un fallo que resuelva con respecto a un acto o práctica en particular”

A todo ello, se establecerán tribunales o procedimientos, judiciales o quasi judiciales o administrativos, ajenos de la agencia o autoridad abocada a la ejecución administrativa del acto, para revisar y apelar⁴ un acto administrativo definitivo.

Sin cortapisas se suministrará información a las Partes abarcando cualesquier medida propuesta o vigente que se estime puede afectar materialmente o trastocar sustancialmente los intereses de otra Parte; sin importar si ésta ha sido notificada, podrá solicitar le sea proporcionada información y respuesta expedita a las preguntas que formule.

Respecto al tema sobre la anticorrupción, los países miembros proclaman *eliminar el soborno y la corrupción*. Restringen su compromiso al comercio y la inversión internacional cubierto por el TTP. El compromiso anunciado por las élites nos evoca a aquel refrán de la abuela: “El infierno está lleno de buenos propósitos”, es decir, a los excluidos nos toca alcanzar el cielo con buenas obras. Las buenas intenciones —de lengua me como un taco, decimos en México— no cuentan en boca y en tratados de quienes fincan sus fortunas y privilegios en la mentira, la corrupción e impunidad.

Los gobiernos, cuyos sistemas políticos están desgastados y deslegitimados, declaran su adhesión a los *Principios de conducta de APEC para*

servidores públicos y a su *Código de conducta para negocios: Principios de integridad y transparencia para el sector privado* (julio y septiembre de 2007, respectivamente). Justo los años de generalizadas y obscenas acciones públicas y privadas de corrupción e impunidad asociadas al estallido y profundización de la crisis económica-financiera que ha polarizado aún más la concentración de la riqueza en un puñado de pudientes.⁵

Sin exponer listados precisos de ilícitos, tampoco estableciendo mecanismos de cooperación vinculante para prevenir, perseguir y sancionar actos de corrupción (fenómeno globalizado), se circunscriben al derecho interno de las Partes, sólo anuncian el compromiso de mantener o adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno, cuestiones que afectan al comercio o la inversión internacionales, cuando se cometan intencionalmente, por cualquier persona sujeta a su jurisdicción.⁶

Se enuncian como posibles delitos de corrupción, la promesa, ofrecimiento o la concesión; la solicitud o aceptación a un funcionario nacional y extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional u otra persona o entidad, directa o indirectamente, para que obtenga un beneficio indebido⁷

⁴ Para mayor certidumbre, la revisión no requiere incluir un examen del fondo (*de novo*), y puede tomar la forma de un estudio judicial del derecho común. La corrección de actos administrativos definitivos puede incluir el reenvío al órgano que tomó la acción.

⁵ Las Partes se comprometen a acceder y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción adoptada el 31 de octubre de 2003 en Nueva York (UNCAC) y en vigor desde el 14 de diciembre de 2005. A enero de 2014, sumaban 170 países adherentes; Japón es el único país del TTP que no ratifica dicha convención conformada de 8 capítulos y 71 artículos.

mediante acción o abstención de sus funciones oficiales. También hacerse de un negocio o ventaja indebida en relación con la conducción de negocios internacionales; y la ayuda, complicidad o conspiración⁸ para la comisión de cualquiera de los delitos descritos anteriormente.

Cada parte penalizará la comisión de un delito descrito con sanciones que tomen en cuenta la gravedad de los mismos. Además, cada Parte adoptará o mantendrá medidas según sea necesario de conformidad con sus principios, para establecer la responsabilidad de personas jurídicas por los delitos descritos. En particular, cada Parte garantizará que aquellas personas responsables de los delitos descritos sean objeto de sanciones, penales o no, efectivas, proporcionales y disuasivas, que incluyan sanciones económicas.

Ninguna parte, dice el TTP, permitirá que una persona sujeta a su jurisdicción deduzca de impuestos los gastos incurridos en relación con la comisión de un delito. Con el pretexto de la protección de datos personales, excepciones y reservas al derecho a la información pública los estados mantienen amplios marcos de opacidad y, a menudo verdaderos hoyos negros anulando toda posibilidad de transparencia fiscal. A esto añádase la violencia, cada vez más incontrolada en regiones y países del pacífico,

entre ellos México, que alienta reclamos abiertos o soterrados del empresariado para que las autoridades perdonen o suspendan el pago de impuestos en razón del derecho de piso que tienen que pagar al crimen organizado, reavivada en forma insospechada por las políticas librecambistas, la desregulación y achicamiento del Estado.⁹

En este capítulo llama la atención el énfasis puesto en disciplinas en materia de la contaduría y la administración pública, ciencias cada vez más utilizadas para fraguar, ejecutar y encubrir delitos asociados a la corrupción.

En el TTP, se anuncia la adopción o mantenimiento de medidas preventivas anticorrupción en el ámbito de la contaduría, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la preservación de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualquiera de los delitos enunciados:

- (a) el establecimiento de cuentas paralelas que no estén registradas en libros;
- (b) la realización de transacciones no registradas en libros o identificar transacciones de forma incorrecta;
- (c) el registro de gastos inexistentes;

- (d) el registro de deudas con el objeto identificado incorrectamente;
- (e) el uso de documentos falsos; y
- (f) la destrucción deliberada de la contabilidad antes de los plazos previstos por ley.¹⁰

Identificar y gestionar procedimientos para impedir conflictos de interés actuales o potenciales de los funcionarios; aplicar medidas que exijan a mandos públicos y otros funcionarios apropiados declarar a las autoridades competentes, entre otros, sus actividades externas, empleo, inversiones y activos, regalos o beneficios sustanciales de los cuales pudiere derivar un conflicto de interés vinculado con el ejercicio de sus funciones públicas; y medidas para facilitar que los funcionarios reporten a las autoridades competentes actos de corrupción de los que conozcan.

Así también, adoptar o mantener códigos o normas de conducta para el desempeño correcto, honorable y debido de funciones públicas, y medidas disciplinarias o de algún otro tipo, si fueren necesarias, contra funcionarios que transgredan los códigos o normas establecidos.

De este hecho, cobra relevancia la fundación de la Escuela de Contabilidad y Administración Pública, Leona Vicario, financiada por las donaciones del 50% de los sueldos de legisladores y funcionarios públicos miembros de un Partido Político de Izquierda, y con altas: Movimiento Regeneración Nacional, Morena, para ofrecer gratuitamente educación superior con el propósito de formar profesionistas honestos con capacidad crítica y analítica.

Cabe destacar que el primer evento académico de esta institución fue precisamente el seminario: TTP, entre la opacidad, los privilegios y la corrupción realizado entre el 2 al 30 de marzo de 2016



Escuela de Contabilidad y Administración Pública A.C.

⁶ Una Parte que no sea Parte de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, con su anexo, hecha en París el 21 de noviembre de 1997, podrá satisfacer las obligaciones previstas en los literales (a), (b) y (c) mediante el establecimiento de los delitos descritos en dichos literales en relación con “el ejercicio de sus funciones oficiales”, en lugar de “en relación con el desempeño de sus funciones oficiales”.

⁷ Para mayor certeza, una Parte podrá prever en su legislación que no es un ilícito si el beneficio fue permitido o requerido por las leyes o reglamentos del país del funcionario extranjero, incluidos los precedentes judiciales. Las Partes confirmarán que no aprueban esas leyes o reglamentos escritos.

⁸ Las Partes podrán cumplir con el compromiso relacionado con la conspiración a través de conceptos aplicables como la “asociación ilícita” en sus respectivos sistemas legales.

⁹ Aunque insólito, cada vez se escuchan más las voces como la de Laura Caballero Rodríguez, presidenta de la Asociación de Comerciantes Establecidos en la Costera del mundialmente famoso puerto de Acapulco, quien pidió públicamente al Gobierno Federal, Estatal y Municipal condonarles el pago de impuestos y servicios a los comerciantes debido a que no pueden pagarle al mismo tiempo a las autoridades y a los grupos de la delincuencia organizada el llamado “derecho de piso”. (abril, 2016), disponible en: <http://www.elmanana.com/pidenfirmarunpactoalcrimenenacapulco-3233549.html> Consultado el 4 de abril de 2016

MARZO 2016

SEMINARIO

**TRATADO TRANSPACÍFICO DE LIBRE COMERCIO (TPP):
ENTRE LA OPACIDAD, LOS PRIVILEGIOS
Y LA CORRUPCIÓN**

Luis González Obregón No. 9 (tercer piso), colonia Centro Histórico, delegación Cuauhtémoc.
11 a 13 horas



Cartel de Seminario Tratado Transpacífico de Libre Comercio: Entre la opacidad, los privilegios y la corrupción

10 Para Estados Unidos, ese compromiso aplica solamente a los emisores que tengan una clase de valores registrados conforme al Título 15 del Código de los Estados Unidos, sección 781 (15 U.S.C. 781), o que de otra forma requieran presentar informes conforme al Título 15 del Código de los Estados Unidos, sección 780 (15 U.S.C. 780).

11 Para mayor certeza, las Partes reconocen que los casos individuales o decisiones discrecionales específicas relacionados con la aplicación de leyes contra la corrupción están sujetos a la legislación y procedimientos legales de cada Parte.

También se considerará el adoptar o mantener disposiciones para proteger, contra cualquier trato injustificado, a toda persona que, de buena fe y por motivos razonables, informe a las autoridades competentes de cualquier hecho relacionado a los delitos descritos.

Se comprometen, además, a promover la integridad de los funcionarios para evitar efectos negativos para el comercio y las inversiones, por lo que se alentará de conformidad con los principios fundamentales de cada uno de los sistemas legales y en relación a sus funcionarios, la integridad, honestidad y responsabilidad. El desarrollo de procedimientos especiales para la selección y capacitación e incluso, rotación eventual a otros cargos de las personas a ocupar puestos públicos susceptibles de riesgo a la corrupción; medidas para transparentar funciones y conductas de empleados públicos.

Asimismo, considerar establecer procedimientos para que un funcionario acusado de un delito conforme al artículo 26.7.1 (Medidas para combatir la corrupción) sea, en su caso, removido, suspendido o reasignado por la autoridad pertinente, considerando el respeto al principio de presunción de inocencia. Finalmente, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema legal y sin perjuicio de la independencia judicial, deberá adoptar

o mantener medidas para fortalecer la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre los miembros de este poder sobre las cuestiones que afectan el comercio o la inversión internacional. Estas medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del órgano judicial.

APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN

De esta manera, la aplicación efectiva de leyes u otras medidas (adoptadas o mantenidas para cumplir con las reglas para combatir la corrupción) mediante el curso sostenido o recurrente de acción o inacción, después de la entrada en vigor de este Tratado para esa Parte, como un estímulo para el comercio y la inversión.¹¹ Se conserva así el derecho de aplicar efectivamente leyes, y de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia y las judiciales ejerzan su discreción sobre la aplicación efectiva de leyes internas contra la corrupción, y, se reserva el derecho de tomar decisiones de buena fe respecto a la asignación de sus recursos y a cooperar para mejorar la eficacia de las acciones de cumplimiento de la ley.

Participación del sector privado y la sociedad

Se estimulará la participación activa de individuos y

grupos ajenos al sector público, como las empresas, la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción en cuestiones que afecten al comercio y la inversión internacionales, también para aumentar la conciencia pública sobre la existencia, las causas, la gravedad y la amenaza que representa la corrupción. Se realizarán actividades de información pública y programas educativos de intolerancia a la corrupción; así como la promoción de asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos para alentar y ayudar a las empresas, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), en el desarrollo de controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento para prevenir y detectar el cohecho y la corrupción; alentar a los administradores de empresas a realizar declaraciones en sus informes anuales, o de otra manera revelar sus controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento, incluidas aquellas para prevenir y detectar delitos; respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a los ilícitos asociados a la deshonestidad.

En los asuntos que afecten el comercio y la inversión internacionales se alentará a las empresas,

teniendo en cuenta su tamaño y estructura, a desarrollar y adoptar suficientes controles de auditoría interna para ayudar a prevenir y a detectar los actos de corrupción; asegurarse de que su contabilidad y los estados financieros estén sujetos a los procedimientos adecuados de auditoría y certificación. También se asegura que los órganos internos de combate a la corrupción sean conocidos por el público y faciliten el acceso a dichos órganos, en su caso, para la denuncia, incluida la anónima; todo ello, de cualquier incidente que pueda considerarse constitución de un delito.

En la solución de controversias, se anuncia que una Parte sólo podrá recurrir a los procedimientos establecidos en el presente artículo y al capítulo 28 (Solución de controversias), si considera que una medida de otra Parte es incompatible con una obligación establecida, o que otra Parte ha incumplido de otra manera, con alguna obligación derivada de esta sección, de forma que afecte el comercio o la inversión entre las Partes. Empero, no se podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias en virtud del presente artículo o del capítulo 28 en relación con cualquier asunto vinculado al artículo 26.9 (Aplicación y cumplimiento de las leyes contra la corrupción).

El artículo 28.5 aplicará a las consultas celebradas

conforme a esta sección, con las siguientes modificaciones:

(a) una Parte que no sea Parte consultante podrá solicitar por escrito a las Partes participar en las consultas a más tardar siete días después de la fecha de distribución de la solicitud de consultas, si considera que su comercio o inversión se ve afectado. Esa Parte incluirá en su solicitud una explicación de cómo el comercio o la inversión se ve afectado por el asunto en cuestión. Esa Parte podrá participar en las consultas si las Partes consultantes así lo acuerdan; y

(b) las partes consultantes deberán involucrar en las consultas a los funcionarios de sus autoridades pertinentes de combate a la corrupción.

Así, las Partes consultantes harán todo lo posible por encontrar una solución mutuamente satisfactoria, que puede incluir actividades de cooperación o un plan de trabajo. Anexo 26-A, Transparencia y equidad procesal para productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

TRANSPARENTEANDO LA SECRECÍA

A pesar del creciente reclamo por subsanar de inmediato la ausencia de transparencia durante más de un lustro de negociaciones, el gobierno mexicano

anunció que el texto del TTP será aprobado a finales de 2016.

Ahora queda presionar al poder legislativo, particularmente, al Senado de la República mexicana, a convocar foros de consulta y deliberación públicos para que los contenidos del tratado sean abiertos a la sociedad. De entrada, habría que publicitar y discutir los 1,100 reportes de las igual cantidad de conversaciones sostenidas en el curso de las negociaciones del TTP, que según afirma el Secretario de Comercio Ildefonso Guajardo, remitieron al Senado sobre cada una de ellas.

Tras cinco años de intensas negociaciones caracterizadas por su secrecía, el lunes 5 de octubre de 2015 se anunció el acuerdo final del TTP. Las negociaciones abarcaron los temas del TLCAN, incluidos los laborales y ambientales; y algunos nuevos como el comercio electrónico y comercio de productos tecnológicos de información.

El análisis del contenido de los referidos borradores despertaron enormes preocupaciones debido a las condiciones ventajosas que tendrían las empresas transnacionales (por ejemplo, las empresas farmacéuticas gozarían de ganancias extraordinarias por la protección por 12 o más años derivado del otorgamiento de patentes y extensiones de las mismas a través de laxos procedimientos). En consecuencia,

la exigencia que se impone es la apertura inmediata de los textos negociados para que la opinión pública, los sectores productivos y sociales podamos opinar.

WikiLeaks publicó entre 2013 y 2015 diversos textos del TTP. También lo ha hecho con el TISA y TTIP.

Julian Assange, fundador de WikiLeaks, emprendió una campaña para divulgar algunos borradores del TTP, el secreto mejor guardado por los Estados y empresas transnacionales. Así, el borrador del texto sobre propiedad intelectual, fue dado a conocer el 13 de noviembre de 2013; le sucedieron otros borradores: medio ambiente (15 de enero de 2014), inversiones (25 de marzo de 2015), transparencia (anexo: salud, 10 de junio 2015), la guía para establecer mecanismos supranacionales para la solución de controversias Estado-Inversionistas Privados—"state-owned enterprises" (SOEs)— (29 de julio de 2015) y los textos finales (15 de noviembre de 2015).

Paradójicamente, como se ha reparado, el TPP contiene un capítulo de “Transparencia y anticorrupción”, pero éste está referido a la obligación de los Estados-Parte a notificar a las empresas transnacionales y sus gobiernos de manera anticipada; así como, abrir consultas sobre cualquier modificación constitucional y normativa contemplada en el acuerdo; huelga decir invadiendo facultades soberanas de los poderes legislativo y judicial.

En México, como en otros países del pacífico, ahora se han multiplicado las manifestaciones y articulaciones sociales y políticas contra el TPP. Empero, contrario a otras experiencias de resistencias (v. gr. en los años noventa del siglo XX la conformación de una red trinacional —Méjico-Estados Unidos-Canadá— opositora al TLCAN y de una Alianza Social Continental (en su momento pieza clave en la campaña *No al ALCA*) con el tratado transpacífico, los entrelazamientos sociales, sindicales y políticos han sido más complicados.

Una de las expresiones modestas pero relevantes por su carácter educativo para concientizar sobre lo que significa el Tratado en comento, fueron las *Jornadas informativas y pedagógicas: Resistencias sociales y soberanas contra el poder de las transnacionales, los tratados de libre comercio e inversiones*

y la arquitectura financiera de la impunidad y su continuación con el Seminario Tratado Transpacífico de Libre Comercio: entre la opacidad, los privilegios y la corrupción, llevadas a cabo entre 2015 y 2016, siendo este libro uno de sus productos.



NOTAS:



OPACIDAD Y CORRUPCIÓN

Los 12 países involucrados en el TPP no se distinguen por lo traslúcidos y la virtud de sus sistemas económicos y políticos, todos con enorme retraso en sus legislaciones para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública

Estados Unidos **1966**

Australia **1982**

Nueva Zelanda **1982**

Canadá **1983**

Japón **1999**

México **2002**

¡Mientras que un país nórdico,
SUECIA, las tiene desde **1766**!



2008 Chile

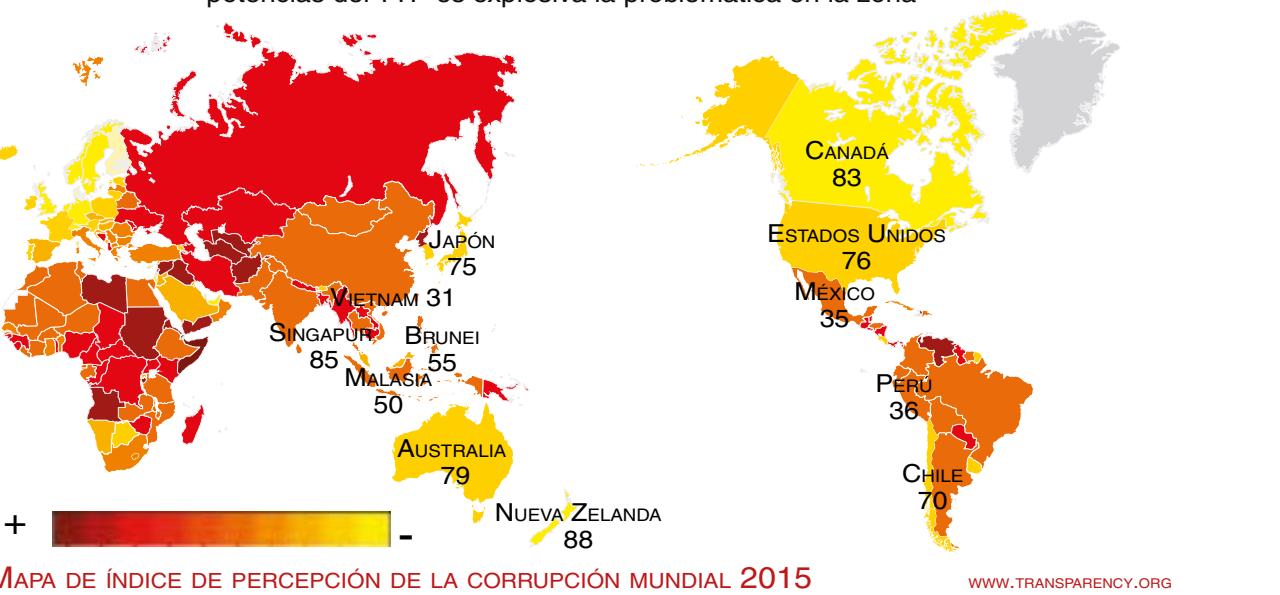
NO - Brunei

NO - Singapur

NO - Vietnam

NO - Malasia

Aún con el maquillaje aplicado para reducir la percepción de la corrupción en las potencias del TPP es explosiva la problemática en la zona



SE DIRIGEN A OTORGAR PRIVILEGIO A LOS ESTADOS Y EMPRESAS TRANSNACIONALES

→ CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD

Los gobiernos deben informar a los corporativos y sus Estados cualquier medida para acoger de tal manera que tengan una oportunidad y tiempo para comentar sobre los cambios que se pretenden adoptar

[LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL TPP TIENEN COMO OBJETIVO PROMOVER LA META COMPARTIDA DE FORTALECER EL BUEN GOBIERNO Y AFRONTAR LOS EFECTOS CORROSIVOS QUE EL SOBORNO Y LA CORRUPCIÓN PUEDEN TENER SOBRE SUS ECONOMÍAS]

DELITOS DE CORRUPCIÓN

Que un funcionario nacional y extranjero se abstenga de actuar en relación con su desempeño o el ejercicio de sus funciones oficiales para su beneficio

La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público

La ayuda, complicidad o conspiración para la omisión de cualquiera de los delitos descritos



MEDIDAS QUE PUEDE TENER CADA PARTE

Garantizar que las personas responsables sean objeto de sanciones

Impedir que una persona sujeta a su jurisdicción deduzca de impuestos los gastos incurridos en relación con la comisión de un delito

Anexo 26.A del TPP sobre transparencia para productos farmacéuticos y dispositivos médicos

← ARMA DE DOBLE FILO →

Compromiso a facilitar una asistencia sanitaria de alta calidad y a la mejora continua de la salud pública

LOS FABRICANTES DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INFORMARÁN A TRAVÉS DE INTERNET VERZAMENTE SOBRE SUS PRODUCTOS APROBADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN

SÓLO AUSTRALIA, ESTADOS UNIDOS, JAPÓN Y NUEVA ZELANDA INVOLUCRAN SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD EN SALUD

MÁS DE 40% DE LA POBLACIÓN MUNDIAL QUE VIVE EN LOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL TPP PADECE LA CORRUPCIÓN

LOS DERECHOS LABORALES, EL RETORNO A LA ANTIGÜEDAD

Pablo Damián Quiroz Olivares, Alejandro Quiroz Soriano

Desde el inicio del capítulo 19 Laboral, es posible definir la falta de compromiso y la posición demagógica de los firmantes del Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (*TPP o TPP, Trans-Pacific Partnership*, por sus siglas en inglés), el cual contiene medidas insuficientes y de carácter retórico en lo relativo a su compromiso para promover los derechos laborales y alentar el cumplimiento de la justicia en la materia. Cuando no se quieren adoptar compromisos obligatorios o legalmente vinculantes, recurren a referencias de declaraciones o preámbulos de documentos de organismos internacionales.

Este es el caso del contenido de los dos primeros artículos, 19.1 Definiciones y 19.2 Declaración de compromiso común, en donde los países integrantes declaran su compromiso con la

(...) Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998). Respeto a los derechos laborales internacionalmente reconocidos

- La libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.*
- La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.*

¹ Organización Internacional del Trabajo. "Orígenes e Historia", disponible en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>

c. *La abolición efectiva del trabajo infantil, la abolición de las peores formas del trabajo infantil y otras protecciones laborales para los niños y menores.*

d. *La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.*

e. *Condiciones aceptables de trabajo con respecto a los salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo (...)*

Así, este compromiso no es tal, es sólo una declaración de buena voluntad, incluso podemos recurrir a la interpretación que hace la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹ sobre la naturaleza de sus *Declaraciones*, veamos que dice:

(...) Los convenios y las recomendaciones son los instrumentos utilizados por la Conferencia International del Trabajo para establecer normas internacionales del trabajo. La Conferencia también adopta otros tipos de textos, incluyendo las declaraciones. Las declaraciones son resoluciones de la Conferencia International del Trabajo utilizadas a fin de hacer una declaración formal y autoritativa y reafirmar la importancia que los mandantes atribuyen a ciertos principios y valores. A pesar de que las declaraciones no están sujetas a la ratificación, pretenden tener una amplia aplicación y contienen

los compromisos simbólicos y políticos de los Estados miembros (...)

Es decir, se tratan de compromisos simbólicos y no vinculantes.

Cabe recordar que en el Preámbulo del documento constitutivo de 1919 de la OIT, se señalan áreas de trabajo que pretendían mejorar y que en pleno siglo XXI continúan vigentes, ya que las contrarreformas laborales impuestas en varios países bajo la influencia de las políticas neoliberales han destruido los avances logrados en el siglo XX, en dicho Preámbulo se mencionan, por ejemplo:

(...) Reglamentación de las horas de trabajo, incluyendo la duración máxima de la jornada de trabajo y la semana;

Reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo y el suministro de un salario digno;

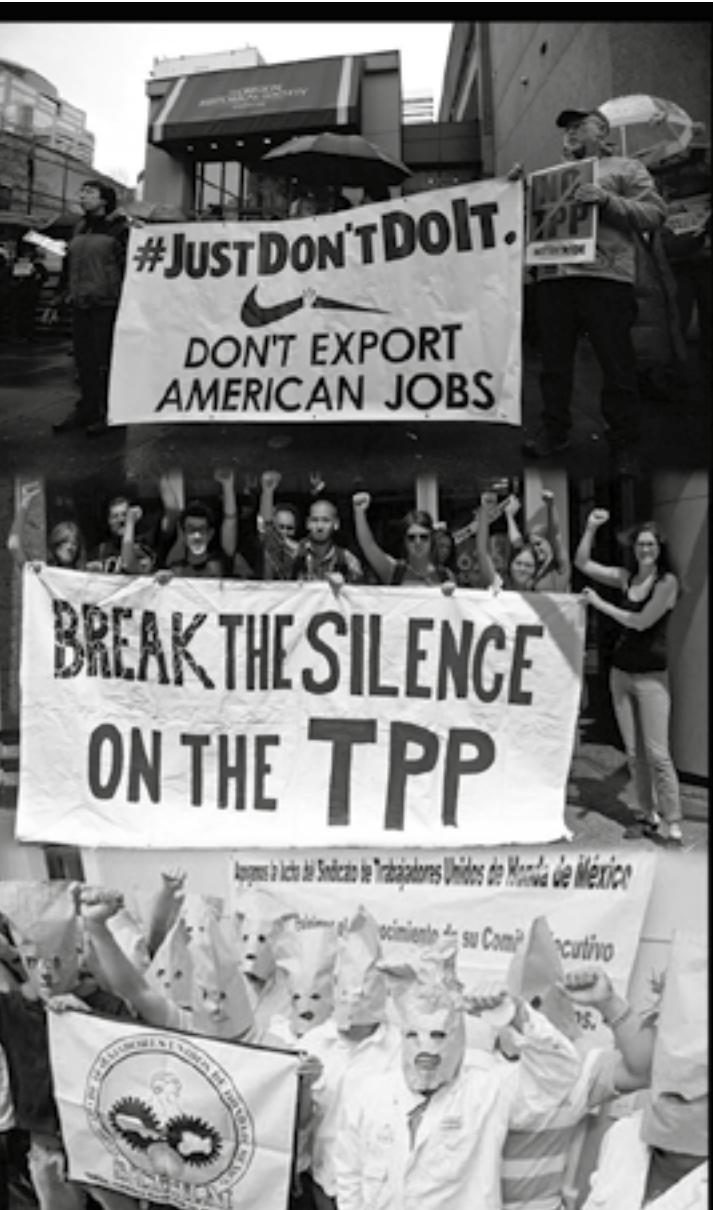
Protección del trabajador contra enfermedades o accidentes como consecuencia de su trabajo;

Protección de niños, jóvenes y mujeres;

Pensión de vejez e invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero;

Reconocimiento del principio de igualdad de retribución en igualdad de condiciones;

Reconocimiento del principio de libertad sindical (...) ²



² Organización Internacional del Trabajo. "Normex-Information System on International Labour Standards, disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:62:820212500568521::NO::P62_LIST_ENTIRIE_ID:2453907

| País/Total de convenios ratificados | Convenios fundamentales (*) | Convenios prioritarios (**) | Convenios Técnicos |
|-------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|
| Australia/ 58 | 7 de 8 | 3 de 4 | 48 de 177 |
| Canadá/34 | 6 de 8 | 2 de 4 | 26 de 177 |
| Chile/68 | 8 de 8 | 2 de 4 | 52 de 177 |
| Estados Unidos/14 | 2 de 8 | 1 de 4 | 11 de 177 |
| Japón/49 | 6 de 8 | 3 de 4 | 40 de 177 |
| Malasia/17 | 6 de 8 | 2 de 4 | 9 de 177 |
| México/79 | 7 de 8 | 1 de 4 | 71 de 177 |
| Perú/74 | 8 de 8 | 3 de 4 | 63 de 177 |
| Vietnam/21 | 5 de 8 | 3 de 4 | 13 de 177 |

* Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio 138 sobre la edad mínima y Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

** Convenio 81 sobre la inspección del trabajo, Convenio 122 sobre la política del empleo, Convenio 144 sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo) y Convenio 129 sobre la inspección del trabajo.

³ Organización Internacional del Trabajo. "Normex-Information System on International Labour Standards, disponible en:
<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:1:0::NO>

A continuación, presentamos el cuadro de ratificación de convenios por parte de algunos de los doce integrantes del TTP: (ver cuadro)

Dos aspectos destacamos; primero, son los países menos desarrollados quienes muestran un mejor desempeño en la ratificación de estos instrumentos internacionales; segundo, los convenios de carácter fundamental no han sido ratificados por los países.

Veamos brevemente el caso de México, que no ha ratificado convenios sustanciales o los ha adoptado con reservas –es decir, hay objeciones hechas por el gobierno mexicano a una parte del contenido del convenio– lo que significa que estos instrumentos internacionales del derecho laboral sólo son obligatorios parcialmente para el país.

De 189 convenios de la OIT, México no ha ratificado 110; entre otros, de carácter fundamental, no ha ratificado o lo ha hecho con reservas, se encuentran los Convenios 98: sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949; el 154 sobre la negociación colectiva de 1981; el 2 sobre el desempleo de 1919; el 95 sobre la protección del salario de 1949. El 173 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador de 1992, fue ratificado con reservas, sólo en su parte II.

Buena parte de los firmantes del TTP, no han ratificado convenios fundamentales de la OIT; el peor caso es Estados Unidos, país que sólo ha ratificado 14 de 189 convenios laborales.

Después de observar el verdadero comportamiento de los gobiernos *categoría laboral TTP*, continuemos con el análisis.

En el artículo 19.2, hacen otra declaración de compromiso común en torno a las obligaciones de respeto a los derechos laborales en su territorio, sin embargo, establecen un principio que se ha generalizado en los últimos 30 años en el ámbito internacional, que se refiere a subordinar cualquier otro tema a los intereses y necesidades del *libre comercio*, y para acotar su compromiso acordaron que:

(...) *Las normas de trabajo no deberán ser utilizadas con fines comerciales proteccionistas (...)*

Es decir, si el libre comercio afecta los derechos y el empleo no se pueden tomar medidas que protejan a los trabajadores, imponiendo el comercio por encima de los derechos laborales, lo que pretenden verdaderamente es un proteccionismo al revés, resguardar los intereses patronales y transnacionales.

En el artículo 19.3 Derechos laborales, se reiteran las declaraciones sobre los derechos laborales

(...) cada parte mantendrá o adoptará en sus leyes y reglamentos los siguientes derechos de acuerdo a la Declaración de OIT, a, b, c, d (...)

Curiosamente, desaparecen en forma intencional el compromiso relativo al inciso e: *Condiciones aceptables de trabajo con respecto a los salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud en el trabajo*, tal parece que les incomoda alguna referencia que pudiera comprometerlos ya que en el texto lo relacionan con decisiones de carácter nacional no de la OIT; la intención es hacer perder fuerza y obligatoriedad en el cumplimiento de estos últimos derechos laborales básicos omitidos en el artículo.

Los siguientes dos artículos se pueden ver en conjunto, en el 19.4 Obligación de no retractarse de las leyes nacionales, se dice:

(...) las partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o las inversiones debilitando o reduciendo las protecciones laborales otorgadas en las leyes laborales de cada país (...) Por consiguiente, ninguna Parte renunciará a, o de otro modo dejará de aplicar, ni ofrecerá renunciar a, ni o de otro modo ofrecerá dejar de aplicar, sus leyes o reglamentos (...) No ofrecerá dejar de aplicar o renunciar a su aplicación, de manera que afecte el comercio o la inversión entre las partes (...)

En forma similar en el artículo 19.5 Aplicación de

las leyes laborales, lo esencial a destacar es:

(...) Ninguna Parte dejará de dejar aplicar de manera sostenida y recurrente las leyes laborales, de manera que afecte el comercio o la inversión entre las partes...cada parte conservará el derecho de ejercer discrecionalmente el cumplimiento de sus leyes... Nada de lo dispuesto faculta a una de las partes a realizar actividades de aplicación de la ley en territorio de otra parte (...)

En ambos incisos se reconoce una práctica propiciada por la naturaleza misma del capitalismo y acrecentada por el neoliberalismo, que fue la precarización de las condiciones de trabajo y la violación sistemática de los derechos laborales como un instrumento para acelerar la acumulación del capital.

Continuando con la revisión, llama la atención el contenido del artículo 19.6 Trabajo forzoso u obligatorio, en donde se reconoce una realidad prevaleciente en muchas partes del mundo incluyendo México, y en lo particular practicado por las empresas transnacionales y sus proveedores, a continuación reproducimos íntegra su confusa redacción:

(...) Cada Parte reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Tomando en consideración que las Partes han asumido obligaciones al respecto conforme al Artículo 19.3 (Derechos laborales), cada Parte también desalentará, a través de iniciativas que considere apropiadas, la importación de

bienes procedentes de otras fuentes producidos en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio (...)

En el cual, aproximadamente 30 millones de personas en todo el mundo trabajan bajo *formas modernas de esclavitud* (Lewkowicz), que se caracterizan por el empleo forzoso, salarios por debajo del nivel de subsistencia, bajo amenaza de represalia si se abandona el lugar y retención de documentos.

(...) La esclavitud moderna forma parte constitutiva de las redes de producción tejidas por las multinacionales, que localizan trabajo barato, y hasta esclavo, en los lugares del mundo donde pueden hacerlo. Un tercer aspecto relacionado a la globalización es que los países asiáticos, principales competidores industriales de Estados Unidos y Europa crecieron estos años utilizando formas de trabajo en muchos casos cercanas a la explotación (al menos bajo los parámetros occidentales). Más específico es el tema de la explotación sexual, que responde a otras variables (...)⁴

Como podemos observar con estos ejemplos, varias empresas transnacionales establecidas y protegidas por los gobiernos firmantes del TTP, llevan a cabo estas prácticas de la *modernidad capitalista*, sin embargo, no tienen ningún empachó en declarar que están contra tales. Las empresas

transnacionales que han sido acusadas de ello alegan ignorancia, pero lo que han hecho es descargar la responsabilidad en sus proveedores y argumentar que desconocían las condiciones de explotación, después, hicieron campañas filantrópicas a través de fundaciones y ONG's para lavar la cara ante el público consumidor y mantener limpia la imagen, hasta que...los descubren en nuevos casos sistemáticos de sobreexplotación laboral.

En el caso de México, es muy conocido el trabajo prácticamente esclavo al que están sujetas familias completas de los jornaleros agrícolas, incluyendo niños, en las agroindustrias de exportación en el noroeste del país, la más trascendental movilización sindical se dio en 2015 protagonizado por los jornaleros agrícolas del Valle San Quintín, Mexicali y otras regiones agrícolas de la península de Baja California, en donde reclamaban respeto a su proceso de organización sindical autónoma y condiciones de trabajo dignas; movimiento que hasta la fecha enfrentan boicot y ataques por parte del gobierno mexicano.

Otro ejemplo de trabajo esclavo, son las extensas redes de secuestro y desaparición de personas que están ligadas al trabajo forzado en las plantaciones de amapola y su transformación en heroína o que son sujetas a la prostitución, todo bajo respaldo,

⁴ Véase el artículo de Javier Lewkowicz "Esclavitud moderna" del suplemento económico del diario Página 12 de Argentina, 17 de enero de 2016.

conocimiento, complicidad y protección de las autoridades mexicanas y el sector privado del país, incluyendo varios bancos transnacionales que han cooperado en el lavado de dinero.

Un artículo más de la retórica neoliberal que pretende fomentar y reconocer una supuesta responsabilidad por parte del capital es el 19.7 Responsabilidad social corporativa, en él se expresa:

(...) Cada Parte procurará alentar a las empresas a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa en asuntos laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte (...)

De esta manera, tratan de aparentar un sentido social las empresas privadas y transnacionales que en realidad nunca la han tenido, pero lo que más preocupa es que los gobiernos quieran magnificar una supuesta autorregulación y compromiso con la sociedad y los trabajadores de parte del capital, para de alguna manera justificar el abandono irresponsable que han hecho de sus obligaciones de regular al capital en beneficio de los intereses de la sociedad.

A fin de hacer más ágil el análisis, agrupamos los artículos 19.8 Concientización pública y garantías procesales, 19.9 Comunicaciones públicas y 19.10 Cooperación en materia de información e indicadores

laborales, en un apartado que podríamos denominar de procedimientos e información pública

En el primer artículo, más allá de promover el conocimiento de las leyes laborales, en el texto se desarrolla un elemento esencial, la impartición de la justicia laboral, enfatizan:

(...) que haya información de las leyes laborales, acceso adecuado a los tribunales imparciales e independientes y aplicación justa, equitativa y transparente de la ley en los tribunales (...)

Justo, la impartición de la ley y la justicia laboral, es una de las grandes fallas sistemáticas en las prácticas institucionalizadas del gobierno mexicano, el sistema tripartito carente de independencia, justicia e imparcialidad es uno de los más retrógrados y autoritarios del mundo y ha sido uno de los instrumentos fundamentales para someter a los trabajadores al control corporativo.

En los siguientes dos artículos se determina que:

(...) cada Parte establecerá puntos de contacto para las comunicaciones oficiales entre las partes. Para realizar consultas y recibir información solicitada (...) se promueve la eficiencia en el uso de tecnologías para la cooperación y complementariedad con iniciativas regionales o internacionales (...)

En el artículo 19.10, se hace una larguísima lista de materias para la cooperación y el intercambio que no tienen ninguna repercusión seria en la promoción de

derechos laborales, esto lo afirmamos por ser temas cotidianos de la relación entre países integrantes de organismos regionales o internacionales, sin llegar a constituirse en instrumentos decisivos en la promoción de los derechos laborales a nivel nacional.

Un ejemplo de lo anterior es el Acuerdo Paralelo Laboral del TLCAN, en donde se enfatizan los mismos temas y, sin embargo, las acciones desarrolladas al amparo de éste no han modificado ni mejorado los sistemas de impartición de justicia tampoco las condiciones laborales; sufriendo un retroceso sustancial.

Por lo que corresponde a los artículos 19.11 Diálogo laboral cooperativo; 19.12 Consejo laboral; 19.13 Puntos de contacto; 19.14 Participación pública y; 19.15 Consultas laborales. En conjunto establecen un mecanismo de consulta, discusión, conciliación y solución de controversias con dos características, no es un organismo multilateral de carácter permanente, con presupuesto propio y con programas dirigidos como sucedió con la Comisión trilateral laboral establecida en el TLCAN, que aún y con sus grandes limitaciones y rezagos, tiene un carácter más avanzado y permite cierto nivel de denuncia y participación pública y que en ocasiones limitadas, cuando la presión de los sindicatos y de organismos civiles es fuerte. Incluso, cuando hay una

correlación de fuerza favorable a los trabajadores, ha sido aprovechado como un instrumento para resolver algunas violaciones a los derechos laborales.

El mecanismo del TTP es similar a los implantados sobre todo en los acuerdos comerciales como la OMC, en donde se realizan disputas y controversias entre empresas, y estos artículos establecen los siguientes procedimientos:

Se crea un Consejo Laboral (19.12), integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, el cual se reunirá cada dos años a partir de la entrada en vigor. Las atribuciones de este Consejo serán las de revisar y evaluar el cumplimiento del acuerdo; revisar informes; elaborar, supervisar y evaluar el programa general que adopten las partes, determinando prioridades; facilitar la participación pública y la concientización de la implementación y a los cinco años de entrada en vigor revisará la implementación del capítulo con miras a su aplicación efectiva.

El Consejo tendrá una presidencia de carácter rotatorio, todas las decisiones se darán por consenso y serán de carácter público a menos que decida lo contrario el Consejo. De sus reuniones periódicas elaborará informes y cuando se considere conveniente el Consejo será el enlace con organismos como la OIT y la Asociación para la Cooperación Económica del Pacífico (APEC) en materia laboral.

Este mecanismo establece la designación por cada nación de puntos de contacto (19.13), o también denominados puntos focales, que implica la designación de instituciones de gobierno y funcionarios de las mismas para facilitar la comunicación y coordinación entre las partes y el Consejo, así como apoyar el funcionamiento administrativo, son también un canal de comunicación con el público y los responsables de implementar las actividades de cooperación, representan el área operativa de cada gobierno.

De esta manera, una de las atribuciones del punto de contacto es la de servir inicialmente para resolver cualquier controversia o inconformidad entre las Partes, estableciendo un diálogo conciliatorio, información y aclaración entre ellas, en donde se considerarán todos los mecanismos y opciones posibles de solución, llegando hasta un plan de acción con pasos verificables y específicos e inclusión de incentivos, para resolver el problema en disputa.

Según el artículo 19.4, el punto de contacto es también la oficina receptora de los *puntos de vista de las personas interesadas en el tema*, es decir, estarán para recibir opiniones sin comprometer una mayor participación pública. No obstante se señala que

(...) Cada Parte establecerá o mantendrá y consultará a un ór-

gano laboral, nacional consultivo o asesor que incluya al sector laboral o privado para proporcionar sus puntos de vista en temas de este capítulo (...)

Con esta redacción dan cabida formal a la participación pública, pero en la medida en que es práctica común de estos gobiernos la de establecer relaciones corporativas con organizaciones sindicales y patronales afines, la consulta se convierte en ejercicio de simulación e intercambio de favores políticos y económicos. De estas consultas, generalmente, los gobiernos procuran obstaculizar o de plano negar la participación a organizaciones sindicales independientes y de oposición a las políticas neoliberales al igual que a las asociaciones de la micro, pequeña y mediana empresa con autonomía.

Queda por analizar el proceso del mecanismo general acordado en el artículo 19.15, en él se establece el procedimiento de consulta y solución de controversias que en resumen establece:

Una parte que presupone se le han afectado sus intereses, parte solicitante, podrá en cualquier momento pedir por escrito consultas con la otra parte, origen del daño o parte solicitada, la cual deberá responder suficientemente por escrito, entre ambas harán todo lo posible para alcanzar acuerdos mutuamente satisfactorios, podrán de común acuerdo acudir a ex-

pertos independientes procurando los buenos oficios la mediación y la conciliación. En este proceso bilateral, otra u otras partes que no sean la solicitantes, podrán participar si tienen interés sustancial en la consulta vía solicitud escrita, para ser partícipes de los acuerdos y soluciones.

Continuando con el proceso, se señala:

(...) *En este proceso se deberán involucrar las autoridades competentes de cada parte, ... si resuelven el asunto darán un informe escrito con acceso al público (...) si no han logrado resolverlo después de 60 días, las partes podrán solicitar un panel conforme al artículo 28.7 del tratado (...)*

En el texto se menciona que el panel tripartito en el caso laboral, ambiental y de agricultura, no necesariamente tienen que estar conformados por especialistas en los temas laboral, ambiental y agrícola:

(...) *en términos del capítulo 28, Solución de controversias, podrán recurrir a sus disposiciones (...) pero primero tiene que agotar lo dispuesto en el 19.11 Las consultas laborales serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las partes en cualquier otro procedimiento (...)*

Consideramos entreguista a los intereses transnacionales por la forma en que se impone y acepta este mecanismo tecnocrático que pone en plan de igualdad a los gobiernos con las empresas, sujetando

la soberanía a un panel de especialistas, teóricamente imparciales, pero que en la mayoría de las ocasiones adoptan criterios tecnocráticos *justos*, imponen a la parte más débil los intereses transnacionales, ya que en realidad los *especialistas imparciales* siempre son susceptibles de influencias, apoyos y promociones por la parte económica y políticamente más poderosas.

Afirmamos que este mecanismo de solución de controversias del TTP se constituye en un instrumento de presión y chantaje político y económico de los países o alianzas de países dentro del mismo Tratado, sobre los países más débiles que han decidido sumarse al esquema de subordinación corporativa y neocolonial.

LOS DERECHOS LABORALES EN UNA BREVE PERSPECTIVA HISTÓRICA

La firma del TTP tiene tras de sí 40 años de agresiones a los derechos de los trabajadores y de imposición autoritaria del modelo de explotación neoliberal. A lo largo de estas décadas se llevó a cabo un proceso metódico de empobrecimiento o precarización laboral a fin de abaratizar al mínimo los costos y preservar vigente la sobreexplotación del trabajo y de los recursos naturales.

En el caso de México, la contrarreforma aprobada por el congreso en 2012, afectó la estabilidad en el empleo, legalizando las categorías de trabajo temporal sin derecho a antigüedad, se flexibilizó la jornada de trabajo y la reglamentación de la contratación de mano de obra, la prevención del desempleo se cargó a costa de los ahorros para el retiro de los trabajadores, se empeoraron las condiciones para el pago de salarios, prestaciones económicas e indemnizaciones por despido, al igual que la prevención de enfermedades o accidentes laborales y se mantienen sistemas miserables de pensión de vejez e invalidez.

En un breve repaso de la precariedad laboral para el caso de México, se destaca que la caída de los salarios en la participación del PIB.

En los países de la OCDE más avanzados en este rubro, la participación de los salarios en la riqueza nacional en la década de los setenta alcanzó índices entre el 70% y el 80% y para 2012 han bajado hasta el 63-65%. En México, este proceso de despojo y empobrecimiento ha sido acelerado e inhumano, en 1970 la participación de los salarios en el PIB fue de 36% (41% en 1976), bajando hasta el 27% en 2012. Si bien hay una tendencia sostenida de deterioro salarial de 1985 a la fecha, ésta se acelera a partir de la entrada en vigor del TLCAN.

Con la reforma al sistema de pensiones y jubilaciones impuesto en 1996-1997 y en 2006, bajo los dictados del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para el pueblo trabajador mexicano el panorama es desolador y muestra un sistema de robo permanente de sus ahorros.

Según la OIT, sólo 25.2% de los mexicanos en edad de jubilarse llega a obtener una miserable pensión, el 74.8% restante queda fuera del esquema como consecuencia de la inestabilidad laboral, el desempleo, las liquidaciones y el subempleo. En este contexto, el promedio latinoamericano es de 56.1%; México no alcanza ni la mitad de esta proporción y se ubica en una de las más bajas, el lugar 24 de 32 en América Latina.

Este es sin duda, el futuro que espera para los trabajadores, los campesinos y las clases medias en nuestros países: un creciente empobrecimiento y sometimiento a los intereses del capitalismo salvaje impuesto por el imperialismo y el capital transnacional.



NOTAS:



LABORAL

Condiciones humanas distinguen la situación de los trabajadores mexicanos



1970 participación de salarios en el PIB **36%**

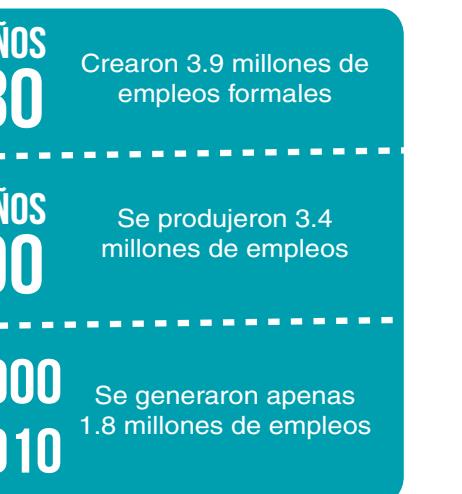
2012 caída de salarios en el PIB **27%**

Proceso de despojo y empobrecimientos han aumentado



Se ha acelerado el deterioro salarial a partir de la crisis de 1995, coincidente con TLCAN 1994

TLCAN =
Pérdida de casi 3 millones de empleos en el sector
AGROPECUARIO



LA CONTRARREFORMA APROBADA EN 2012

Afecta la estabilidad en el empleo

Legaliza las categorías de trabajo temporal sin derecho de antigüedad

Se empeoran condiciones para el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones

Flexibiliza la jornada de trabajo y reglamentación de contratación de mano de obra

No se reconocen los principios de libertad de asociación sindical

LA INFLUENCIA DEL TTP

Su contenido no implica ningún compromiso o responsabilidad con los derechos laborales

Pretenden proteger la base mínima impuesta en los derechos para los trabajadores

Los mecanismos de consulta y resolución de controversias del TTP conforman las características de mecanismo tradicionales de presión y chantaje de los países dominantes

Los países integrantes declaran su compromiso con la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo. Respeto a los derechos laborales internacionales reconocidos



Eliminación de formas de trabajo forzoso u obligatorio

Eliminación de discriminación

Libertad de asociación y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva

Abolición del trabajo infantil

Condiciones aceptables de trabajo



ES CON ESTE COMPROMISO SIMBÓLICO COMO SE CARACTERIZA EL CONTENIDO DEL TTP

De 189 convenios con la OIT

{ México no ha ratificado 110 Estados Unidos ha ratificado 14



Lo que pretenden en verdad es un protecciónismo al revés

RESGUARDAR LOS INTERESES PATRONALES Y TRANSNACIONALES

LA CARETA PARA EL COMERCIO Y LA INVERSIÓN DE ALGUNOS PRIVILEGIADOS

Martha Karina Maya Martínez, Gonzalo Raúl Sánchez Toledo

CAPÍTULO 20, MEDIO AMBIENTE

En primer lugar, en este capítulo se redacta lo que las Partes deben entender como Ley Ambiental:

Ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluyendo cualquiera que implemente las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente, o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- (a) la prevención, la reducción o control de: una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- (b) el control de productos químicos, sustancias, materiales o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello; o
- (c) la protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluso especies en peligro de extinción, su hábitat, y las áreas naturales bajo protección especial.

Sus objetivos centrales están enfocados a promover políticas comerciales y ambientales que

se apoyen mutuamente; promover altos niveles de protección ambiental y una aplicación efectiva de las leyes ambientales; y fomentar las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio.

Los acuerdos multilaterales que hayan suscrito las partes en materia ambiental, se entienden como parte del conjunto de su legislación (citados): Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (1987), Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques (1973), Plan de Acción para Pesca INDNR (2001), Declaración de Roma sobre Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (2005); Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (2009), Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (1982), Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable (1995); Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por

los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar de la FAO (1993), Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (1994), entre otros.

En materia de comercio y biodiversidad, el acuerdo destaca la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica para el desarrollo sostenible. Para ello se debe promover la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica según el ordenamiento jurídico de las Partes, respetando, preservando y manteniendo el conocimiento y prácticas de comunidades indígenas y locales; facilitar acceso a recursos genéticos conforme a las obligaciones internacionales de las Partes y; establecer términos mutuamente acordados sobre el acceso y los beneficios derivados del uso de dichos recursos genéticos, entre usuarios y proveedores.

Establece que las Partes deben desarrollar su economía baja en emisiones y recomienda la cooperación entre las Partes para abordar temas como el monitoreo de las emisiones, eficiencia energética, energías limpias y renovables, deforestación y degradación de los bosques, entre otros.

En relación a la pesca de captura marina, se reconocen tres grandes problemas como es el manejo pesquero inadecuado, las subvenciones a la pesca y la pesca ilegal; señalando que las Partes de este

acuerdo son importantes consumidores, productores y comercializadores de productos pesqueros.

En cuanto a la conservación y comercio, el marco está dado por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Por lo que se debe aplicar aquellas recomendaciones y resoluciones que CITES determine.

Para los bienes y servicios ambientales, en el artículo correspondiente se destaca la importancia de promover el comercio y la inversión. El Comité que se crea a partir de este acuerdo jugará un papel importante en los asuntos relacionados entre las Partes afín con el comercio, especialmente en aquello que sean potenciales barreras no arancelarias.

Se establecen criterios para la conformación de un Comité de Medio Ambiente representado por agentes gubernamentales, cuyo objetivo principal será el supervisar la implementación de este capítulo, informando, revisando su aplicación, resolviendo los asuntos que le sean remitidos, como las consultas de los representantes de las Partes. Aquellos temas que no puedan ser resueltos por el Comité o la siguiente instancia superior, serán derivadas mediante una consulta o estableciendo un Grupo Especial que determinará cómo resolver las controversias entre las Partes.

IMPLICANCIAS Y VACÍOS DEL TTP PARA EL CASO MEXICANO A PARTIR DE SU COMPARACIÓN CON EL ACAAN

El capítulo 20 del TTP (23 artículos) es una síntesis del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) de 1993 (51 artículos) suscrito por México, en el que se adicionan algunos apartados y se sintetizan otros tantos. Al igual que en el ACAAN, se aborda la redacción de aspectos ambientales, así como el de consultas y controversias, pero no se corrigen asuntos relevantes; a saber, definiciones claras, compromisos y sanciones efectivas, deja hilos sueltos sobre el actuar de unos en detrimento de muchos.

Modificaciones y agregados: algunos articulados a modo de referencia

Artículo 20.1 Definiciones. Se pasa del artículo 45 al artículo 1. Presenta el mismo contenido salvo que se modifica el término *legislación ambiental* por *ley ambiental*, agregando en la definición que una ley incluye a cualquiera que implemente las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente y se elimina la no inclusión de ninguna ley ni reglamento, ni disposiciones cuyo propósito principal sea la administración de la recolección, extracción o explotación de recursos naturales con

¹ Reforma Energética. ¿Qué es?, disponible en: <http://reformas.gob.mx/reforma-energetica/que-es> consultada el 13 d marzo de 2016.

fines comerciales. Esto último tiene relación con la actual reforma energética (2014) en la que se abre el sector a las empresas transnacionales para invertir y participar en la extracción, refinación, transporte y almacenamiento del petróleo o sus derivados.¹

Artículo 20.2 Objetivos. Se agrega promover políticas comerciales.

Artículo 20.3 Compromisos generales. Cambia su enfoque, pasa de buscar acciones de prevención, promoción y atención ambiental mediante informes, educación, medidas, inversión y desarrollo tecnológico, evaluación y recomendaciones a definir políticas y prácticas comerciales y ambientales complementarias. Cabe señalar que en este artículo se reconoce el derecho soberano de los Estados a establecer niveles propios de protección ambiental y prioridades ambientales; sin embargo, dicho derecho queda sujeto a protocolos y acuerdos internacionales de los que México (y Chile) ya es parte, referidos a lo largo del capítulo. Además, se aseguran garantías comerciales y de inversión, medidas protectoras, así como ejercer discreción o reducción en las decisiones:

(...) ninguna Parte fallará en la aplicación efectiva de sus leyes ambientales a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes; mantienen el derecho a ejercer discreción y a

tomar decisiones respecto a cuestiones de investigación, judiciales, regulatorias y de cumplimiento...es inapropiado aleentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o la reducción de la protección otorgada...una Parte no exceptuará o derogará sus leyes ambientales de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada (...)

20.7 Asuntos procesales. En este artículo, enfocando a asegurar las condiciones para que se investiguen presuntas violaciones (debido proceso, procedimientos justos, equitativos, transparentes, acceso apropiado a los procedimientos...), se elimina poner a disposición del público (aunque bajo la condicionante, siempre que proceda) las resoluciones definitivas sobre el fondo del asunto de los procedimientos, situación que no debe sorprender ya que aun cuando en el ACAAN está contemplado, es limitado, pues se recurre a la reserva o confidencialidad de información. La cuestión es que las personas involucradas afectadas, estarán en el desconocimiento de la aplicación o no de la justicia, de ser el caso.

Por último, resulta relevante señalar que se eliminan las sanciones a las cuales puede recurrir un particular al verse afectado con presuntas violaciones a la ley ambiental (demanda por daños, solicitud de sanciones o medidas de reparación, petición de medidas adecuadas y solicitud de medidas precautorias).

² En los espacios de consulta establecidos por la Comisión para la Cooperación Ambiental del TLCAN en su página web (www.cec.org), Green Peace México planteó el siguiente cuestionamiento producto de una petición presentada, relacionada con el maíz transgénico en Chihuahua: ¿Hay información no incluida en las Directrices que le habrían sido de utilidad para elaborar su petición? Si, saber los criterios del Secretariado para determinar qué es o no legislación ambiental aplicable, pues en nuestro caso, el Secretariado determinó que algunas no podían revisarse conforme al procedimiento establecido en los artículos 14 y 15 del ACAAN, ya que no satisfacían la definición del artículo 45(2)(a) del ACAAN (El término, está definido en el documento).

Adicionalmente, se especifica que la determinación de la sanción tomará en cuenta, además de la naturaleza de la violación, el daño al medio ambiente y el beneficio obtenido, la gravedad de la misma; el vacío es no dar mayores elementos para saber cuándo es una violación grave o el nivel de gravedad se corre el riesgo de que a mínima gravedad ninguna sanción.

Adiciones (nuevo): algunos articulados a modo de referencia

Artículo 20.5 Protección de la capa de ozono.

Artículo 20.6 Protección del medio marino de la contaminación por buques.

En los dos artículos anteriores, se detecta el interés por tomar medidas respecto al agotamiento o modificación de la capa de ozono y de la contaminación del medio marino para no ver afectado el comercio y la inversión, más que para establecer medidas que reduzcan acciones de inversión y comercio que afecten al medio ambiente y a la naturaleza.

En el caso del artículo 20.6, no se definen áreas geográficas especiales, concepto no contemplado en la ley ambiental mexicana, a saber, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), existiendo así la posibilidad de ser definida a conveniencia². Es de llamar la atención que en

México ya se inició un piloto de dichas áreas, como las Zonas Económicas Especiales, definidas como área delimitada geográficamente, ubicada en un sitio con ventajas naturales y logísticas para convertirse en una región altamente productiva.³

Artículo 20.8 Oportunidades para la participación pública. La participación pública está acotada a solicitudes de información respecto a la implementación del capítulo sin ser una obligación, pues se establece únicamente que cada Parte buscará atenderlas, de ser necesario bajo el apoyo de comités asesores nacionales integrados por especialistas. Si bien en el artículo 20.9 *Comunicaciones públicas* se alude a dar respuesta a comunicaciones escritas planteadas por personas sobre la implementación del capítulo, las que serán puestas a disposición del público en un sitio de internet público apropiado, lo limitan a asuntos donde se explique cómo y en qué medida la cuestión planteada afecta el comercio o la inversión entre las Partes.

Artículo 20.10 Responsabilidad social corporativa. Se queda a deber con este artículo ya que los países no obligan a que las empresas adopten de forma efectiva y no voluntaria acciones realmente responsables con el medio ambiente y las personas, en su lugar se alientan a solicitarles que enuncien principios de responsabilidad social corporativa en sus po-

líticas, sin una definición puntual, clara y precisa de ello, sino más bien haciéndolo en consonancia con normas y lineamientos internacionales endosadas o apoyadas.

Artículo 20.11 Mecanismos voluntarios para fomentar el desempeño ambiental. Dos cosas son de preocuparse sobre este artículo:

a) Reconocimiento de que las asociaciones público-privadas pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental. Para el caso mexicano, este tipo de contubernio ha representado privilegios económicos de servidores públicos, incremento de tarifas de servicios básicos para la población, incremento de la deuda pública, malos servicios y desplazamiento de pequeños productores⁴, por mencionar; a la luz del TTP, los efectos pueden ser el doble de mayúsculos (ya los son con el TLCAN) cuando exista dicha asociación.

b) Los países deberán alentar a las entidades del sector privado u organizaciones no gubernamentales a desarrollar mecanismos voluntarios en la promoción de productos basados en las cualidades ambientales, siendo veraces, no engañosos y tomen en cuenta información científica y técnica. Si bien está planteado como algo voluntario, según el lugar ocupado en el ámbito económico, lo voluntario se vuelve obligatorio o susceptible de injusticias.

³ México, Presidencia de la República. “Qué son las Zonas Económicas Especiales?”, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/zonaseconomicasespeciales/> página consulta el 30 de marzo de 2016.

Dibujemos alguna situación: pensemos en entidades del sector privado, por ejemplo, de tamaño pequeño, ubicadas en sectores semi-rurales, acostumbradas a ofrecer productos elaborados sin la participación de especialistas, sino más bien de personas con conocimientos ancestrales; imaginemos que ofrecen una esencia natural elaborada con hoja de pimienta existente en la zona oriente de México, para su elaboración la entidad acude a una red de comunitarios que le proveen de las hojas a través del trueque, en el proceso de elaboración adoptan técnicas ancestrales combinadas con el uso de tecnologías asequibles, atienden, además sin dejar documento de ello, las normas nacionales e internacionales; imaginemos que dichas esencias son ofrecidas en spa de alto prestigio, por lo que su demanda es de forma tal que la mirada de otras entidades económicas (por ejemplo, de tamaño grande de origen europeo) se concentra en ellas, varias están interesadas en comprar, otras están algo incómodas. Una de éstas decide reclamar debido a las acciones de la entidad pequeña; su argumento: hay una violación a la ley por no adoptar medidas sanitarias adecuadas y además no toma en cuenta las técnicas científicas existentes. La historia continúa, su final puede ser cualquiera; uno de ellos, la desaparición de la entidad pequeña.

COMENTARIOS FINALES

El capítulo de medio ambiente del TTP se ha mostrado desde su inicio como una careta para el comercio y la inversión de algunos privilegiados. Dicho capítulo lo podemos resumir en aquellos que se postulan en el artículo 10 *Responsabilidad social corporativa*, donde en efecto se trata de acciones entre privados en contubernio con actores de gobierno, de manera voluntaria a veces, posibles si acaso, obligatorias en tanto genere temor de perder beneficios.

El camino está preparado, con algunos países llevando la delantera, bastante dispares, con importantes diferencias económicas, tecnológicas y políticas. Los países con mejores cuerpos legales, que corresponden a los de mayor nivel de ingreso y mayor PIB, casi como una correlación directa, tendrán mejores oportunidades de salir victoriosos o recurrir de instrumentos que otros no tienen.

La manera en que el capítulo ha quedado redactado haría posible que los países de mayor desarrollo, productores de bienes y que cuentan en sus legislaciones con barreras, incluso con prohibiciones de usar en sus procesos elementos contaminantes (por ejemplo, sustancias agotadoras de la capa de ozono), prefieran trasladar parte de sus procesos productivos a países con menor desarrollo o débil en sus legislaciones,

más si existen rebajas arancelarias, menor costo en mano de obra y menor cuidado del ambiente.

De los casos de Chile y México, utilizados para exemplificar en cierta medida lo que ocurrirá con el TPP, podemos finalizar diciendo: Chile tiene una legislación ambiental amplia para la participación ciudadana en la evaluación ambiental, con atributos de fiscalizador (denuncias) y participación en los procesos que emprende la Superintendencia del Medio Ambiente, sin embargo, ello no asegura que haya garantía de sus derechos, sobre todo en aquellos casos extractivistas. Sirva de dato lo siguiente: en 2014 el gobierno anuló un emblemático proyecto energético conocido como HidroAysén⁴, luego de tres años de denuncias por daños a la salud y al ambiente por parte de organizaciones ecologistas y sociales. Sin embargo, con la aprobación de este tratado se abre una ventana de oportunidad para que las empresas interesadas en el proyecto generen alianzas con otras de igual interés y así, levanten de nuevo la bandera de un proyecto que contribuye a la independencia energética de Chile utilizando un recurso limpio, renovable, alternativo, competitivo, con toques de asociación público-privado⁵, proyecto que encaja con los objetivos del TPP.

México, por su parte, ya dispone de una ley (LGEEPA) armonizada, lo que queda es que en el

inter de la aprobación de la ratificación del acuerdo por el poder legislativo, el pueblo mexicano y chileno hagan sus recomendaciones y presiones para que se clarifiquen aspectos, se fortalezcan otros en el sentido de salvaguardar la biodiversidad y nuestros derechos esenciales.

En la medida que la biodiversidad, la naturaleza, el medio ambiente, se colocan como categorías económicas, es decir, recursos con valor monetario, cuantificables, de inversión en Tratados Comerciales, la disputa por ellos se vuelve mayúscula, más en tiempos de crisis ambiental, social, económica o una combinación de ellas. Los acuerdos comerciales enfocados a generar las condiciones legales para que las empresas realicen sus actividades en la impunidad, seguirán perpetuando que se ponga en el centro de las cosas los intereses monetarios de empresa o industria, en lugar de lo social-humano-natural.

NOTAS:



⁵ HidroAysén, Chile con energía. "El proyecto HidroAysén, disponible en: <http://www.hidroaysen.cl> página consultada el 30 de marzo de 2016

⁴ Consiste en la construcción y operación de cinco centrales hidroeléctricas, dos en el río Baker y tres en el río Pascua, ubicadas en la XI Región de Chile. Con una superficie total de 5.910 hectáreas, que equivale al 0.05% de la Región de Aysén. En términos ecológicos y paisajísticos, levantaría 3.800 torres de hasta 80 metros de altura por unos 1.900 km de terrenos con actividad sísmica y volcánica, pasando por al menos seis reservas y parques nacionales y ocho sectores indígenas, e inundaría parte del Parque Nacional Laguna San Rafael, reserva de biodiversidad de las Naciones Unidas. Legalmente, socavaría el Convenio 169 de protección indígena, la Convención de Washington y el tratado de cuencas comunes Chile-Argentina, que respectivamente exigen consultas a los pueblos originarios, prohíben la transgresión de áreas protegidas y exigen consenso entre los países vecinos antes del proceso nacional de evaluación de proyectos (Bilbeny, 2013).



AMBIENTAL

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte adiciona el tema de medio ambiente y laboral como un acuerdo paralelo



Este capítulo es una síntesis del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte firmado en 1993 entre Estados Unidos, México y Canadá

SIN SOLUCIONES A GRAVES PROBLEMAS AMBIENTALES Y SUS CONDICIONES LABORALES

Desenmascara lo embozado tras los capítulos



Cambia su enfoque a definir políticas, prácticas comerciales y ambientales complementarios, garantías comerciales y de inversión, y medidas protectoras

La participación pública está acotada a solicitudes de información respecto a la implementación del capítulo

Se alientan a solicitarles enunciar principios de responsabilidad social corporativas en sus políticas sin una definición puntual, clara y precisa

La redacción del capítulo hace posible que los países de mayor desarrollo, productores de bienes y que cuentan con barreras en sus legislaciones, prefieran trasladar parte de sus procesos productivos a países con menos desarrollo o legislaciones débiles

NO PODEMOS PERMITIR QUE LA BIODIVERSIDAD, LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE SE COLOQUEN COMO CATEGORÍAS ECONÓMICAS



EXPERIENCIA CHILENA

LAS PROMESAS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES SE QUEDARON EN PAPEL

AGRAVACIÓN DE PROBLEMAS

Las inversiones para el *mejoramiento ecológico* se han destinado a impulsar desarrollos turísticos ecocidas



Fondo Nacional de Fomento a Turismo

Un ejemplo es el caso de 57 hectáreas de manglar de Tamaján, Cancún, que actúa como muro contra huracanes, impide la erosión de las zonas costeras, refugio de fauna y flora y actúa como filtro natural para mantener la calidad del agua

CUENTA CON UNA LEGISLACIÓN AMBIENTAL AMPLIA PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

En 2014 el gobierno anuló un emblemático proyecto energético conocido como HidroAysén

Debido a denuncias por daños a la salud y al ambiente

Consiste en la construcción y operación de 5 centrales hidroeléctricas en terrenos con actividad sísmica y volcánica, pasando por 6 reservas y parques nacionales, y 8 sectores nacionales

CON LA APROBACIÓN DEL TPP SE ABRE UNA VENTANA DE OPORTUNIDAD PARA QUE LAS EMPRESAS LEVANTEN EL PROYECTO



SERVICIOS E INSUMOS DE SALUD EN EL TRATADO TRANSPACÍFICO DE LIBRE COMERCIO E INVERSIONES

INTRODUCCIÓN

El punto de partida necesario para comprender el significado del Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (*TPP* o *TPP, Trans-Pacific Partnership*, por sus siglas en inglés), es que representa otro paso en la reorganización global de la sociedad sobre el principio del mercado. Este profundo cambio empezó en México después de la crisis financiera y la aceptación del gobierno sobre el rescate y las condiciones del Fondo Monetario Internacional en 1983. Significó la adopción de las reglas y la visión del llamado Consenso de Washington como modelo de desarrollo para México. Fue, pues, el inicio de proyecto neoliberal que sigue instrumentándose hasta la fecha.

El *TPP* se inscribe de esta manera en la política que llevó a las firmas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (*TLCAN*) entre México, Estados Unidos de América y Canadá en 1993 y de los acuerdos de libre comercio con la Unión Europea y de un sin número de otros países. Incluso los gobiernos del Partido Acción Nacional (*PAN*) y del Partido Revolucionario Institucional (*PRI*) se vanaglorian diciendo que México es el país *más*

Asa Cristina Laurell

abierto del mundo. Sin embargo, ocultan que esta apertura internacional sólo es para los capitales y no para los trabajadores. Por el contrario, México se ha convertido en el guardián de la frontera sur de los Estados Unidos con trágicos resultados para los migrantes mexicanos y centroamericanos; tiene un impacto mortal.

Actualmente, los Estados Unidos también están negociando con la Unión Europea con extrema secrecía, un Tratado Transatlántico de Libre Comercio e Inversiones (*Transatlantic Trade and Investment Partnership, TTIP*, por sus siglas en inglés) además de un Tratado de Libre Comercio de Servicios (*Trade in Services Agreement, TISA*, por sus siglas en inglés), para luego proponer su aprobación *fast track* al igual que con el *TPP*. Estas negociaciones han causado mucha polémica y tienen grandes dificultades porque el *TTIP* y el *TISA* están percibidos como parte del desmontaje del Estado de bienestar de los países europeos que recibió un impulso con la crisis de 2009. En este debate el acceso a los medicamentos y a los servicios de salud son temas centrales.

Si el *TPP*, *TTIP* y el *TISA* fueran aprobados, se establecería un enorme bloque de libre comercio que excluye a China, la segunda economía más grande del mundo, y los otros BRICS (Brasil, Rusia, India y Sudáfrica) y sus aliados en Asia, África y América Latina, así como los países miembros de Mercosur (Brasil, Argentina, Paraguay, Uruguay, Venezuela y Bolivia). Resulta evidente que estamos frente a estrategias geo-políticas de gran envergadura. En América Latina se puede considerar como el inicio para restablecer el Área de Libre Comercio de las Américas (*ALCA*), apoyado por los gobiernos neoliberales mexicanos, después de su estrepitosa derrota en 2005.

Hay un grupo importante de académicos, gobiernos y organismos no gubernamentales (ONG's) que sostienen con argumentos sólidos que el *TPP* no tiene nada que ver con el libre comercio sino que es un acuerdo para favorecer a las grandes corporaciones transnacionales. Por ejemplo, el premio Nobel de economía, Joseph Stiglitz (2015), considera que es “un acuerdo para manejar las relaciones de comercio e inversión de sus miembros, y haciéndolo a favor de los grupos empresariales más poderosos de cada país”.

Una evidencia contundente de ello es el mecanismo de Arbitraje de Diferencias Estado-Inversor, ADEI,

(*Investor-State Dispute Settlement, ISDS* en inglés). El ADEI significa que los inversionistas pueden llevar a juicio a los Estados si consideran que sus inversiones o *expectativas de ganancias* son perjudicadas por un cambio en las políticas o nuevas leyes o reglas de un país. Este arbitraje se hace por tribunales privados, constituidos *ad hoc* por el Banco Mundial, cuyos veredictos son inapelables.

El Tratado Transpacífico tiene semejanzas con el *TLCAN* pero va más allá en varios aspectos y debe ser considerado como un tratado tipo para futuros acuerdos (Kapczynski, 2015). Por ello es importante dar a conocer sus implicaciones, discutirlas y combatirlas. Los temas más relevantes para la salud en México son: a) acceso a los medicamentos; b) los seguros privados médicos y de salud y; c) la prestación privada de servicios médicos.

ACCESO A LOS MEDICAMENTOS

La industria farmacéutica es uno de las ramas industriales con mayor concentración a nivel mundial. Durante los últimos veinte años se ha dado un proceso acelerado de fusiones y, hoy, la llamada *Gran Farma* está constituida por unos 25 consorcios, por ejemplo, compañías tan conocidas como Johnson & Johnson,

MerckSharpDome, Novartis, Pfizer, Roche, Sanofi, GlaxoSmithKline, Lilly y Astra-Zeneca. El proceso de concentración sigue, y una de sus estrategias es hacer fusiones entre empresas de ambos lados del Atlántico aunque también es cierto que cuentan con apoyo de sus respectivos gobiernos y/o agencias reguladoras como la *Food and Drug Administration* o la Agencia Europea de Medicamentos.

Las ventas globales de medicamentos representaban en 2015, 1,069 millones de dólares y se calcula que crecerán a 1,415 millones en 2020 (Statista, 2015). Sus ganancias están entre las más altas de cualquier ramo económico, con un promedio anual de 18% semejante a las de los bancos (BBC, 2014). En la batalla por nuevos mercados (PriceWaterHouse, 2010) la *Gran Farma* se concentra particularmente en los países clasificados como de desarrollo medio alto, por ejemplo México o Brasil, y los que tienen sistemas públicos de salud débiles y una parte de su población con poder de compra alto o mediano, por ejemplo México e India. Se calcula que las ventas en estos países pudieran incrementarse de 8% al 14% de las ventas mundiales para 2020 (PricewaterCooper, 2010). Estos mercados tienen además la ventaja para la *Gran Farma* de tener sistemas de regulación débiles y poca capacidad de producción local con algunas excepciones importantes.

El tema de los patentes es crucial para esta industria que utiliza una gran variedad de tácticas para prolongar su vigencia. Para ello desarrollan una estrategia de cabildeo con los gobiernos y los legisladores, que se enfoca actualmente en modificar la legislación sobre patentes para prolongarlas y a impedir que se adopten protocolos de atención con un uso racional de fármacos o que se facilite la venta sin receta de éstos. Las patentes de muchos productos están por expirar y tendrán que competir con los fármacos genéricos con el normal desplome de precios a lo que la industria llama *erosión por genéricos*. Por ejemplo, sólo nueve de las 22 moléculas y biológicos nuevos, registradas en 2006, habían sido desarrollados por estas compañías y el 90% de sus ganancias provienen de fármacos que han estado en el mercado durante más de cinco años. (PricewaterhouseCoopers, 2010). Esta preocupación por las patentes se entiende al considerar que cuando Brasil y la India ignoraron la patente de un medicamento antirretroviral combinado para tratar el VIH/SIDA el precio anual del tratamiento cayó de 11 mil a 295 dólares.

La *Gran Farma* justifica los sobre-precios de los medicamentos patentados con sus altos gastos en investigación y desarrollo de nuevos productos a pesar de que el 80% de las nuevas moléculas han

sido desarrolladas en universidades o instituciones públicas. Además, invierten dos veces más en comercialización y administración (33% de sus costos) que en investigación y desarrollo, el 17% (Laurell, 2010). Varias revisiones sistemáticas demuestran además que las pruebas clínicas financiadas por la industria privada tienen más frecuentemente sesgos en su diseño, resultados favorables al fármaco investigado y ocultamiento de efectos adversos graves. Esto significa un riesgo para la población. El caso de oseltamivir (Tamiflu) es ilustrativo (British Medical Journal, 2014) al respecto, al igual que la vacuna inicial contra la Influenza AH1N1.

Los dos campos innovadores de productos farmacéuticos son actualmente la llamada *medicina personalizada*, pero principalmente los productos bio-tecnológicos, por ejemplo, algunas vacunas, marcadores tumorales y tratamientos innovadores contra el cáncer con muy altos precios de alrededor de 190 mil dólares por un año de tratamiento.

Ahora bien, ¿qué se busca con el TTP? El tema de los medicamentos no es un nuevo campo de conflicto en los tratados de libre comercio ya que el acceso a ellos significa, estrictamente hablando, la diferencia entre la vida y la muerte para una parte mayoritaria de la población mundial, tanto en los países centrales como periféricos o, si se quiere, en los desarrollados

y en vías de desarrollo. Es, pues, un tema de ética de primer orden que ganó mucha visibilidad con la epidemia de VIH/SIDA, que causó una drástica caída de la esperanza de vida en África; una situación que podría ser revertida con el acceso a los medicamentos antirretrovirales.

Durante la ronda de negociaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre el ADPIC (Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual vinculados al Comercio, *TRIPS* en inglés) en 2001 se lograron condiciones especiales para los medicamentos que se plasmaron en la Declaración de Doha sobre los ADPIC y la salud pública gracias a la movilización de ONG y el apoyo de algunos gobiernos.

El mecanismo de excepción que se estableció en Doha fueron las llamadas licencias obligatorias que permiten a los gobiernos ignorar las patentes de los medicamentos y producir o importar medicamentos genéricos de países que los producen como Brasil o India. La declaración de Doha fue en su momento una gran victoria para la salud pública y para una visión ética de los medicamentos como bienes para la salud y no como mercancías. Sin embargo, las evaluaciones de la utilización de las licencias obligatorias han demostrado que son demoradas y difíciles de aplicar (Olivieira, et. al., 2004; Correa, 2013).

Una conclusión importante de estas evaluaciones es, además, que se han aprovechado los tratados bilaterales de libre comercio para invalidar la declaración de Doha introduciendo cláusulas especiales. Otra conclusión es que la colaboración Sur-Sur y alianzas regionales de países pueden incrementar la capacidad de investigación y producción de medicamentos genéricos para padecimientos de gran impacto en la salud (Musungu, Villanueva y Blasetti, 2004).

En este contexto, es fundamental señalar que los países que han avanzado en la producción nacional de medicamentos –Brasil, Cuba, Argentina, India y China, entre otros—no estarían en el TTP o en el TISA. Adicionalmente UNASUR, que tampoco está en el TTP, tiene una resolución, la 09/2009, donde se define el acceso a los medicamentos como de interés público lo que apunta al uso de las licencias obligatorias.

El texto del TTP, en su inciso 18.1, incluye explícitamente a la declaración de Doha y la enmienda del acuerdo sobre los ADPIC y salud pública de 2005 que amplían algunos lapsos para lo establecido en aquella declaración. Es de señalar que el protocolo de 2005 debe de ser aceptado por los integrantes de la OMC lo que todavía no se ha logrado plenamente. Sin embargo, ambos textos son ambiguos lo que da lugar a diferentes interpretacio-

nes. Muchos académicos y ONG's como Médicos sin Fronteras (2015) y *Public Citizens* (2015) coinciden en señalar que los medicamentos es el área sensible en el TTP, en particular los productos bio-tecnológicos.

El TTP establece (*Public Citizen, 2015; Kapczynski, 2015*) que todos los países firmantes se comprometen a ajustar su legislación que de hecho significa incrementar el poder monopólico de la industria farmacéutica y biotecnológica privada. Entre los mecanismos que estas empresas pueden utilizar para proteger sus ganancias están varios referidos justamente a las patentes incluidas en el capítulo sobre propiedad intelectual. Pueden prolongar la vigencia de un patente de 20 años, incluyendo el tiempo de demora para que sea aceptada que, generalmente es de tres años. Pueden conseguir una nueva patente con 20 años de duración

por un uso diferente del anteriormente patentado. Es, además, posible patentar un medicamento que sólo incluye un cambio en la molécula aunque no tenga importancia terapéutica. A ello se añade la protección de los datos de prueba, o sea los estudios de ensayos clínicos que los laboratorios están obligados a presentar para la aprobación de un nuevo medicamento. Convencionalmente, no es necesario volverlos a hacer para la producción de genéricos,

pero con este procedimiento lo pospone y puede obstaculizar la producción estatal de medicamentos genéricos baratos para tratar enfermedades relevantes. La prolongación de una patente aunque sólo fuera por un año se traduce en ganancias de cientos de millones de dólares para las empresas.

Otro tema muy relevante, son las provisiones especiales para los medicamentos bio-tecnológicos con derechos de exclusividad (Kapczynski, 2015) por siete a doce años aun en ausencia de una patente. Por si esto fuera poco, el TTP da derecho a la industria privada a participar en las decisiones gubernamentales sobre precios y productos a incluir en sus listas de precios y compras, considerando que éstas son decisiones cruciales para la sustentabilidad de los sistemas y seguros públicos. Otra novedad del TTP es que los procedimientos médicos se pueden patentar.

La industria farmacéutica mexicana (ProMexico, 2014) representa el 0.6% del PIB nacional y México es el segundo mercado más grande en América Latina después de Brasil. Las principales laboratorios son de las transnacionales que se han establecidos en el país como plataformas de exportación ya que los costos de producción son 14% menores que los de los Estados Unidos. El comprador más importante en volumen es el sector público, pero el mercado privado es más

importante en dinero: 134.6 mil millones contra 54.6 mil millones en 2014 (Canifarma, 2016).

El TTP significa varias graves desventajas para México aparte de los expuestos arriba. Una es que podría bloquear la producción pública de medicamentos como un camino racional para bajar sus costos, dados los grandes volúmenes de compras del sector público, particularmente en vista de que la gran mayoría de ellos no tienen patentes vigentes. Es más, sería el paso lógico en seguimiento a las compras consolidadas de este sector que ahorraron cerca de cinco mil millones de pesos al sistema público de salud en 2014 (Instituto Mexicano de Seguro Social, 2015: 245-6). Es poco probable que un gobierno neoliberal lo propusiera, pero con un cambio político México pudiera seguir los pasos, por ejemplo, de Brasil o Argentina. En este caso cabría la presentación de un ADEI por parte de la industria extranjera con el alegato de que sus expectativas de ganancias han sido afectadas.

Otro tema que ha causado una discusión fuerte en Perú y Chile es el acceso a los nuevos medicamentos bio-tecnológicos que se están mostrando efectivos en el tratamiento de varios tipos de cáncer. Son patentados y tienen un costo muy alto por razones monopólicas, alrededor de 190 mil dólares por un tratamiento anual. Esto significa que la gran mayoría

de la población no tiene acceso a ellos, sea porque las instituciones públicas no las compran y porque son prohibitivos para la gran mayoría de la población. Este debate también está en marcha en los Estados Unidos ya que el TPP expone al sistema público de *Medicare* a ser llevado a un tribunal privado.

Por otro lado, el TPP protege a las empresas de los Estados Unidos y de Japón contra la competencia con el Mercosur, Cuba, China e India, ya que tendrían trato nacional, como si fueran empresas nacionales en compras y licitaciones. Esto no es trivial porque, como se mencionó, la UNASUR, organismo de concertación sudamericana, considera los medicamentos de interés público. Brasil fue pionero en ignorar las patentes de los antirretrovirales y, al igual que Argentina, apuesta a fortalecer la industria farmacéutica nacional, pública y privada (Botelho Azeredo, 2014). La actuación protagónica de Brasil contrasta con la conducta abyecta del gobierno mexicano que, por ejemplo, negoció los precios de los antirretrovirales en vez de ignorar las patentes como Brasil. En cuanto a Cuba, es de recordar que tiene una industria farma-biotecnológica muy avanzada y sostiene una concepción de los medicamentos como bienes de salud. China, por último, es uno de los productores mundiales más grandes de medicamentos y al igual

que India tiene programa científicos innovadoras en este campo.

SEGUROS DE SALUD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PRIVADOS

La reforma del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de 1995, o sea posterior a la firma del TLCAN, fue el primer intento de abrir la administración de los fondos públicos de salud a las aseguradoras privadas. A diferencia de las pensiones con las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore), este intento ha fracasado a pesar de que era una de las condicionalidades en el acuerdo de rescate firmado con la FMI (Laurell, 2008). Sin embargo, esta política sigue vigente y está incluso formalizada en la reforma del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de 2007, ya que separa la prestación de los servicios de salud del manejo de su financiamiento (Ulloa y Alonso, 2008).

La administración privada de los fondos de salud ha estado acompañada de la prestación privada de servicios en el sistema público. También esto se trató de introducir en el IMSS después de la reforma de 1995/97 y está claramente planteado en la reforma

del ISSSTE. Adicionalmente es una premisa del Sistema Nacional de Protección Social en Salud alias Seguro Popular. Detrás de estas propuestas está un nuevo modelo de servicios médicos que imita el modelo estadounidense de atención médica, se conoce como la competencia administrada y en América Latina como pluralismo estructurado (Londoño y Frenk, 1997). Se basa en la premisa nunca comprobada de que la competencia entre, por un lado, los administradores de fondos y, por el otro, los prestadores de servicios mejoraría la calidad y bajaría los costos. Como se puede apreciar, es un modelo típicamente inspirado en el pensamiento económico neoclásico/neoliberal.

Apesar de que no se ha instrumentado el pluralismo estructurado en el sistema público de salud hasta ahora, el gobierno priista y los dos gobiernos panistas no han cejado en su intento por concretarlo. Uno de los ejes explícitos para construir el Sistema Nacional de Salud Universal es, precisamente, promover el mercado de salud que, por ello, es parte de la política oficial de salud (Secretaría de Salud, 2014).

La administración privada de fondos de salud, sea bajo la forma de los seguros de gastos médicos mayores o de salud, ya existen en México y están creciendo pero no tan rápido como en otros países de América Latina. Esto no impide que los seguros

pudieran convertirse en un terreno de interés particularmente de inversionistas estadounidenses que algunos ya están operando aquí. Las aseguradoras tienen mucho poder en los Estados Unidos a tal grado que han sido los principales impugnadores de *Obamacare* y han gastado miles de millones de dólares para sabotearlo. No sería extraño que estas grandes empresas se propusieran ampliar sus mercados en México, particularmente después de la reforma de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que entró en vigor en 2015. A raíz de su aprobación los expertos prevén que habrá fusiones y nuevos participantes en el sector dadas las reglas más estrictas (Solvencia II) y porque permite el 100% de capital extranjero en este ramo. También sugieren que el aseguramiento médico o en salud tendrá un auge dado que han salido dos estudios sobre este tema recientemente (OCDE, 2016; Gonzalez-Block y Martínez, 2015) que ambos se refieren al marco del Sistema Nacional de Salud Universal (SNSU).

Si se variara la política explícita de SNSU se abriría el camino a la presentación de ADEI's por parte de las aseguradoras estadounidenses por pérdida de sus expectativas de ganancias. Como en el caso de la producción estatal de medicamentos, es poco probable que el actual gobierno cambie esta política, pero es de señalar que está con muchas

¹ Los HMO son integrados verticalmente, o sea, son aseguradoras con sus propias instalaciones de prestación de servicios.

dificultades para instrumentarla por razones institucionales y de presupuesto. Pendería, así, la amenaza sobre próximos gobiernos mexicanos progresistas, particularmente si las aseguradoras estadounidenses se han fortalecido en México.

Hay una perspectiva semejante con los grandes corporativos médicos y los HMO¹ (*Health Management Organization*) de los Estados Unidos. No tienen actualmente una presencia importante más que en el norte de México donde ofrecen servicios a la población de origen mexicano de los Estados Unidos y a jubilados de aquel país. Al igual que las compañías de seguros médicos tienen una amplísima experiencia en su campo y son expertos en todas las maniobras para incrementar las ganancias a costa del personal de salud y de los pacientes (Himmelstein, Ariely, Woolhandler, 2014). Su poder económico le permitiría ejercer una competencia desleal (*dumping*) con las empresas mexicanas y se podría meter en el esquema de subrogación de servicios para el Seguro Popular y los institutos de seguro social. Ambos están experimentando con estas formas de prestación de servicios ante su crónica carencia de infraestructura y personal.

No sería impensable que las aseguradoras y los corporativos médicos incluso pudieran impugnar el sistema público de salud en México bajo el

argumento de que es quasi-monopólico al prestar servicios al más del 80% de la población. Este es uno de los temas de mayor preocupación en la negociación de TTIP y TISA. Por ejemplo, hay una negativa contundente en Inglaterra de que el Servicio Nacional de Salud (NHS), bastante dañado por las reformas privatizadoras, sea sujeta al TTIP y TISA y la entrada de los corporativos estadounidenses.

A los temas de acceso a los medicamentos y la entrada de las aseguradoras y corporativos médicos se añaden muchas objeciones al TPP que se refieren a la legislación sobre el uso y venta de tabaco, al control de calidad de los alimentos, el impacto en la salud humana de los agrotóxicos y transgénicos, entre otros. Estas preocupaciones no carecen de fundamentos ya que son terrenos donde hay riesgos no regulados en el TPP y donde los Arbitraje de Diferencias Estado-Inversor se han usado. Un ejemplo famoso es el ADEI de Phillip Morris contra Uruguay cuando se cambió la legislación sobre tabaco el marco de tratado de libre comercio Suiza-Uruguay, iniciado en 2010.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La lucha contra el TPP y contra del TTIP y TISA está

en marcha. En los Estados Unidos, *Public Citizens* está en campaña contra su firma, entre otras cosas, por su impacto sobre el acceso a los medicamentos en este país y en los demás países firmantes. Incluso se ha convertido en un tema importante en las campañas por la candidatura presidencial de los partidos Republicano y Demócrata, ciertamente con distintas razones de fondo. Hillary Clinton se ha distanciado del TPP viendo que la condena de Sanders está ganando mucho apoyo, particularmente entre la clase trabajadora. Tal es la resistencia que se prevé que no será votado en el congreso estadounidense hasta después de la elección presidencial en julio.

En América Latina, los peruanos han logrado poner el tema del acceso a los medicamentos en la agenda nacional y en los medios masivos de comunicación con una movilización importante. Incluso el Ministerio de Salud ha tenido que declarar que los derechos de exclusividad no deberían impedir el acceso a nuevos medicamentos contra el cáncer. En Chile, se ha formado una gran alianza por la soberanía y la democracia en contra del TPP que incluye a un número relevantes de ONG's, asociaciones de profesionistas, fundaciones, parlamentarios y personalidades.

NOTAS:



SERVICIOS E INSUMOS DE SALUD



[TRANSNACIONALES + GOBIERNOS Y LEGISLADORES = ESTRATEGIA]



Ganancias de cientos de millones de dólares para las empresas



LA PERVERSIDAD DE ESE MERCADO PONE EN RIESGO LA SALUD DE LA HUMANIDAD



Mejorar la legislación sobre patentes para prolongarse e impedir que se adopten protocolos de atención con un uso racional de fármacos o que se facilite la venta sin recetas

Los procedimientos médicos se podrán patentar

Se involucra en decisiones sobre precios y productos de las listas de precios y compras cruciales para la sustentabilidad de los sistemas

Incrementa el poder monopólico de la industria farmacéutica y biotecnológica

¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE EL CAPÍTULO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DENTRO DEL TTP PARA LOS DERECHOS DIGITALES?

INTRODUCCIÓN

Un objeto puede tener varios usos. Un martillo puede tener fines tanto constructivos como destructivos. De igual manera, el internet también puede crear sociedades más equitativas y libres mediante el acceso generalizado a la información; o puede tener el efecto contrario beneficiando a un grupo reducido si este acceso es limitado. Así como la capacidad de comunicación del internet posibilita tener diálogos que incentiven el desarrollo de sociedades más incluyentes, también puede ser utilizado para vigilar, excluir y mantener el dominio ilegítimo de unos sobre otros. Un marco de derechos humanos permite conciliar el desarrollo tecnológico con el interés común. Si bien los derechos humanos son algo con lo que se nace, es necesario luchar para obtener su ejercicio.

En una sociedad democrática, o que aspira a la democracia como la nuestra, la libertad de expresión y el derecho a la privacidad son garantías esenciales. La libertad de expresión hace posible la existencia de sociedades transparentes. Sin ella, no es posible opinar ni tampoco dialogar sobre las necesidades colectivas. Por otro lado, la privacidad

Santiago Narváez Herrasti

es fundamental en el desarrollo de una opinión propia que no sea producto de la presión social. Así, la libertad de expresión y la privacidad están íntimamente relacionadas.

El Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (*TTP o TPP, Trans-Pacific Partnership*, por sus siglas en inglés) responde a los intereses de corporaciones privadas y Estados, vulnerando los derechos humanos. El objetivo del presente ensayo es exponer en qué forma las medidas y prácticas que el capítulo sobre propiedad intelectual atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la privacidad.

La primera sección trata sobre el mecanismo de notificación y retirada que se busca imponer con el TTP. Este mecanismo se deriva del sistema utilizado actualmente en Estados Unidos y ha sido empleado varias veces para censurar todo tipo de contenido, sin que éste, necesariamente, transgreda el derecho de autor.

Su mal uso ha sido aplicado para censurar contenidos, afectando el interés público. La segunda sección trata sobre las medidas tecnológicas de protección (MTP), que criminalizan la modificación de software protegido. En un contexto del Internet de las Cosas (*IoT*, por sus siglas en inglés), la mo-

dificación del software de objetos que usamos cada día (como televisores, relojes, e inclusive juguetes infantiles) nos permite optar por la protección de nuestra privacidad.

Por ello, es necesario traspasar la fachada retórica que sostiene al TTP como un tratado de libre comercio y reconocer el trasfondo del acuerdo que viola nuestros derechos, incluidos los ejercidos en medios digitales. De ser ratificado y aplicado, se impondrán de forma ilegítima medidas que tienen efectos adversos no sólo para los habitantes de México y de los once países contratantes, sino potencialmente también para la población global.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El mecanismo de notificación y retirada

El artículo 18.82 determina que es deber de los Proveedores de Servicios de Internet¹ (o *ISP* por sus siglas en inglés) ser los garantes del derecho de autor² sobre el contenido que se encuentre publicado y/o almacenado en su sistema. En el esquema que el TTP formula, los proveedores de servicios de internet tendrían que ocuparse de retirar (o bien impedir) el acceso a contenido a partir de la recepción, una notificación alegando que dicho contenido infringe

derechos de autor.

Este mecanismo, conocido como *notificación y retirada*, es una adaptación del mecanismo que se utiliza en el sistema estadounidense³, pero con ciertas modificaciones⁴. Funciona de la siguiente manera:

1. El propietario del derecho de autor (o el representante) realiza una notificación sobre un contenido que infringe sus derechos de autor. Para que esta notificación sea válida, debe seguir un formato específico que incluye: datos de identificación, contacto del notificante, la justificación del reconocimiento del notificante como propietario del derecho de autor, información suficiente que permita al ISP localizar el material en cuestión. Además, en la notificación el propietario del derecho de autor debe declarar que tiene la creencia⁵ de que la notificación es legítima.

2. Si la notificación cumple con todo lo indicado, el ISP debe remover el material de manera expedita.

3. Ya que se removió el contenido, el ISP debe notificar al supuesto infractor que su material ha sido removido. Éste tendrá entonces la posibilidad de realizar una contra notificación que el ISP deberá comunicar al propietario del derecho de autor en cuestión.

¹ La definición contenida en el TTP comprende a los proveedores de servicios en Internet de “transmisión, enrutamiento, o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea” (TTP 18-61) o que ofrezca de servicios de almacenamiento, o de vinculación mediante el uso de herramientas de búsqueda, incluyendo hipervínculos. (TTP 18-62)

² artículo 18.82: Recursos legales y Limitaciones (18-61 a 18-64)

³ Este sistema fue adoptado como parte de la Ley de Derechos de Autor del ‘Mileno Digital’ (Digital Millennium Copyright Act, o DMCA) implementada en 1998. (Urban & Quilter 2006, 635)

4. Una vez recibida la contra notificación, el propietario del derecho de autor en cuestión tiene la posibilidad de llevar el caso a una corte en los siguientes catorce días. De no hacerlo, el ISP tiene la responsabilidad de reestablecer el contenido.

Este proceso le otorga un gran poder tanto a los propietarios de los derechos de autor como a los ISP, al ser un mecanismo sin pesos y contrapesos suficientes. Como parte del proceso para retirar contenido, es responsabilidad de los ISP sopesar si el material notificado infringe derechos de autor. Es también su responsabilidad determinar si existen *indicios suficientes de fiabilidad con respecto a la autoridad de la persona que envía la notificación* (TTP 18-63) o en otras palabras, que el solicitante sea el depositario del derecho de autor o los derechos conexos en cuestión. Esto pone al ISP (una entidad privada) en una situación en la que tienen que determinar si es razonable o no, censurar contenido en la red. El ISP se convierte en juez, jurado y ejecutante en un caso que representa un conflicto de intereses para él.

Existen castigos para evitar un mal uso de este procedimiento por parte del depositario de los derechos de autor, el ISP, o el supuesto infractor involucrados. Sin embargo, se considera que estas medidas no son suficientemente estrictas o claras (Urban & Quilter, 2006: 629) por lo que no son

exitosas para evitar malos usos de la notificación y retirada.

Censura mediante el mecanismo de notificación y retirada

En 2013, un documental llamado *Acoso a Intag* fue retirado de *YouTube* porque supuestamente infringía derechos de autor. Éste retrata el caso de una comunidad en Ecuador que se opuso al establecimiento de una megaminería. La notificación se enfocó en que desde los primeros segundos del documental se muestra un discurso del presidente ecuatoriano Rafael Correa (Kyung-Hoon, 2015). Un año más tarde, en 2014, se mostró un video en el que el presidente Enrique Peña Nieto confunde, durante un discurso, el nombre de un estado de México con el de una ciudad (Rodríguez García, 2015). En este caso, la leyenda que se leía al intentar acceder al video en *YouTube* decía: *Este video ya no está disponible debido a un reclamo de derechos de autor realizado por México Presidencia de la República*. Después de un tiempo, en ambos casos, el contenido fue reestablecido luego que se resolvió que las demandas de infracción al derecho de autor fueron infundadas.

Éstos son sólo dos ejemplos en los que el

⁴ El TTP dejó fuera la excepción de retiro de contenido que infringe Derechos de Autor en los casos de crítica y parodia. Esto solo hace más restrictivo y vulnerable a abusos el sistema que el TTP busca implementar al sistema establecido con la DMCA, que de por si ya es criticado.

⁵ de buena fe.

mecanismo de notificación y retirada se ha utilizado para retirar injustificadamente el contenido de internet. Sin embargo, esta práctica es común. Un estudio realizado por Jennifer M. Urban y Laura Quilter en 2006, que tuvo como objetivo revisar el uso del mecanismo de notificación y retirada en la remoción de contenido que infringe derechos de autor, concluyó que este proceso ha sido utilizado comúnmente con otros fines, principalmente los siguientes:

- » Crear ventajas artificiales en el mercado competitivo, distorsionando la competencia justa.
- » Otorgar derechos que el derecho de autor, e inclusive otras leyes no otorgan.
- » Callar críticas, comentarios y otros usos justos. (Urban & Quilter, 2006: 626)

Aunque se reconoce que el proceso de notificación y retirada cumple con el objetivo de ser expedito, el estudio subraya la necesidad de reformar el sistema actualmente aplicado en Estados Unidos (y que se plantea expandir a otros países mediante el TTP) para remover el contenido de internet, sustentado en las afectaciones que este mecanismo tiene sobre la *democratización de expresión* que ofrece internet (Urban & Quilter, 2006: 623).

No sólo dentro de la academia se piensa que el proceso de notificación y retirada no representa un

balance idóneo entre el derecho de autor y la libertad de expresión. Paul Sieminski, representante de la compañía dueña de *WordPress*, se ha pronunciado en contra del mecanismo de notificación y retirada. En una audiencia convocada por el Comité Judicial de la Casa de Representantes de Estados Unidos en 2014 sobre el uso y abuso del sistema de notificación y retirada, Sieminski testificó que el sistema de notificación y retirada ofrece a los depositarios de derechos de autor en internet:

(...) una arma poderosa y de fácil uso: [un] derecho unilateral para emitir una notificación de retirada de material que un ISP debe de seguir o arriesgarse ser acreedores a castigos por no actuar en la protección de los derechos de autor. El sistema funciona siempre y cuando los depositarios del derecho de autor utilicen este poder de buena fe. Sin embargo, comúnmente no actúan de esta forma, y debería de haber consecuencias legales claras para aquellos que abusen del sistema (...)

Libertad de expresión frente al mecanismo de notificación y retirada

La libertad de expresión es un derecho humano que se encuentra protegido internacionalmente en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual determina que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de

no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Este derecho sólo se puede limitar en las siguientes circunstancias: en la protección de los derechos y la reputación de otros, en la protección de la seguridad nacional, o en la protección del orden, la salud o la moral pública (*article 19, 2013: 10*). Además, bajo una alegada necesidad de limitar la libertad de expresión, la medida aplicada debe ser legal, legítima y cumplir estrictamente con el principio de necesidad y de proporcionalidad (*article 19, 2013: 10*).

En la búsqueda de un fin legítimo para limitar la libertad de expresión (si ésta llegase a atentar en contra de otros derechos), el mecanismo de notificación y retirada no cumple con los principios de necesidad o de proporcionalidad. En primera instancia, no cumple con el principio de necesidad, ya que existen otros mecanismos utilizados para tratar con contenido en internet que infringe derechos de autor como el mecanismo de *notificación y notificación*, o el de *retirada judicial (judiciary take-down)* que afectan en menor medida la libertad de expresión, como se explica más adelante. El mecanismo de notificación y retirada no cumple con el principio de proporcionalidad por dos razones:

1. Comúnmente, la aplicación del mecanismo de notificación y retirada resulta en violaciones a la libertad de expresión, en su variante de acceso a la información, ya que al retirar el contenido todos aquellos que podrían haber tenido acceso a este contenido son privados de manera injustificada de tener acceso.⁶

2. El retiro injustificado puede tener efectos colaterales de autocensura. Si el resultado de publicar información que afecte los intereses políticos de algún ente es el retiro del contenido, es posible que se elija la publicación en primera instancia.

Además de las carencias del sistema de notificación y retirada que resultan en el debilitamiento de la libertad de expresión, es necesario reflexionar entorno al papel que los ISP juegan como garantes de nuestros derechos. ¿Qué tan deseable es que una figura privada con conflictos de intereses decida sobre la limitación de nuestros derechos?

Bajo el esquema del mecanismo de notificación y retirada los ISP no sólo no tienen incentivos para proteger la libertad de expresión, sino que los poseen para actuar en contra de este derecho. La provisión de *safe harbour* (Bridy 2015) evita que los ISP sean responsables de infracciones al derecho de autor, siempre y cuando estos remuevan o limiten el acceso al contenido infractor en forma expedita, una vez

⁶ La libertad de expresión como está estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también considera tanto el difundir, como el recibir “informaciones y opiniones.” (TTP 18 – 62)

⁷ artículo 18.82.3. “(b) un Proveedor de Servicios de Internet que retire o inhabilite de buena fe el acceso al material conforme al subpárrafo (a) estará exento de cualquier responsabilidad proveniente de ello, siempre que tome medidas razonables, por adelantado o inmediatamente después, para notificar a la persona cuyo material es removido o inhabilitado.” (TTP 18-64)

que sepan de la existencia de dicho contenido en sus sistemas⁷. Además de lo anterior, el texto del TTP estipula que las partes (los Estados que forman parte del acuerdo) deben establecer un marco de recursos legales y limitaciones que incluya:

(...) *incentivos legales a los Proveedores de Servicios de Internet para cooperar con los titulares del derecho de autor para disuadir el almacenamiento y la transmisión no autorizadas de materiales protegidos por derecho de autor o, alternativamente, tomar otras acciones para disuadir el almacenamiento y la transmisión no autorizadas de materiales protegidos por derecho de autor (...)*

El relator de las Naciones Unidas sobre el derecho de expresión declaró en 2011 que las medidas de censura nunca deben ser delegadas a un ente privado, y que además ningún Estado debe forzar a intermediarios para que se ocupen de la censura (*article 19, 2013: 11*).

Como se ha expresado a lo largo de esta sección, la forma en que el TTP busca proteger el derecho de autor en internet es problemática y puede ser mal utilizada. Existen alternativas al mecanismo de notificación y retirada aplicadas en otras partes del mundo que funcionan como mejores equilibrios entre la propiedad intelectual y a la libertad de expresión.

Alternativa al mecanismo de notificación y retirada

El sistema de notificación y retirada que se aplica actualmente en Canadá se diferencia principalmente del mecanismo de notificación y retirada en que, antes de que se retire el contenido, el presunto infractor tiene la opción de aceptar su falta, o bien, argumentar en contra de la notificación y presentar el caso ante una corte o una instancia independiente por si el contenido en cuestión infringe derechos de autor (*article 19, 2013: 17*).

El llamado mecanismo de notificación cuenta con cualidades que lo hacen, a nuestro juicio, más idóneo para tratar con contenido en internet:

- Éste plantea un esquema en el que los depositarios de los derechos de autor se encuentran al mismo nivel que los ISP que publican o almacenan el contenido en cuestión. Sobre ellos se encuentra el órgano independiente o corte, que decide qué derecho se debe de ponderar sobre el otro (basado en los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad). El sistema de notificación y retirada planteaba un esquema vertical en el que los depositarios de los derechos de autor se encontraban arriba de los ISP. Debajo de estos dos se encontraban los presuntos infractores.

- Otorga más recursos para que el material declarado inválidamente como infractor de derechos de autor no se retire, reduciendo la censura injustificada.

- Establece una opción de solución de la controversia, sin necesidad de llevar el caso a la corte.

- Limita la responsabilidad y el poder de los ISP en violaciones a la libertad de expresión. En este sistema, los ISP no tiene capacidad de bajar material, sino hasta que una corte o instancia independiente, según sea el caso, se lo ordene.

Es más deseable adoptar un mecanismo como el de notificación y notificación, que el que se busca aplicar con el TTP. Un mecanismo como éste, cuenta con mejores pesos y contrapesos que resultan en una mejor protección de la libertad de expresión. No obstante para decidir que mecanismo o medida es la más indicada si se busca ponderar la libertad de expresión y el derecho de autor, es fundamental que exista una discusión entre la sociedad.

Secretos Industriales

El artículo 18.78 determina que el acceso, la apropiación indebida y/o la divulgación de secretos industriales por medios informáticos crean responsabilidades de procedimientos y sanciones penales. El tratado deja abierta la posibilidad de limitar las sanciones a ciertos casos. Sin embargo, entre las limitaciones que considera el acuerdo no se incluyen

los casos en los que los secretos industriales sean de interés público.

Este mismo artículo contiene una nota al pie que determina otra excepción que si se trata de “divulgaciones lícitas realizadas de buena fe para proporcionar pruebas de una violación al ordenamiento jurídico de esa Parte”⁸ Bajo el concepto de divulgaciones lícitas, dentro de un ordenamiento jurídico, tampoco se ofrece protección a la comunicación de información del interés público, por lo que esta excepción tampoco protege la libertad de expresión en temas de transparencia.

Es por esto, que el TTP deja sin protección a la figura del *whistleblower*⁹, y también todos aquellos quienes tengan acceso o divulguen el secreto industrial. De aplicar lo establecido en el artículo 18.78, se criminalizaría un aspecto del acceso a la información, favoreciendo prácticas de corrupción por parte de las corporaciones y/o Estados, y erosionando herramientas indispensables en la lucha contra la corrupción. Lo establecido en este artículo puede resultar en autocensura e incrementa la dificultad para conocer los efectos negativos de la lucha contra la corrupción.

Objetivos de la observancia y protección de los derechos de Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual, como está determinado

(...) deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones (...)

No obstante, como se ha expuesto en esta sección, lo que considera el tratado en materia de derechos de autor y la forma en que está redactado el capítulo 18 establece prácticas que no sólo estarán en contra de los objetivos de la propiedad intelectual, sino que además podrán ser utilizadas para censurar información sobre actos de corrupción, abuso o de interés público.

PRIVACIDAD

Internet de las Cosas y vigilancia masiva

El Internet de las Cosas¹⁰ va a permitir que se recabe información sobre el comportamiento de los usuarios; información que en principio se recopila

y comunica para mejorar productos y servicios, pero que puede ser utilizada con otros fines, atentando en contra de nuestra privacidad.

El Internet de las Cosas se encuentra creciendo rápidamente. Se estima que el número de dispositivos conectados al internet alcance los 6,400 millones en 2016, 30% más que el año pasado (Gartner, 2015). Para 2020 se espera que el número de objetos conectados a internet sea tres veces el actual. Esto significa que estaremos rodeados de estos objetos, en una proporción de tres dispositivos conectados al internet por persona.¹¹

Aunque hoy en día, el Internet de las Cosas no se encuentre tan expandido, existen ya varios dispositivos que forman parte de éste. Éste es el caso de una televisión adecuada con micrófonos para seguir comandos de voz. Los micrófonos que registran los comandos de voz también pueden *escuchar* las conversaciones de sus usuarios. Debido a esto el anuncio de privacidad de esta televisión tuvo que, explícitamente, advertir de que se corría el riesgo de que lo dicho cerca de la televisión fuera escuchado por *terceros*. Como este tipo de casos existen otros que debido a vulnerabilidades en su software comparten los detalles de nuestras vidas¹².

Estos objetos plantean peligros para nuestra privacidad y, por ende, nuestra seguridad, ya que nos

⁸ Nuestras negritas

⁹ No existe traducción al español para este término, pero se refiere a los individuos que filtran información (reservada, confidencial o que simplemente no es del conocimiento del público) en pro del interés general.

¹⁰ El Internet de las cosas “no es otra cosa que la conexión de objetos que utilizamos de forma cotidiana con la red” (R3D 2016).

¹¹ Se espera que en 2020 la población mundial alcance los 7.7 billones de personas. (Population Pyramids of the World Population 1950 to 2100, 2016).

¹² Tal es el caso de un juguete infantil que permite a los que juegan con él tener conversaciones, y que puede ser hackeado fácilmente para obtener acceso a estas conversaciones o incluso tomar control de lo que el juguete dice a sus usuarios (Thomas 2016).

exponen no sólo al mal manejo de información por parte de las corporaciones. Estos objetos presentan vulnerabilidades que pueden ser explotadas por otros actores como los Estados o el crimen organizado, para bien conocer la información que recopilan, o tomar control del funcionamiento de estos objetos. Esto es preocupante en un contexto como el de México en el que muchas veces es difícil diferenciar entre el Estado y el crimen organizado, y un contexto global en el que la vigilancia masiva es ejercida por Estados y corporaciones en conjunto.

Vigilancia masiva: una alianza público-privada

Las filtraciones de Edward Snowden sobre programas gubernamentales, entre estos PRISM¹³, revelaron una cooperación profunda entre proveedores de servicios de internet (Facebook, Apple, Microsoft, entre otras) y la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos (NSA) en el ejercicio de vigilancia masiva e indiscriminada. Dichas empresas ofrecieron a la NSA acceso a información privada de millones de usuarios, sin la necesidad de una orden judicial. Bruce Schneier, experto en seguridad informática, argumenta que esta alianza público-privada está generalizada en el mundo, no sólo en forma aislada en Estados Unidos (Schneier, 2015: 277). Aunque

esta alianza se explica como una convergencia de los intereses tanto del Estado como de las corporaciones privadas, cuando las corporaciones no acceden a cooperar con las agencias de inteligencia, éstas tienen otros medios para obtener la información¹⁴.

En la conferencia SOURCE sobre seguridad informática, que se lleva a cabo cada año en Boston, Seattle y Dublin, Bruce Schneier declaró que la

(...) vigilancia es el modelo de negocio de Internet. Las empresas crean sistemas que espían a la gente a cambio de servicios. Estas lo llaman marketing (...)

Un modelo de negocios que se basa en la recopilación y almacenamiento de información que revela el comportamiento de las personas les permite a las empresas saber qué vender y cómo hacerlo. Por otra parte, este tipo de conocimiento les ofrece a los gobiernos la capacidad de controlar a los disidentes, siendo un sustituto para programas sociales. La vigilancia masiva es una herramienta que les permite a las élites controlar a las masas (Doctorow 2016).

Ya que para confiar en nuestra privacidad a las corporaciones no es viable, en un contexto del Internet de las Cosas, una alternativa es modificar el funcionamiento de los objetos para que no recaben y/o compartan nuestra información vulnerando nuestra privacidad. El artículo 18.68 que habla sobre

¹³ PRISM fue un programa confidencial desarrollado por la agencia de inteligencia estadounidense (NSA) mediante el cual esta ejerció vigilancia masiva indiscriminada, accediendo a datos como correos electrónicos, datos de las cuentas de usuarios y otros archivos que algunos proveedores de servicios de Internet almacenan. Posteriormente a las revelaciones las compañías que participaron en el programa negaron el haber formado parte del programa (Greenwald y MacAskill 2013).

¹⁴ Infectando el equipo de las empresas con malware como ocurrió en el caso de la Operación Socialist (Gallagher 2014), o rompiendo las barreras de seguridad de las empresas como ocurrió en el caso de San Bernardino (Benner y Lichtblau 2016).

a empresas sobre la reparación y modificación de (nuestros) objetos.

Se determina que cada parte podrá decidir el establecimiento de excepciones y limitaciones al traspaso de las medidas tecnológicas de protección en los casos en los que exista

(...) un efecto adverso real o potencial de tales medidas con respecto a aquellos usos no infractores (...)

Éste sería un medio para que en el caso del Internet de las Cosas, se pueda cambiar el funcionamiento de los objetos para evitar que sean utilizados con fines de vigilancia masiva. No obstante como se argumentó, tanto los Estados como a las corporaciones tienen incentivos para ejercer vigilancia masiva, por lo que esta previsión de excepciones no parece que vaya a ser aplicada para limitar el funcionamiento que permite convertir en espías a los objetos y los abusos derivados de este funcionamiento, y nos hace pensar que en parte las medidas tecnológicas de protección están consideradas en el tratado para proteger la vigilancia.

EFFECTOS DE LA VIGILANCIA MASIVA

Una vigilancia masiva como la que posibilita el estado actual del Internet de las Cosas y que las medidas

las medidas tecnológicas de protección, dentro del capítulo de propiedad intelectual en el TTP podría criminalizar esta alternativa.

MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN

Las medidas tecnológicas de protección se refieren a candados que impiden el acceso a obras y/o prestaciones o actos que no cuenten con la autorización de los derechos de autor (Derechos Digitales, 2005). El fin de estas medidas es restringir los actos que los depositarios de derechos de autor no autoricen (TTP 18-39). No se especifica qué actos pueden considerarse como no autorizados. El artículo criminaliza no sólo el traspaso de las medidas tecnológicas de protección sino la fabricación, importación, distribución o renta de productos que las permitan violar. Cualquiera de estos actos se deberá castigar con el pago de indemnizaciones. Esta medida se aplica a varios tipos de obras, entre las que se incluye el software que rige el funcionamiento de algunos objetos.

Por esto se considera que se vulnera nuestra privacidad con el artículo 18.68. Esta medida no sólo expone nuestra privacidad a una gran gama de actores; también le otorga poderes monopólicos

tecnológicas de protección perpetúan, tiene efectos adversos sobre nuestra privacidad y nuestra libertad de expresión. Un estudio realizado por Elizabeth Stoycheff concluye que en medios vigilados las opiniones minoritarias sufren autocensura, lo que provoca que la opinión mayoritaria se refuerce (2016, 12). Si extrapolamos esto, a la larga resulta en que sólo la opinión mayoritaria se expresa. En un sistema democrático, esto es equivalente a que sólo exista una opinión. El fin de la pluralidad es una dictadura de las mayorías.

Además de tener el poder de socavar la democracia, la vigilancia masiva permite a los Estados formas para ubicar y castigar a los disidentes fácilmente y con costos bajos. Cory Doctorow argumenta que (por lo menos actualmente) la estabilidad social se logra mediante una mezcla de coerción y programas sociales que benefician a la sociedad. Al bajar el costo económico de la vigilancia y ser más fácil su ejercicio para el Estado, los incentivos estatales para gastar más en programas sociales baja. La reducción de programas sociales deja desamparados a los que menos tienen, lo que provoca el aumento de las (ya enormes) disparidades sociales (Doctorow, 2016).

CONCLUSIÓN

Las medidas que se piensan establecer mediante el capítulo de propiedad intelectual del TTP dan pie a la violación del derecho a la libertad de expresión y privacidad. El mecanismo de notificación y retirada no cumple con el principio de necesidad y proporcionalidad, y las medidas tecnológicas de protección limitan nuestros derechos sobre la modificación de nuestras pertenencias. Este impedimento en un panorama como el de Internet de las Cosas, junto con la alianza de intereses público-privado en vigilancia, atenta gravemente en contra de nuestra privacidad sin que tengamos alternativas para protegernos.

En un contexto, como el de México con graves violaciones a la libertad de expresión por parte del Estado y del crimen organizado sobre todo a periodistas¹⁵ y a defensores de los derechos humanos (CIDH, 2016: 165), junto con la impunidad¹⁶ de estos hechos, el establecimiento de medidas como el mecanismo de notificación y retirada puede empeorar la situación, ya que otorga una herramienta más para la censura. No es posible justificar los abusos que el mecanismo de notificación y retirada permite a cambio de la efectividad que éste tiene para responder rápidamente al retiro del contenido en internet.

¹⁵ Según el reporte de la CIDH sobre la situación de Derechos Humanos en México, vivimos en uno de los países más peligrosos para ejercer periodismo, en donde se documentan todo tipos de censura entre ellas ataques ciberneticos, esta situación ha empeorado en los últimos años. (CIDH 2016, 173)

¹⁶ De las agresiones a periodistas registradas solo el 19 % se consignaron averiguaciones previas, y solo en el 10 % de estas se dictó sentencia. (CIDH 2016, 187)

NOTAS:



PROPIEDAD INTELLECTUAL

Sociedad que aspira a
democracia y transparencia

- LIBERTAD DE EXPRESIÓN
- DERECHO DE PRIVACIDAD

Puede crear sociedades más equitativas y libres mediante el acceso generalizado a la información

DERECHO HUMANO INTERNET

ARMA DE DOBLE FILO

Puede beneficiar a un grupo reducido si el acceso es limitado

de ser usado para vigilar,
uir y mantener el dominio
ilegítimo



EDICIONES DE
SNOWDEN



Revelaron una cooperación entre proveedores de servicios de Internet



Según Greenwald y MacAskill las compañías se negaron
ESTAS ALIANZAS SUCEDEN EN TODO EL MUNDO

EN EL TTP SE DICE QUE ES DEBER DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET ACTUAR COMO GARANTES DEL DERECHO DE AUTOR SOBRE EL CONTENIDO QUE SE ENCUENTRE PUBLICADO O ALMACENADO

Las empresas crean sistemas que espían a la gente a cambio de servicios

Las empresas lo llaman

MARKETING

No cumple con el principio de necesidad y proporcionalidad

Los proveedores de servicios de Internet tendrían que ocuparse de retirar el acceso a este contenido si reciben una notificación que infringe derechos de autor conocido como

NOTIFICACIÓN Y RETIRADA

En un caso como México
**CON VIOLACIONES A
LIBERTAD DE EXPRESIÓN**



Empeora la situación con censura



LO QUE TAMBIÉN OFRECE A LOS GOBIERNOS CONDICIONES PARA EL CONTROL DE LOS DISIDENTES



A person wearing a camouflage vest with 'PRENSA' written on it, standing behind yellow caution tape.

- ▶ Principalmente dirigidas a periodistas y defensores de los derechos humanos

EL TTP Y LOS ACUERDOS FINANCIEROS: UNA REVISIÓN

Oscar Ugarteche¹

En el presente trabajo, pretendemos dar un brochazo debido a la situación política comercial de Estados Unidos hacia América Latina para enmarcar la presión hacia la negociación en secreto del Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (*TTP o TPP, Transpacific Partnership*, por sus siglas en inglés) con las discusiones que se vienen sosteniendo desde 1889 sobre integración panamericana. Sin embargo, el TTP es más que una iniciativa Panamericana y se inscribe como un nuevo mecanismo de negociación plurilateral que cuando se ve complementado con el Tratado Transatlántico de Libre Comercio e Inversiones (*Transatlantic Trade and Investment Partnership, TTIP*, por sus siglas en inglés) y el Tratado de Libre Comercio de Servicios (*Trade in Services Agreement, TISA*, por sus siglas en inglés) se asientan como las nuevas reglas del juego del comercio internacional.

La búsqueda por dejar de lado a los BRICS y dividir los bloques en Asia y América Latina, dejando de lado a China y Brasil, es el principio del sentido del TTP. El sentido completo lo da el papel del sector financiero globalizado, sin fronteras, y como mecanismo de negociación de controversias, el CIADI. Éste se ha visto rechazado por la Unión

Europea en la negociación del TTIP, pero América Latina continúa con el instrumento en el TTP. Finalmente, es un tratado para beneficio de países con un sector financiero fuerte y expansivo que quiere operar en segundos y terceros países de manera irrestricta.

BREVE REPASO POR LAS INICIATIVAS DE INTEGRACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

A lo largo de 200 años han habido distintas iniciativas de integración económica planteadas en el hemisferio americano. Unas son de integración panamericana, o que promueven los Estados Unidos, y otras son regionales, que no incluyen a dicho gobierno. Las primeras incluyen las iniciativas del Departamento de Estado de 1889 (Wilgus, 1922), *Enterprise for the Americas Initiative del Presidente Bush, 1990*; Área de Libre Comercio para las Américas (ALCA) de los presidentes Clinton (1994) y Bush rematado en el 2005 cuando fue rechazado. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (TLCAN, Clinton, 1994), estaría en este grupo. Las iniciativas regionales incluyen al Pacto Andino, el Mercado Común Centroamericano, el ALALC, el ALADI,

y el Mercado Común del Caribe. Desde el punto de vista de Estados Unidos, las iniciativas de libre comercio se producen tanto por gobiernos republicanos como demócratas, es decir, que la integración panamericana es una política de estado desde 1889 sin importar qué partido de gobierno esté en el Poder Ejecutivo. La meta del Secretario de Estado Blaine en 1889 era un área de libre comercio hemisférico con el uso universal del dólar americano como moneda de curso forzoso para el comercio internacional. Este tema fue reiterado en la conferencia panamericana de 1905 (Moore, 1920), si bien, tanto Roque Sáenz Peña de Argentina, como José Martí por Uruguay y Matías Romero por México hicieron alegatos en contra argumentando la asimetría entre las partes y la falta de comercio con el vecino del norte versus el comercio con las potencias europeas, en especial Gran Bretaña, Francia y Alemania. La argumentación de los representantes latinoamericanos en 1889 en la I Conferencia Panamericana en Washington fue firmar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos era discriminar en contra del comercio con los socios europeos, entonces, los más importantes mercados de destino de materias primas y fuente de bienes de consumo y producción.

Un siglo después de lanzada la idea de integración panamericana, se constata que hay tres países de

América Latina que utilizan el dólar como moneda dentro de su economía, son: Panamá, Ecuador y El Salvador, convirtiéndose en la región del mundo donde más países utilizan el dólar como moneda de curso forzoso interno. A diferencia del esquema de cooperación financiera regional establecido en la Unión Europea donde existe un Banco Central Europeo que tiene representación de los bancos centrales de los países miembros, en América esto no existe. En Europa se creó una moneda nueva única, que incluye a todas las economías de los países miembros en una cesta que incorpora proporcionalmente al peso del PIB y del comercio intrarregional para sumar un nuevo tipo de cambio regional, el euro. En el caso americano, el único Banco Central es el FED y la moneda es el dólar, donde los bancos centrales de los tres países usuarios del dólar no están representados.

Es decir, la visión del FED es que los países que utilizan el dólar tienen aproximadamente la misma inflación y la misma tasa de crecimiento del PIB que Estados Unidos, de modo que no se puede producir una asimetría en el tipo de cambio entre el dólar y las monedas nacionales. Para los fines del caso, es el anclaje permanente del tipo de cambio. El objeto de dolarizar es eliminar el riesgo cambiario y facilitar el comercio eliminando la volatilidad cambiaria propia de países con inflación de altas o bajas tasas

¹ Investigador del Instituto de Investigaciones Económicas UNAM SNI/CONACYT. Miembro de la red Latindadd.

de crecimiento. Este mismo esquema es utilizado por China en el comercio intrarregional asiático, y fue estudiado por Brasil a fines de los años noventa para utilizarlo en el comercio intrarregional sudamericano del Mercosur, que no prosperó (Arestis y de Paula, 1999).

Se lanzó así, la Alianza del Pacífico en el espíritu de dicha 1ra. Conferencia Panamericana de 1889, tras el fracaso del ALCA (2005), estableciéndose un área de libre comercio entre países exportadores de materias primas, Colombia, Perú y Chile, y un país exportador de mano de obra barata desde zonas libre de impuestos, México; junto a Estados Unidos que exporta bienes de consumo y de producción. La Alianza del Pacífico es la extensión del TLCAN a otros países al sur de México y su articulación entre sí; el objeto político fue romper la dinámica de integración establecida por el Mercosur desde

1991 que tendría que haber rematado en una unión aduanera en 2019; y rematar la disolución de la Comunidad Andina, sucesora del Pacto Andino de 1969 cuya unión aduanera debió ocurrir en 2004; garantizando así la división de Sudamérica en dos grupos de países, los pertenecientes al Mercosur, de la costa Atlántica, y los de la Alianza del Pacífico (A del P). La A del P remató el único mecanismo de integración supranacional del hemisferio; el más

avanzado, completo y viejo de la región (desde 1969), la Comunidad Andina. En Centroamérica se disolvió el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y el Sistema de Integración Económica Centroamericana (SIECA), y se estableció el Sistema Integración Centroamericano (SICA).

Victor Urquidi, en la entrevista que hace con Weiss (2000) para el proyecto de historia intelectual de Naciones Unidas, dice que cuando estaban trabajando hacia la conformación del Mercado Común Centroamericano, a mediados de los años cincuenta del siglo pasado, Washington envió representantes para intentar firmar tratados de libre comercio bilaterales con Guatemala y El Salvador, como una manera de impedir la formación del MCCA, porque *nunca le gustó la idea de mercados regionales* (Weiss, 2000).

Los sistemas de integración regionales desactivados estaban basados en el planeamiento y la intervención del Estado mientras el mecanismo nuevo está basado en el mercado. La consolidación del sistema nuevo basado en el mercado es el TTP.

Tabla 1 Distribución del PIB en el TTP

| | DISTRIBUCIÓN DEL PIB |
|----------------|----------------------|
| ESTADOS UNIDOS | 58.3% |
| MÉXICO | 7.2% |
| CANADÁ | 5.3% |
| | 70.8% |
| JAPÓN | 15.1% |
| MALASIA | 2.6% |
| AUSTRALIA | 4.8% |
| PERÚ | 1.3% |
| VIETNAM | 1.8% |
| CHILE | 1.4% |
| BRUNEI | 0.1% |
| SINGAPUR | 1.5% |
| NUEVA ZELANDA | 0.5% |
| RESTO | 29.2% |

Tabla 2 Distribución del ingreso per cápita por rangos de ingreso TTP

| | PIB p.c. | Tasa de crecimiento promedio del PIB p.c. 1985 a 2013 | País | Población (000,000) | País en el TISA |
|-------------------------------------|-------------|---|----------------|---------------------|-----------------|
| Ingresos Altos 60001 a 100000 | \$85,700 | 6.8% | SINGAPUR | 6 | NO |
| | \$79,700 | 1.4% | BRUNEI | 0.4 | NO |
| | \$65,400 | 3.1% | AUSTRALIA | 23 | SÍ |
| | \$76,933.33 | 3.8 | | 29.4 | |
| Ingresos Medios 30001 a 60000 | \$56,300 | 2.7% | ESTADOS UNIDOS | 321 | SÍ |
| | \$45,900 | 2.6% | CANADÁ | 35 | SÍ |
| | \$38,200 | 2.1% | JAPÓN | 127 | SÍ |
| | \$36,400 | 2.3% | NUEVA ZELANDA | 4 | SÍ |
| | \$44,200 | 2.4% | | 487 | |
| Ingresos bajos 1000 a 30000 US\$ | \$26,600 | 6% | MALASIA | 30 | NO |
| | \$23,800 | 5.7% | CHILE | 17 | SÍ |
| | \$18,500 | 3.1% | MÉXICO | 122 | SÍ |
| | \$12,300 | 4.6% | PERÚ | 30 | SÍ |
| | \$6,100 | 6.2% | VIETNAM | 94 | NO |
| | \$17,460 | 5.1% | | 293 | |

LA ESTRUCTURA DEL TTP

Dice el *United States Trade Representative* (USTR) que

(...) El TTP escribe las reglas comerciales globales - reglas que ayudarán a aumentar las exportaciones Hechas-en-Estados Unidos, harán crecer la economía americana, apoyarán empleos americanos bien pagados, y reforzarán la clase media americana (...)

Esto quiere decir que las reglas comerciales globales no se escriben dentro de la OMC sino en estos nuevos tratados plurilaterales con Estados Unidos, que tienen por objeto el crecimiento de su economía, empleos bien pagados, y así reforzar su clase media. La interrogante es qué beneficios trae a los demás socios de este acuerdo. Lo primero es que el ya existente TLCAN cubre al 70.8% del PIB de los doce miembros del TTP. Cuando se incluye a Japón, TLCAN más Japón suma 85.9% del PIB del TTP. Los otros ocho países suman el 14% restante. Estados Unidos y Japón suman el 73.4% del PIB del total de los doce países.

Cuando se quiere ver los grados de riqueza y se mide el PIB por habitante, hay tres grupos de países. El primer rango es de altos ingresos, entre 60,000 y 100,000 dólares per cápita, incluye a Singapur, Brunei y Australia con un promedio de casi 77,000 USD

por habitante. El segundo rango de ingresos medios, entre 30,000 y 60,000 dólares per cápita, incluye a Estados Unidos, Canadá, Japón y Nueva Zelanda, con un promedio de 44,200 dólares por habitante. El tercer rango es de bajos ingresos, entre 1,000 y 30,000 dólares per habitante, incluyen a los países latinoamericanos (México, Chile y Perú), Malasia y Vietnam. El TTP no incluye a Colombia quien con Perú fuera vital en desactivar la Comunidad Andina y asegurar la firma de la A del P. La interrogante es por qué.

Un rasgo común es que los países de ingresos altos tienen poca población, siendo Australia el más poblado; la mitad de los ingresos medios están altamente poblados, con excepción de Nueva Zelanda y Canadá; y los de ingreso bajo están medianamente poblados con la excepción de México que está altamente poblado. La población total del TTP es de 809 millones de personas, concentradas dos tercios en Estados Unidos, Japón y Vietnam y los otros nueve países resumen el tercio restante. El ingreso promedio es 41,241 dólares distribuidos entre países de muy altos ingresos con muy poca gente como Singapur y Brunei, y países de bajos ingresos como Vietnam y Perú, con una disparidad entre los extremos de 14 veces. El acuerdo asiático cubre 3.5 miles de millones de personas, cuatro veces más

2 European Commission, (mayo, 2016). "Trade in Services Agreement (TISA)", disponible en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/tisa/>

3 European Commission. "Transatlantic Trade and Investment Partnership (TTIP)", disponible en: http://ec.europa.eu/spain/sobre-la-ue/ttip/espana_es.htm

Tabla 3 Distribución del ingreso per cápita por rangos del ingreso del AERC

| ASOCIACIÓN ECONÓMICA REGIONAL COMPREHENSIVA | | | | | | |
|---|---------------|-------------|---------------------|---------------------|----------------|-----------------|
| | País | PIB p.c. | Tasa de Crecimiento | Población (000,000) | País en el TTP | País en el TISA |
| Ingresos Altos 600001 a 100000 | SINGAPUR | \$85,700 | 6.8% | 6 | XXX | NO |
| | BRUNEI | \$79,700 | 1.4% | 0.4 | XXX | NO |
| | AUSTRALIA | \$65,400 | 3.1% | 23 | XXX | SÍ |
| | | \$76,933.33 | 3.8 | 29.4 | | |
| Ingresos Medios 300001 a 600000 | JAPÓN | \$38,200 | 2.1% | 127 | XXX | SÍ |
| | R. DE COREA | \$36,700 | 6.1% | 49 | | SÍ |
| | NUEVA ZELANDA | \$36,400 | 2.3% | 4 | XXX | SÍ |
| | | \$37,100 | 3.9% | 154 | | |
| Ingresos bajos 1000 a 30000 US\$ | MALASIA | \$26,600 | 6.5% | 30 | | NO |
| | TAILANDIA | \$16,100 | 5.3% | 68 | | NO |
| | R.P. DE CHINA | \$14,300 | 9.3% | 1,367 | | NO |
| | INDONESIA | \$11,300 | 5.7% | 256 | XXX | NO |
| | FILIPINAS | \$7,500 | 4.8% | 101 | XXX | NO |
| | INDIA | \$6,300 | 6.5% | 1,252 | | NO |
| | VIETNAM | \$6,100 | 6.7% | 94 | XXX | NO |
| | RDP DE LAOS | \$5,400 | 7.0% | 7 | | NO |
| | MYANMAR | \$5,200 | 5.8% | 56 | | NO |
| | CAMBOYA | \$3,500 | 5.7% | 16 | | NO |
| | | \$10,230 | 6.3% | 3,247 | | |

que el TTP, que tienen un ingreso medio de 27,775 dólares, con una disparidad de 24 veces. Las tasas de crecimiento del PIB per cápita de Asia es casi el triple de la tasa de continente americano y la tasa de crecimiento promedio del TTP es 3.9% con un fuerte impulso de los países de ingresos bajos que crecen al 5.1% promedio.

El acuerdo complementario para universalizar los principios de inversión en servicios financieros se llama *Trade in Services Agreement TISA*.² Lo notable es que el TISA ya está firmado por algunos de los que quieren ingresar al TTP, lo que deja aún más en suspenso la interrogante sobre qué piensan lograr adicional a los TLC's con Estados Unidos y la Unión Europea; y a la Alianza del Pacífico con el TTP.

Mientras la iniciativa del TTP, claramente, sirve para dividir los esquemas asiáticos y sudamericanos de integración, el esquema chino sirve para consolidar un espacio regional propiamente hablando. El TTP no es *stricto senso* un esquema de integración regional sino un esquema de comercio plurilateral en la zona del Océano Pacífico que se verá complementada por otro acuerdo con la Unión Europea llamado el Tratado Transatlántico (*Transatlantic Trade and Investment Partnership, TTIP*, por sus siglas en inglés).³ Ambos son un modo distinto de establecer

reglas de comercio globales a los acordados en la OMC, en el espíritu multilateral de 1946 cuando se intentó crear la Organización Internacional de Comercio. Estos nuevos acuerdos no pretenden ser multilaterales sino sumar otros plurilaterales para el país común a ambos tratados. Por ello, se debe tener presente que lo que define a la región, en español, es la vecindad y la proximidad. En inglés se define región como

(...) One of the grand districts or quarters into which any space or surface, as of the earth or the heavens, is conceived of as divided; hence, in general, portion of space or territory of indefinite extent; country; province district; tract (...)

De modo que el océano puede constituir una región, cosa imposible en español. La tercera acepción de región se define como: “Todo espacio que se imagina ser de mucha capacidad” (DRAE), pero no indefinida. De modo que, cuando se refieren al TTP como un acuerdo regional, en español no es exacto, salvo que se considere al Océano Pacífico como una región. El TTP es un intento por crear nuevas reglas del juego globales en la suma de países ribereños de dos océanos, pasando por alto a la OMC y esquivando así a los países emergentes más grandes (BRICS) que han sido obstáculos para las EMN en la OMC. El TTP y el TTIP logran lo que el Acuerdo Multilate-

⁴ Allen & Overy (Diciembre, 2015). “New investment protections offered in ground-breaking Trans-Pacific Partnership”, disponible en: <http://www.allenovery.com/publications/en-gb/Pages/New-investment-protections-offered-in-ground-breaking-Trans-Pacific-Partnership.aspx>

ral de Inversión no pudo conseguir en la conferencia de Seattle en 1999. El TISA es la tercera pata en la misma dirección.

SOBRE INVERSIONES (CAPÍTULO 9)

El artículo noveno del TTP tiene como rasgo esencial, haber universalizado el principio establecido en el Tratado Bilateral de Inversiones de Estados Unidos referido como el FET o trato justo y equitativo. El artículo 9.6, según la firma de abogados Allen & Overy,⁴ está tomado del modelo de Tratado Bilateral de Inversiones de Estados Unidos del 2012 convirtiendo el acuerdo, por lo tanto, en un vehículo de expansión de los principios de dicho acuerdo a todos los firmantes y estableciéndose de este modo un nuevo modo de trato con la inversión extranjera.

El principio de trato justo y equitativo no está definido y puede ser interpretado ampliamente para abarcar, entre otras cosas, el derecho a un marco estable y fiable de negocios y legal, así como al proceso previsto, dice la firma de abogados Allen & Overy. En general, una violación del estándar FET puede surgir, por ejemplo, cuando un Estado anfitrión aplica regulaciones que se alejan de las expectativas legítimas de un inversionista. Esto pretende decir que

el tratamiento tributario no debe de ser modificado, porque si la rentabilidad esperada se ve afectada por un trato tributario diferente al existente en el momento de efectuar la inversión, el inversionista puede enjuiciar al Estado por daños.

Agrega la firma de abogados artículo 9.6 (5) que dispone de:

(...) el mero hecho de que un subsidio o subvención no ha sido expedido, renovado o mantenido, o se haya modificado o reducido, por una parte no constituye en sí una violación de la norma. Estaría en la práctica de la eliminación de subsidios o subvenciones la perdida de FET y podría requerir un inversor demostrar algunos elementos adicionales, tales como discriminación o arbitrariedad por parte del estado de acogida, a demostrar que el Estado de acogida violado esta norma (...)

Lo interesante es que, por ejemplo, las reglas contables de depreciación no podrían ser modificadas porque un cambio del régimen de depreciación acelerada en inversiones mineras, de esta manera, puede hacer la diferencia entre que la empresa minera pague impuestos a la renta o no los pague. Cualquier esfuerzo por cambiar dichas reglas contables una vez firmado el TTP podría llevar a una demanda de arbitraje judicial en el tribunal del CIADI.

Lo importante del TTP es que no reconoce a las leyes nacionales como jurisprudencias de resolución

de controversias sino únicamente al arbitraje internacional; es decir, se exige trato como nacional pero con arbitraje internacional. Dice Allen & Overy:

(...) De acuerdo con el ATP, los Estados signatarios irrevocablemente consienten que diferencias relativas a inversiones se refieran al arbitraje internacional (...)

El inversionista puede iniciar arbitraje de conformidad con el Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados (Convenio del CIADI), donde el estado de acogida y el estado del inversor son partes en el Convenio del CIADI; las normas que rigen el mecanismo complementario para la administración de procedimientos por la Secretaría del CIADI relativas a inversiones, donde el estado de acogida o el estado del inversionista es parte en el Convenio del CIADI, el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI; o cualquier otra institución arbitral o reglas de arbitraje (por ejemplo, el Reglamento de arbitraje de la ICC o LCIA) en que el Estado de acogida y los inversionistas estén de acuerdo.

En las negociaciones con los países de Europa, este principio ha debido ser modificado y se ha negociado una Corte Internacional de Inversiones para el TTIP y otras negociaciones de comercio e inversiones. La explicación de la Comisión Europea del rechazo al

⁵ European Comissions, (Bruselas-Septiembre, 2015). "Commission proposes new Investment Court System for TTIP and other EU trade and investment negotiations", disponible en <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1364>

⁶ European Comissions, (Bruselas-Septiembre, 2015). "Commission proposes new Investment Court System for TTIP and other EU trade and investment negotiations", disponible en <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1364>

uso del CIADI y del mecanismo de resolución de controversias de la OMC es la falta de confianza en los mecanismos existentes.⁵ Ellos proponen un conjunto de instituciones que conforman un nuevo sistema que contiene tribunales de primera instancia y mecanismos de apelación.⁶ El centro de la idea europea es que la capacidad de los inversionistas para llevar un caso ante el Tribunal tendría que estar muy precisamente definida y limitada a casos como el de la discriminación dirigida sobre la base de género, raza, religión o nacionalidad, expropiación sin indemnización, o la denegación de justicia. El impacto en la rentabilidad de la inversión de cambios de leyes tributarias o contables no sería posible de juicio en el mecanismo europeo, dándoles mucho más flexibilidad a los gobiernos sobre sus políticas fiscales que la existente bajo el TTP.

En lo que se refiere a los aspectos financieros de la inversión y los movimientos de capitales, dice el artículo 9.9:⁷ *Transferencias*:

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio. Dichas transferencias incluyen:

(a) aportes de capital;

⁷ Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. "Acuerdo Transpacífico, TTP. Capítulos del acuerdo, disponible en:

<http://www.direcon.gob.cl/tpp/capitulos-del-acuerdo/>

- (b) utilidades, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, cargos por asistencia técnica y otros cargos;
- (c) el producto de la venta de todo o parte de la inversión cubierta, o de la liquidación, total o parcial, de la inversión cubierta;
- (d) pagos realizados conforme a un contrato, incluido un contrato de préstamo;
- (e) pagos efectuados de conformidad con el artículo 9.7 *Trato en Caso de Conflicto Armado o Contienda Civil* y artículo 9.8 *Expropiación e Indemnización*;
- (f) pagos que surjan de una controversia.

2. Cada Parte permitirá que las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia.

3. Cada Parte permitirá que las transferencias de ganancias en especie relacionadas con una inversión cubierta se ejecuten según se autorice, o

4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes relativas a:

- (a) la quiebra, insolvencia o protección de los de-

- rechos de acreedores;
- (b) la emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
- (c) infracciones criminales o penales;
- (d) reportes financieros o conservación de registros de transferencias cuando sea necesario para colaborar con el cumplimiento de la ley o las autoridades regulatorias financieras; o
- (e) garantizar el cumplimiento de resoluciones o sentencias dictadas en procedimientos judiciales o administrativos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá restringir las transferencias de ganancias en especie, en circunstancias en que podría, de otra manera, restringir dichas transferencias conforme a lo dispuesto en este Tratado, incluyendo lo señalado en el párrafo 4.

Qué es una inversión

El tratado tiene definiciones en todos los capítulos de modo que en este acápite se intenta reunir las definiciones más pertinentes de los capítulos 1, 9 y 11 que enmarcan qué es una inversión, quién es un inversionista y qué puede hacer en el campo financiero. En el capítulo 9 del TTP hay un primer conjunto de definiciones:

Inversión (9.1) significa todo activo de propiedad de un inversionista o controlado por él mismo, directa o indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades, o la asunción de riesgo. Las formas que una inversión puede adoptar incluye:

- (a) una empresa;
- (b) acciones, valores y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- (c) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;

Para mayor certeza, la inclusión de una *sucursal* en las definiciones de *empresa* y *empresa de una Parte* es sin perjuicio de la capacidad de una Parte para considerar una sucursal conforme a sus leyes como una entidad que no tiene una personalidad jurídica independiente y no está organizada de manera separada.

- (d) futuros, opciones y otros derivados;
- (e) contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos y otros contratos similares;
- (f) derechos de propiedad intelectual;
- (g) licencias, autorizaciones, permisos y derechos

similares otorgados de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte;

(h) otros derechos de propiedad tangible o intangible, muebles o inmuebles y derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda, pero inversión no significa una orden o sentencia presentada en una acción judicial o administrativa.

Éstas se ven complementadas con las definiciones establecidas en el capítulo 11 sobre servicios financieros que dicen:

Inversión significa *inversión* como se define en el artículo 9.1 (Definiciones), excepto que, con respecto a *préstamos* e *instrumentos de deuda* referidos en ese artículo:

- (a) Un préstamo otorgado a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución financiera es una inversión sólo si es tratado como capital para efectos regulatorios por la Parte en cuyo territorio está localizada la institución financiera; y
- (b) Un préstamo otorgado por una institución financiera o un instrumento de deuda propiedad de una institución financiera, distinto a un préstamo otorgado a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución

financiera referido en el subpárrafo (a), no es una inversión; para mayor certeza, un préstamo otorgado por un proveedor transfronterizo de servicios financieros o un instrumento de deuda propiedad de un proveedor transfronterizo de servicios financieros, distinto a un préstamo a una institución financiera o un instrumento de deuda emitido por una institución financiera, es una inversión para los efectos del capítulo 9 (Inversión), si ese préstamo o instrumento de deuda cumple con los criterios para las inversiones establecidos en el artículo 9.1 (Definiciones);

En esencia estas definiciones lo que proponen es que una sucursal internacional no es un ente autónomo que se somete a las leyes y regulaciones nacionales del país donde está operando, *sino considerar una sucursal conforme a sus leyes como una entidad que no tiene una personalidad jurídica independiente*. Es decir, que si un banco de Texas decide abrir una sucursal en Monterrey, ésta no tendrá personalidad jurídica independiente y se someterá a las leyes de Texas y no a las leyes y regulaciones de México. En el pasado las sucursales debían de seguir las reglas y normas del país de origen y del país donde estaban ubicados. Este cambio permite por primera vez operaciones bancarias transfronterizas sin necesidad de

inversiones en banca de algún tipo en el país receptor. Esto tiene alcances en lo que se refiere al trabajo de soporte bancario. Por ejemplo, un banco en Arizona puede invertir en una red de sucursales en todo el país y competir con los nacionales, dado el trato nacional, y proveer todos los servicios financieros transfronterizos a través de éstos.

Por consiguiente, *el nuevo servicio financiero* significa un servicio financiero no suministrado en el territorio de una Parte que es suministrado en el territorio de otra Parte, e incluye cualquier forma nueva de distribución de un servicio financiero o la venta de un producto financiero que no es vendido en el territorio de la Parte;

Persona significa una persona natural o una empresa;

Persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte; para mayor certeza, no incluye una sucursal de una empresa de una no Parte;

Proveedor de servicios financieros de una Parte significa una persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de esa Parte;

Proveedor transfronterizo de servicios financieros de una Parte significa una persona de una Parte que se dedica al negocio de suministrar un servicio financiero en el territorio de la Parte y que busca su-

ministrar o suministra un servicio financiero mediante el suministro transfronterizo de dichos servicios; y

Servicio financiero significa cualquier servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con los seguros, y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (con exclusión de los seguros), así como los servicios incidentales o auxiliares a un servicio de naturaleza financiera. Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

- (a) seguros directos (incluido el coaseguro): Para mayor certeza, las Partes entienden que un inversionista *pretende realizar* una inversión cuando ese inversionista ha tomado una acción o acciones concretas para realizar una inversión, tales como la canalización de recursos o capital con el fin de crear una empresa, o solicitar permisos o licencias.
 - (i) seguros de vida;
 - (ii) seguros distintos a los de vida;
- (b) reaseguros y retrocesión;
- (c) actividades de intermediación de seguros, tales como las de los corredores y agentes;
- (d) servicios auxiliares de seguros, tales como los de servicios de consultores, actuarios, evaluación

de riesgos e indemnización de siniestros; servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)

- (e) aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público;
- (f) préstamos de todo tipo, incluyendo créditos personales, créditos hipotecarios, factoraje (factoring) y financiamiento de transacciones comerciales;
- (g) servicios de arrendamiento financiero;
- (h) todos los servicios de pago y transferencias monetarias, incluyendo tarjetas de crédito, de pago, débito y similares, cheques de viajero y giros bancarios;
- (i) garantías y compromisos;
- (j) intercambio comercial, por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extra-bursátil o de otro modo, de lo siguiente:
 - (i) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
 - (ii) divisas;
 - (iii) productos derivados, incluidos futuros y opciones;
 - (iv) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, incluyendo productos tales como swaps y acuerdos a plazo sobre tasas de interés (forward rate agreements);

- (v) valores transferibles; y
- (vi) otros instrumentos y activos financieros negociables, incluyendo metales;
- (k) participación en emisiones de toda clase de valores, incluso la suscripción y colocación como agente (ya sea pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones;
- (l) corretaje de cambios;
- (m) administración de activos, tales como administración de fondos en efectivo o de cartera de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de custodia, depósito y fiduciarios;
- (n) servicios de pagos y compensación respecto de activos financieros, incluyendo valores, productos derivados y otros instrumentos negociables;
- (o) suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y software con ellos relacionado por proveedores de otros servicios financieros;
- (p) servicios de asesoramiento, intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de todas las actividades enumeradas en los subpárrafos (e) al (o), incluyendo informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteleras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

Se define en el capítulo 11:

Comercio transfronterizo de servicios financieros o suministro transfronterizo de servicios financieros significa el suministro de un servicio financiero:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte; o
- (c) por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte, pero no incluye el suministro de un servicio financiero en el territorio de una Parte por una inversión en ese territorio;

Entidad autorregulada significa cualquier entidad no-gubernamental, incluyendo cualquier bolsa o mercado de valores o futuros, cámara de compensación u otra organización o asociación, que ejerce autoridad reguladora o supervisora sobre los proveedores de servicios financieros o instituciones financieras por estatuto o delegación del gobierno central o regional.

Entidad pública significa un banco central o autoridad monetaria de una Parte, o cualquier institución financiera de propiedad o controlada por una Parte;

Institución financiera significa cualquier intermedio financiero u otra empresa que esté autorizada

para hacer negocios y que es regulada o supervisada como una institución financiera conforme al ordenamiento jurídico de la Parte en cuyo territorio está localizada;

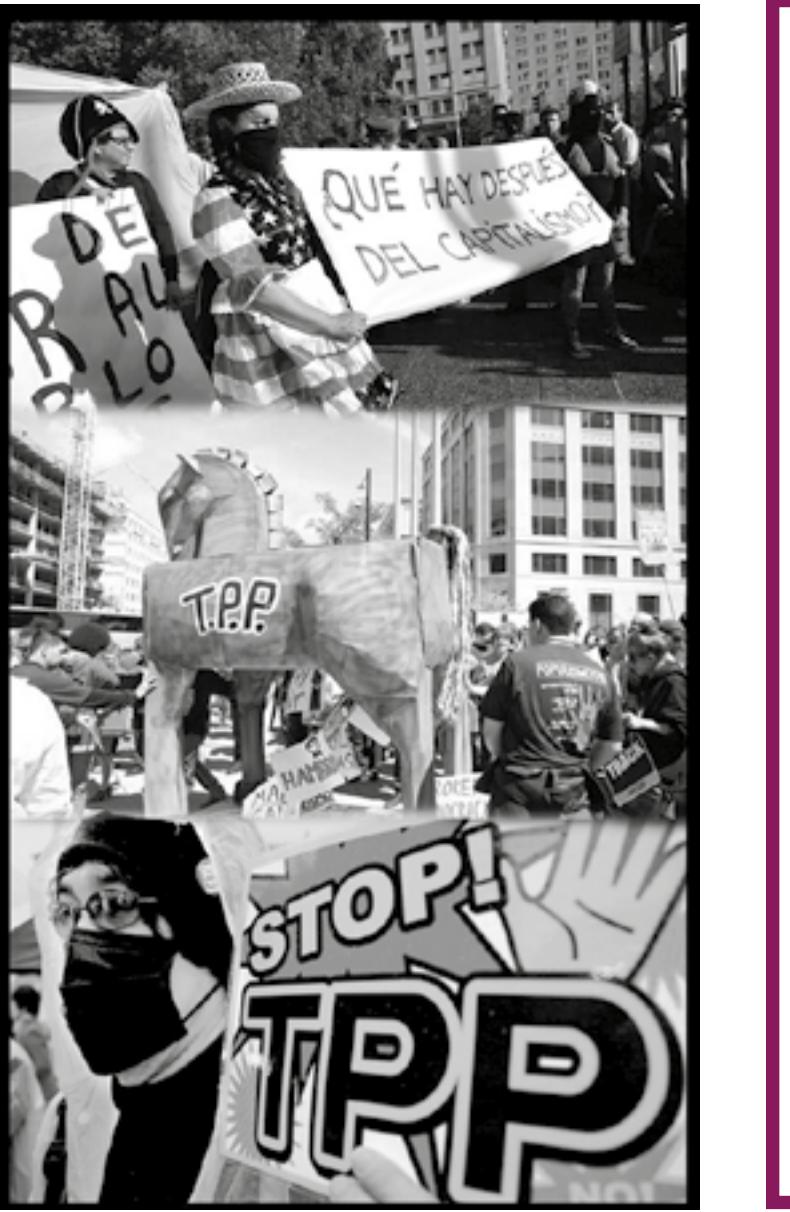
Finalmente, la combinación de definiciones permite comprender que en el plano financiero el objeto del TTP es permitir la universalización financiera sin necesidad de pasar por inversiones nacionales potenciando lo que existe para banca de inversión en cuanto regulaciones internacionales se refiere. El banco de inversión en la actualidad, con el TLC, puede poner oficinas en un país y operar en terceros países sin restricciones. Con el TTP el banco de inversión puede tener oficinas en el segundo país y operar dentro de éste y en terceros países utilizando las reglas y supervisión del país de origen. Los demás entes financieros podrán operar dentro de los estados miembros del TTP libremente y sin restricciones de ningún tipo ni podrán ser sujetos de restricciones de divisas o modificaciones tributarias bajo ninguna circunstancia. Su rentabilidad esperada no puede ser socavada de ninguna manera so pena de ser llevados al CIADI por incumplimiento de contrato.

Es decir, que por un lado el TTP es un acuerdo que pretende poner las nuevas reglas del juego globales por afuera y arriba de la OMC, y que se ve complementado por el TTIP que espera lo mismo

con la Unión Europea. Esquiva el poder de los países BRICS y de la OMC y establece nuevas formas de actuación del capital financiero internacional con nuevas reglas de resolución de controversias que son las mismas establecidas por el Tratado Bilateral de Inversiones de Estados Unidos de 2012 comenzando por el concepto de trato justo e igualitario (FET).

Por el otro, las nuevas reglas del capital financiero convierten las fronteras nacionales en inexistentes y permiten servicios financieros transfronterizos en todos los campos sin que pueda haber restricciones nacionales de ningún tipo que no sean aplicables por la misma casa matriz. Esto abriría una competencia muy grande a los servicios financieros nacionales de parte de las empresas mayores, existentes dentro del TTP, que están en Japón y Estados Unidos los cuales podrían operar como nacionales. Cualquier discriminación a este principio puede ser llevado al CIADI como corte de arbitraje.

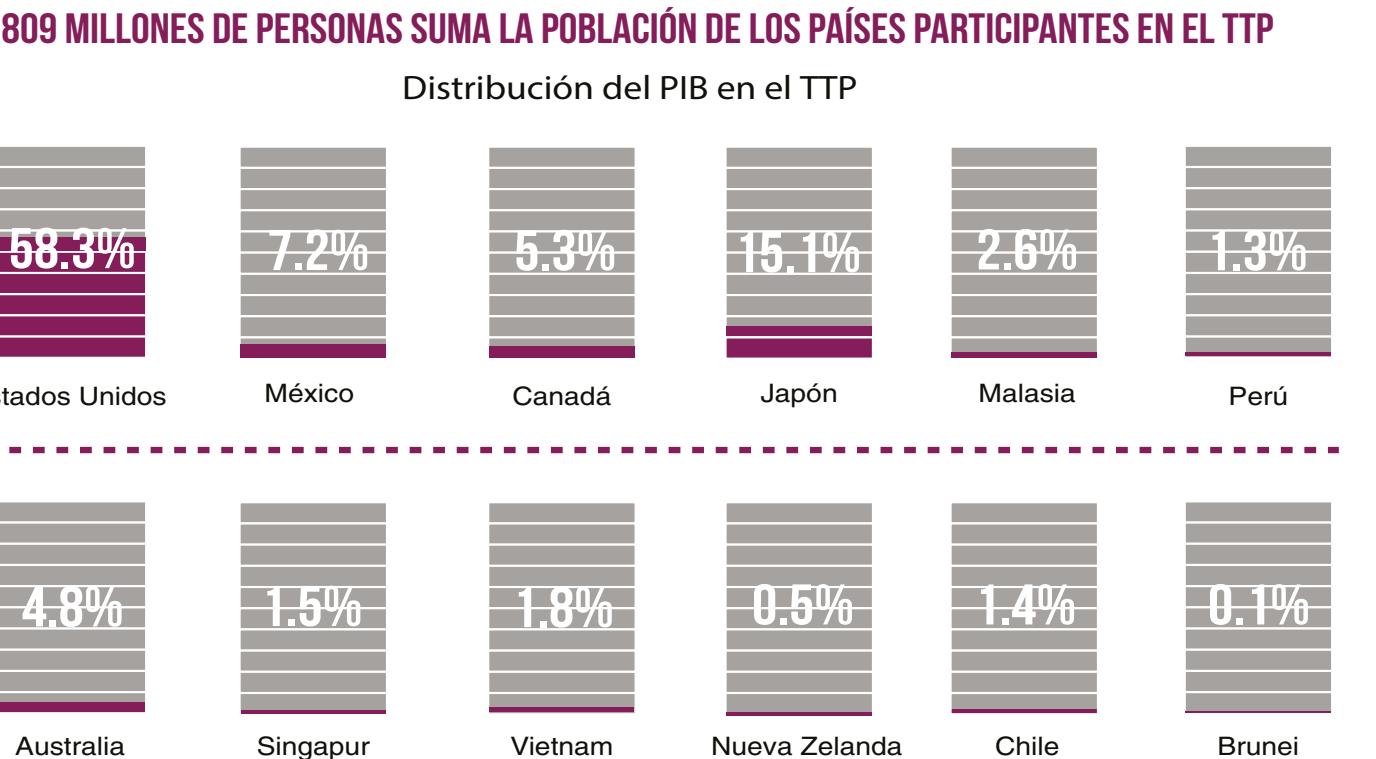
La Comisión Europea, ante la falta de confianza en las cortes establecidas para arbitrajes, ha decidido crear un nuevo mecanismo de resolución de arbitrajes que incluye tribunales de primera instancia y de apelación, utiliza códigos europeos y se cierre sobre los principios establecidos en la OMC, que el CIADI no toma en cuenta.



NOTAS:



ACUERDOS FINANCIEROS



El objetivo del TPP es permitir la universalización financiera sin necesidad de pasar por inversiones nacionales potenciando lo que existe para banca de inversión en cuanto regulaciones internacionales se refiere

El rasgo esencial de este capítulo es haber universalizado el principio establecido en el Tratado Bilateral de Inversiones de Estados Unidos referido como FET o trato justo y equitativo

| | PIB | Tasa de crecimiento promedio del PIB 1985 a 2013 | País | Población (000,000) | Países en el TISA |
|-----------------|---|--|--|--|----------------------------|
| Ingresos altos | \$85,700 \$79,700 \$65,400 \$76,933,33 | 6.8% 1.4% 3.1% 3.8% | Singapur Brunei Australia | 6 0,4 23 29.4 | No No Sí |
| Ingresos medios | \$56,300 \$45,900 \$38,200 \$36,400 \$44,220 | 2.7% 2.6% 2.1% 2.3% 2.4% | Estados Unidos Canadá Japón Nueva Zelanda | 321 35 127 4 487 | Sí Sí Sí Sí |
| Ingresos bajos | \$26,600 \$26,800 \$18,500 \$12,300 \$6,100 \$17,460 | 6.0% 5.7% 3.1% 4.6% 6.2% 5.1% | Malasia Chile México Perú Vietnam | 30 17 122 30 94 293 | No Sí Sí Sí No |



Los entes financieros pueden operar dentro de los Estados miembros del TPP libremente y sin restricciones de ningún tipo.

Lo importante es que **no reconoce a las leyes nacionales** como jurisprudencia de resolución de controversias sino únicamente al arbitraje nacional

EL TTP Y LOS CAPÍTULOS DE INVERSIONES Y DE DESARROLLO, CONTRADICCIONES FLAGRANTES

Manuel Pérez Rocha Loyo

INTRODUCCIÓN

Los gobiernos firmantes del Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (*TTP o TPP, Trans-Pacific Partnership*, por sus siglas en inglés) lo han querido promocionar como un tratado de carácter progresista. Sin embargo, el capítulo de protección de las inversiones y el mecanismo de resolución de disputas (por medio del cual los inversionistas pueden demandar a los Estados en tribunales internacionales) demuestra todo lo contrario; que se trata de un tratado de libre comercio más. El capítulo de inversiones del TTP sigue el modelo de APPRIS de los Estados Unidos, el cual se basa en el capítulo 11 de inversiones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el cual tiene como objetivo proteger a los inversionistas extranjeros y promover sus inversiones, abriendo mercados y maximizar sus ganancias.

A pesar de declaraciones en torno a las supuestas bondades del TTP para generar crecimiento económico y la creación de empleos, este acuerdo no contiene ninguna garantía de que promoverá el desarrollo sustentable ni combatirá la pobreza, y tampoco contiene cláusulas que coadyuven así a

combatir la corrupción, el tráfico financiero ilícito ni la irresponsabilidad empresarial (a pesar de contar con algunos referencias muy débiles sobre la Responsabilidad Social Corporativa).

En el capítulo de inversiones del TTP, no se vislumbra ningún reconocimiento al momento histórico que vivimos, en el cual países de todos los rincones del mundo están desafiando al régimen de derechos corporativos que contienen acuerdos internacionales de inversión (ya sea a través de los tratados de libre comercio –TLC's– o de los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones –APPRI's o TBI: tratados bilaterales de inversión).

En efecto, como lo hemos venido denunciando en conjunto con las organizaciones de todo el hemisferio¹, es urgente propiciar una confluencia con la intención de cambiar las reglas de inversiones que subyacen al paradigma sobre el que se sostienen los TLC's y los APPRI's.

Estos debates se vienen dando desde tiempo atrás; en particular, desde que se elaboró de cara al Acuerdo de Libre Comercio de las Américas *Alternativas para las Américas ante el ALCA* de la Alianza Social Continental. En el 2011 se llevó a cabo una Semana

de Acción contra los Tratados de Inversiones y por un Régimen Alternativo de Inversiones, en Bruselas, Bélgica (2011). En todo este proceso hemos impulsado la necesidad de comenzar a desmantelar el poder excesivo de las corporaciones transnacionales y este tema está hoy en día en el primer plano del debate internacional, ya no sólo de los movimientos sociales, sino de diversos gobiernos y parlamentos e incluso organismos internacionales.

Hoy resurgen con nueva fuerza, iniciativas y propuestas sobre la necesidad de mecanismos jurídicos para hacer realidad el principio del derecho internacional, que pone por encima de cualquier otro derecho los derechos humanos y ambientales integralmente considerados. En ese sentido, es necesario un código internacional vinculante para las corporaciones que las obligue a promover y respetar los derechos humanos y los mecanismos, así como instituciones para hacerlos valer.

El poder corporativo se ha solidificado en un sistema jurídico internacional que les reconoce derechos omnipotentes, abusivos y les garantiza un sistema de impunidad. Si bien se impidió que se cristalizara en el pretendido Acuerdo Multilateral para las Inversiones (AMI), o en la OMC, o mediante el ALCA, se fue construyendo a través de una amplísima red de APPRI's y TLC's.

Hasta hace unos años este sistema gozaba de una cómoda oscuridad, pero hoy en día se encuentra plenamente expuesto gracias al trabajo de la sociedad civil así como de funcionarios y parlamentarios responsables con su ciudadanía y con el medio ambiente. Más aún, se empiezan a dar hechos hasta hace poco impensables. Por ejemplo, tres países latinoamericanos (Venezuela, Bolivia y Ecuador) se han retirado del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y están denunciando sus acuerdos bilaterales de inversión. Ecuador ha iniciado un proceso de auditoría integral de estos tratados de inversión y de las demandas recibidas en el CIADI, hecho que creemos que podría ser emulado en otros países. A su vez, Sudáfrica, Indonesia e India avanzan hoy en la denuncia de sus APPRI's y gobiernos y parlamentos de muchos países cuestionan y se oponen a la inclusión de reglas inversionista-Estado en tratados de libre comercio transoceánicos como son el TTP y el Tratado Transatlántico de Libre Comercio e Inversiones (*Transatlantic Trade and Investment Partnership, TTIP*, por sus siglas en inglés).

Sin embargo, a pesar de que es claro que ha llegado el momento de modificar radicalmente el régimen jurídico internacional sobre inversiones y empezar por anular, denunciar o renegociar los

¹ Grupo de Trabajo sobre Inversiones de las Américas que ha trabajado varios años desde muchas organizaciones y redes que buscan que el intercambio comercial y las inversiones internacionales se fundamenten en la justicia social y el respeto al medio ambiente.

acuerdos internacionales de inversión, los miembros del TPP, liderados por Estados Unidos, han ignorado estos cambios e intentos de reformar y rebalancear el injusto sistema internacional de protección a las inversiones. Como resultado, los países miembros se seguirán enfrentando a riesgosas demandas inversionista-Estado y a la *congelación* de la capacidad de regular en favor del bienestar público. Además, los poderosos instrumentos legales que se le otorgan a los inversionistas extranjeros no se proporcionan de la misma manera a los productores nacionales, colocando a estos últimos en desventaja y menoscabando los esfuerzos nacionales y locales a favor del desarrollo de los países.

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO 9 DE INVERSIONES DEL TPP

Las negociaciones del TPP han concluido, supuestamente, haciendo a un lado consideraciones serias acerca de los impactos negativos en los derechos humanos y el medio ambiente. Peor aún, el TPP se envuelve y se vende con capítulos benignos, que lo hacen parecer diferente a TLCs pasados. Sin embargo, los capítulos medioambientales, de derechos laborales y de desarrollo, no contienen mecanismos legales para hacerlos valer, a diferencia de

los capítulos *duros*, con mecanismos jurídicamente vinculantes, como son los capítulos de inversiones, propiedad intelectual, intercambio comercial, compras gubernamentales, etc. Más adelante, tomaremos como ejemplo el llamado capítulo de desarrollo para demostrar esta disparidad. Asimismo haremos un breve análisis de las supuestas innovaciones al capítulo de inversiones y demostrar que en realidad se sigue asemejando al capítulo 11 del TLCAN e incluso va más allá de éste en términos de protección a los inversionistas en algunos aspectos. Pero ¿cuáles son las reglas de protección y promoción de las inversiones?

Las principales cláusulas que elevan los derechos de los inversionistas extranjeros por encima de los derechos humanos, y por encima de la capacidad de los Estados para regular a favor del interés público y de promover el desarrollo económico basado en el fortalecimiento de las capacidades productivas de los actores locales incluyen:²

» *Amplia definición de la Inversión* (artículo 9.1). Se incluyen todo tipo de capitales. No sólo la inversión extranjera directa, sino instrumentos de especulación financiera como son los bonos, acciones, deuda, e incluso derivados financieros. Como veremos más adelante, esto es de preocupación ante la latente volatilidad financiera global. Asimismo

se incluyen todo tipo de concesiones y licencias. El tratado dice al pie de letra que se otorgan derechos:

(...) con respecto a recursos naturales que una autoridad nacional controla, tales como petróleo, gas natural, minerales de tierras raras, madera, oro, mineral de hierro y otros recursos similares, incluyendo para su explotación, extracción, refinamiento, transporte, distribución o venta (...)³

» *Aplicación a todo nivel de gobierno* (artículo 9.2.2). El TPP violenta la democracia local, el federalismo, y la capacidad de los gobiernos estatales y municipales de regular las inversiones extranjeras en favor del interés público, sin que siquiera hayan tomado parte en las negociaciones, o se les haya consultado. La cláusula 9.2.2 del TPP dice:

(...) Las obligaciones de una Parte conforme a este capítulo se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por: (a) los gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de esa Parte; y (b) cualquier persona, incluyendo una empresa del Estado o cualquier otro organismo, cuando ejerce cualquier autoridad gubernamental que le fue delegada por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales de esa Parte (...)

» *Trato Nacional* (artículo 9.4). Se obliga a tratar a los inversionistas extranjeros como si fueran nacionales y que las ventajas que se den a nacionales se le otorguen también a los extranjeros. Según la

cláusula:

(...) Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio (...)

» Aunque se le pregonó como un principio básico de justicia, esto en realidad despoja a los gobiernos de la posibilidad de impulsar estrategias de desarrollo nacional utilizadas en el pasado prácticamente por todas las economías exitosas.

» *Trato de Nación más Favorecida* (artículo 9.5):

(...) Cada Parte otorgará a los inversionistas de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de cualquier no Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, y venta u otra forma de disposición de las inversiones en su territorio (...)

» De esta manera se elimina cualquier estrategia de integración regional y cualquier intento de crear alianzas para buscar la independencia o reforzar las soberanías nacionales con respecto a las grandes potencias.

» *Nivel Mínimo de Trato* (artículo 9.6). El artí-

² Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. "Acuerdo Transpacífico, TPP. Capítulos del acuerdo, disponible en: <http://www.direcon.gob.cl/TPP/capitulos-del-acuerdo/>

³ A este respecto es de importancia para México el notar como el TPP, a diferencia del TLCAN, blindará la reforma energética tal y como lo dijo de manera descarada el Secretario de Economía Ildefonso Guajardo, quien reconoció que cualquier gobernante que pretenda revertir la reforma energética en el futuro tendría que violar el TPP con un alto costo económico, político y reputacional para México. El economista, (junio, 2016). "Presumen paz laboral en la Conferencia Internacional del Trabajo", disponible en: <http://eleconomista.com.mx/industrias/2015/10/27/TPP-blindara-reforma-energetica>

culo dice que

(...) Cada Parte otorgará a las inversiones cubiertas un trato acorde con los principios aplicables del derecho internacional consuetudinario, incluyendo el trato justo y equitativo, y la protección y seguridad plenas (...)

» Esto parece justo pero el problema es que esta cláusula es comúnmente utilizada por los jueces de los tribunales en las disputas de la manera más discrecional posible. Estos términos no tienen significado definible y son inherentemente subjetivos, lo que permite que los árbitros apliquen sus propias interpretaciones a acciones de gobiernos de países que tienen historias, culturas y sistemas de valores diversos.

» Protección contra expropiaciones o medidas equivalentes (artículo 9.8). El artículo indica que:

(...) Ninguna Parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización (expropiación) salvo: (a) por causa de propósito público; (b) de una manera no discriminatoria; (c) mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva (...)

» Si bien el término expropiación en el pasado se aplicaba a la confiscación física de la propiedad, las reglas actuales también protegen a los inversionistas

contra la expropiación *indirecta*, que se interpreta como las reglamentaciones y otras acciones del gobierno que reducen significativamente el valor de una inversión extranjera. Por eso ahora las compañías pueden entablar juicio contra el Estado demandando indemnización por normas y leyes ambientales, de salud u otras de interés público que son adoptadas a través de un proceso democrático. Si bien los tribunales no pueden obligar a un gobierno a revocar esas normas y leyes, la amenaza de ser condenados a pagar grandes sumas de dinero por daños y perjuicios puede tener un *efecto paralizante* en la formulación de políticas nacionales responsables.

» Prohibición a los controles de capitales (artículo 9.9). El artículo sobre Transferencias indica:

(...) Cada Parte permitirá que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se hagan libremente y sin demora desde y hacia su territorio (...)

» De esta manera se prohíbe a los gobiernos aplicar restricciones a los flujos de capital, a pesar de que muchos gobiernos han utilizado estos controles para revenir y mitigar de manera efectiva la volatilidad financiera. Incluso el mismo FMI reconoce hoy en día que los controles de capital constituyen herramientas de políticas públicas importantes en algunas circunstancias.

» Prohibición de Requisitos de desempeño (artículo 9.10). El artículo establece que:

(...) Ninguna Parte podrá, en conexión con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir cualquier requisito, o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso (...)

» En este artículo se incluyen una larga lista de requisitos prohibidos, como el uso de cierto porcentaje de insumos locales para favorecer a las economías locales, o la transferencia de tecnología, por poner algunos ejemplos. Los gobiernos tienen que renunciar así al ejercicio de su autoridad y abstenerse de exigir que los inversionistas extranjeros que cooperen con políticas de desarrollo económico responsables.

» Inversión y Objetivos de Medio Ambiente, Salud y otros Objetivos Regulatorios (Artículo 9.16). Establece que:

(...) Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar, mantener o hacer cumplir cualquier medida, que sea compatible con este Capítulo (énfasis propio), que considere apropiada para asegurar que la actividad de inversión en su territorio se realice de una manera sensible al medio ambiente, salud u otros objetivos regulatorios.

Este es un ejemplo de un artículo que parece responsable para el bienestar público (...)

» Sin embargo, queda claro que está supeditado a la observancia de los derechos de los inversionistas consagrados en los artículos arriba citados.

Sección B de Solución de Controversias Inversionista-Estado

Todos los derechos arriba mencionados se hacen cumplir con el poderoso sistema de solución de controversias inversionista-Estado especificado en la sección B del capítulo de inversiones, mediante los cuales pueden evitar los tribunales nacionales y demandar judicialmente a los gobiernos directamente en tribunales internacionales.

Durante los siglos pasados, las disputas por las inversiones extranjeras se han resuelto ya sea a través del sistema judicial del país receptor o por medio de procesos de Estado a Estado. En América Latina se ha considerado un abuso a la soberanía nacional sacar estas disputas que involucran al gobierno y a las poblaciones nacionales a juzgados internacionales y fuera del control de las autoridades nacionales. El jurista argentino Carlos Calvo formuló la Doctrina Calvo en 1868, la cual influyó en toda la región. Ésta prevenía que inversionistas

internacionales recibieran derechos y privilegios especiales o más allá de aquellos que los ciudadanos de un país determinado recibían, y prohibía que gobiernos extranjeros rompieran las leyes de países independientes para proteger las inversiones de sus ciudadanos. También requería que cualquier demanda fuese resuelta en los tribunales nacionales.

Sin embargo, en las últimas tres décadas, la mayoría de los países de la región se han distanciado paulatinamente de la Doctrina Calvo. Este cambio ha coincidido con la creciente presión por parte de las economías poderosas como Estados Unidos y la Unión Europea, así como instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que han impuesto a América Latina una agenda neoliberal incluyendo abrir sus fronteras al libre mercado.

Como resultado, la mayoría de los gobiernos en la región—con algunas excepciones—ha sido convencida de que atraerían un volumen mayor de inversiones extranjeras si permitiesen a inversionistas eludir a los tribunales nacionales y recurrir a los mecanismos internacionales para resolver disputas. No existe hoy en día evidencia de que los niveles de inversión en un país aumenten si los inversionistas extranjeros disponen de esta alternativa. De hecho, los países en desarrollo que han sido los mayores receptores

de inversión extranjera (China, India, Brasil) no han firmado tratados de libre comercio o de inversión con los Estados Unidos que contengan artículos que les permitan eludir los tribunales nacionales.

Incluso así, la mayoría de los países del mundo tienen ahora la obligación de proporcionar importantes derechos a inversionistas a través de una creciente red de tribunales de arbitraje internacionales, APPRI's y TLC's.

Los inversionistas extranjeros pueden muchas veces elegir el centro de arbitraje internacional al cual acudir. El apartado B del capítulo de inversiones del TTP hace especial referencia al CIADI que está afiliado al Banco Mundial. El CIADI es el tribunal utilizado más frecuentemente y es el único que hace público un registro de sus casos. Otros tribunales, como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (*UNCITRAL* por sus siglas en inglés), no cuentan ni siquiera con este mínimo nivel de transparencia, aunque existen en la actualidad algunos esfuerzos para implementar reglas que aumenten la transparencia. Los inversionistas extranjeros pueden presentar demandas ante tribunales como el CIADI en contra de gobiernos, exigiendo una indemnización por las acciones que hayan disminuido el valor de sus inversiones. El CIADI—creado en 1966—se mantuvo

casi inactivo durante los primeros treinta años de su existencia. Lo que volvió a la vida fue la explosión de APPRI's y el TLC. A nivel mundial, el número de APPRI's firmados pasó de 1,000 en 1995 a 2,926 hoy en día. En combinación con los TLC y otros acuerdos que incluyen protección a las inversiones, el universo total de Acuerdos Internacionales de Inversión en el 2016 ha llegado a 3,287. La intención original de estas reglas de inversión ha sido proteger los intereses foráneos de los inversionistas basados en economías exportadoras de capital. En 2013, este régimen de inversiones, siempre en expansión, continuó prejuiciando contra los países en desarrollo. De todos los casos registrados y administrados bajo el CIADI, únicamente el 1% es en contra de un país de Europa Occidental y sólo 5% en contra de un país Norteamericano (incluyendo México), mientras que Estados Unidos no ha perdido un sólo caso inversionista-Estado en la historia. En cambio, 36% de todos los casos registrados o administrados por el CIADI son en contra de países centroamericanos, sudamericanos o del Caribe (además de los casos contra México) y en contraste, sólo 13% de los jueces son de esta región. La gran mayoría de los jueces son de Europa Occidental (46%) o de Norteamérica (22%).

Más todavía, como el reporte del *Corporate*

Europe Observatory y del *Transnational Institute*, *Cuando la Injusticia es Negocio*, demuestra que el sistema de tribunales internacionales apuntala a una *industria legal secreta pero floreciente, que cuesta a los ciudadanos miles de millones de dólares de sus impuestos e impide que se adopten leyes en pro del interés público*. En suma, los APPRI's y los TLC's otorgan nuevos y amplios derechos a las empresas transnacionales, de los cuales la industria legal se beneficia.

EL ENGAÑOSO CAPÍTULO 23 DE DESARROLLO DEL TTP

Ahora que el TTP se ha hecho público y—como se predijo—el documento viene envuelto con textos llenos de buenas intenciones, en un esfuerzo para encantar al público y congresistas. ¿Qué puede ser más aceptable, que un capítulo de *desarrollo* con aspiraciones a *mejorar el bienestar, reducir la pobreza, elevar los niveles de vida y crear nuevas oportunidades de empleo*? El capítulo de desarrollo incluye mención de medidas a favor de las mujeres, y de la educación, ciencia, tecnología, investigación e innovación.

Sin embargo, al comparar los capítulos del TTP, nos damos cuenta que hay algunos que parecen

adultos y otros apenas bebés. O por decirlo de otra manera, con *ley dura* y otros con *ley suave*. Vamos a comparar dos aquí; el de inversiones y el de desarrollo. El primero, como otros capítulos relativos a comercio y propiedad intelectual, cuenta con fuertes mecanismos para la solución de controversias, y tribunales supranacionales para hacer cumplir las reglas. El segundo, el capítulo de desarrollo, tal y como los referentes a lo laboral o medio ambiente, se limita explícitamente a medidas *voluntarias* entre las partes.

Además, queda claramente señalado en el capítulo de desarrollo (artículo 23.9 No Aplicación de Solución de Controversias) que:

(...) Ninguna Parte podrá recurrir a la solución de controversias conforme al capítulo 28 (Solución de Controversias) por cualquier asunto que surja de este capítulo (...)

Además, en el artículo 23.8 acerca de la *Relación con Otros Capítulos* se establece que: *En caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo de este Tratado, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.*

Claramente, a diferencia del capítulo de inversiones, mediante el cual las empresas transnacionales tienen el derecho a demandar a los Estados por supuestas violaciones a sus derechos (los cuales

son descritos arriba), los esfuerzos por el *desarrollo* quedan en mera retórica y dependientes de la buena voluntad futura de las partes.

La redacción del capítulo de desarrollo expresa este toque ligero, por ejemplo en el tono de no obligatoriedad en esta frase:

(...) Cuando sea acordado mutuamente, dos o más Partes procurarán facilitar (énfasis añadido) actividades conjuntas entre instituciones gubernamentales, privadas y multilaterales pertinentes para que los beneficios derivados de este Tratado permitan avanzar con mayor efectividad hacia los objetivos de desarrollo de cada Parte (...)

El problema es que los elementos de la larga lista de actividades que *pueden* ser incluidos siempre son precedidos por verbos suaves: *discutir, considerar, facilitar, participar*, y todo queda en medidas voluntarias, sin obligatoriedad alguna.

En el capítulo de Desarrollo también se dice que (artículo 23.2 Promoción del Desarrollo)

(...) Las Partes reconocen la importancia del liderazgo de cada Parte en la implementación de políticas de desarrollo, incluyendo políticas diseñadas para que sus nacionales maximicen el aprovechamiento de las oportunidades creadas por este Tratado (...)

Sin embargo, cualquier incentivo para implemen-

tar políticas de desarrollo es, en efecto, nulificado por el capítulo de inversiones, por ejemplo, con la explícita prohibición de requisitos de desempeño (artículo 9.10), en el que se establece (repetimos lo antes expuesto) que:

(...) Ninguna Parte podrá, en conexión con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, o venta o cualquier otra forma de disposición de una inversión de un inversionista de una Parte o de una no Parte en su territorio, imponer o hacer cumplir cualquier requisito, o hacer cumplir cualquier obligación o compromiso (...)

Enseguida se establece un largo numeral de requisitos prohibidos, de los cuales aquí destacan, para contradecir plenamente los objetivos de desarrollo del TTP, *para alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional o para transferir a una persona en su territorio una tecnología particular, un proceso productivo u otro conocimiento de su propiedad.*

Resulta, entonces, que no se puede requerir de los inversionistas absueltamente ninguna medida que contribuya al desarrollo, a la creación de buenos empleos o la superación de la pobreza.

El fuerte contraste entre las supuestas buenas intenciones en torno al desarrollo y la dura realidad de que el TTP está diseñado para beneficiar y

empoderar aún más a las empresas transnacionales resurge también en el artículo 23.3 del capítulo Desarrollo en el que se establece que:

(...) Las Partes también reconocen que generar y mantener el crecimiento económico de base amplia requiere un compromiso sostenido de alto nivel de sus gobiernos para administrar efectiva y eficientemente las instituciones públicas, invertir en infraestructura pública, bienestar, sistemas de salud y educación, y fomentar el espíritu emprendedor y el acceso a las oportunidades económicas (...)

Sin embargo, el capítulo 17 del TTP sobre Empresas Estatales y Monopolios Designados, ata las manos de los Estados y los gobiernos en su capacidad para promover y hacer realidad todos los objetivos del capítulo 23 de desarrollo. Esto queda de manifiesto en el artículo 17.7 que establece que:

(...) surgirán efectos desfavorables si el efecto de la asistencia no comercial (énfasis propio) es: (a) que la producción y la venta de una mercancía por la empresa de propiedad del Estado de una Parte que ha recibido asistencia no comercial desplace u obstaculice, en el mercado de la Parte las importaciones de una mercancía similar de otra Parte o las ventas de una mercancía similar producida por una empresa que es una inversión cubierta, en el territorio de la Parte (...)

En otras palabras, en el TTP, la aplicación de

políticas públicas que respondan a los objetivos de desarrollo planteados por el mismo tratado serán un problema y por tanto prohibidas si éstas reducen la actividad del mercado, debido a que la actividad comercial sin restricciones ni competencia estatal es el verdadero objetivo.

En suma, el capítulo de Desarrollo es una reproducción del dogma miope de que el neoliberalismo y los mercados abiertos son buenos para el desarrollo económico. De acuerdo con el artículo 1 del capítulo:

(...) Las Partes afirman su compromiso de promover y fortalecer un ambiente abierto de comercio e inversión que busca mejorar el bienestar, reducir la pobreza, elevar el nivel de vida y crear nuevas oportunidades de empleo en apoyo al desarrollo (...)

Es, pues, mediante *ambientes* abiertos para el comercio y la inversión y no mediante la asistencia pública o las regulaciones a favor del fomento económico que el TTP promete falsamente cumplir con objetivos para el bienestar público.

El TTP trata de la apertura y el retiro de obstáculos para el comercio y la inversión transnacionalizada. Su propósito es otorgar a las empresas transnacionales mejor acceso y protecciones para garantizar las máximas ganancias. Las referencias al desarrollo

suenan muy bien, pero están ahí para hacer al TTP más agradable.

ALTERNATIVAS A LAS REGLAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN

Es cada vez más urgente enfrentar el desequilibrio en las reglas actuales que rigen las inversiones internacionales. El sistema internacional de reglas de inversión permite a los inversionistas extranjeros amplios poderes para eludir las leyes y los reglamentos nacionales, pero no se incluyen obligaciones de asistencia social pública o de protección al medio ambiente.

Organizaciones del Sur y del Norte han trabajado durante mucho tiempo para crear alternativas y facilitar debates públicos en torno a una amplia variedad de opciones de políticas públicas, incluyendo el reescribir las reglas que impulsen el desarrollo sustentable, que protejan la soberanía de las naciones y que remplacen el sistema actual. Decenas de organizaciones y expertos alrededor del mundo están trabajando por un modelo alternativo de inversiones internacionales que aborde la actual irresponsabilidad e impunidad de las que gozan las corporaciones transnacionales y que establezca una nueva serie de reglas que pongan en balance sus derechos y responsabilidades a favor

del interés público.

Muchos de estos expertos y expertas han elaborado el documento *Un Llamado a la Construcción de un Marco Alternativo a los Acuerdos Internacionales de Inversión*. En éste se plantean las siguientes alternativas.

1. PROPUESTAS PARA LOGRAR UNA SUPREMACÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CUIDADO DE LA NATURALEZA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS Y PARA ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES CON LOS DERECHOS HUMANOS

➤ *Es necesario superar la asimetría actual entre los derechos de los inversionistas y los derechos humanos.* Mientras que los derechos de los que gozan las ETN son ‘derechos duros’, es decir judiciables, vinculantes y con sanciones, los derechos humanos son generalmente ‘derechos blandos’, es decir, difícilmente judicables y vinculantes y generalmente terminan en simples recomendaciones o mecanismos de autorregulación. Es necesario entonces hacer realidad el principio del derecho internacional de que los derechos humanos y los derechos ambientales estén por encima de cualquier otra legislación.

➤ *El nuevo régimen internacional sobre las inversiones debe incluir obligaciones vinculantes en*

derechos humanos para que las corporaciones sean también garantes de todos los derechos humanos (económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos). Hay una necesidad de crear una relación directa entre los derechos humanos y las inversiones para garantizar el respeto a los territorios de las comunidades y pueblos originarios, la justicia ambiental y el acceso a servicios públicos básicos como el agua, la alimentación, la vivienda, la salud y la educación para todos.

➤ *Los inversionistas deben rendir cuentas* por sus actos corporativos tanto en su país de origen como en los países en donde hacen sus inversiones. Dado su carácter transnacional y el alto impacto potencial de sus actividades sobre los derechos humanos, la salud y el medioambiente, los inversionistas internacionales, como los nacionales, deben también ser responsables legalmente de sus acciones tanto en el ámbito nacional como en el internacional de acuerdo a instrumentos del derecho internacional universalmente aceptados, y ante otros acuerdos multilaterales de derechos humanos y ambientales. Por encima de cierto umbral, todas las propuestas de inversión transnacional deben de ser precedidas por una *evaluación con participación social y completa de impacto socioambiental y en derechos humanos* y con aplicación estricta de la Consulta Previa Informada en los casos

específicos para pueblos originarios y otros, como se encuentra expresado en los acuerdos internacionales.

2. PROPUESTAS PARA SISTEMAS DE SOLUCIÓN DE DISPUTAS ALTERNATIVOS

- Es imperativo que se anulen las cláusulas actuales de solución de diferencias inversionista extranjero-Estado que habilitan a los primeros a impugnar y demandar en arbitrajes internacionales a los Estados receptores por cualesquier acciones regulatorias gubernamentales que perciban como lesivas de sus intereses particulares.

- Los nuevos *mecanismos de solución de controversias no sólo deben garantizar los derechos de las empresas transnacionales sino sobre todo los derechos de las comunidades, ciudadanos y Estados.*

- *Las disputas planteadas por los inversionistas deben dirimirse ante tribunales nacionales y según las legislaciones del país receptor.* Se deben fortalecer las legislaciones nacionales para que ofrezcan seguridad jurídica, es decir, que las reglas del juego estén claras y no sujetas a arbitrariedades, pero no otorgando derechos extraordinarios y en los hechos por encima de los derechos humanos. Excepcionalmente los inversionistas podrán acudir

a tribunales regionales/internacionales propiamente constituidos sólo como última instancia y para revisar el cumplimiento del debido proceso. Después de agotar los procedimientos nacionales, el inversionista podrá acceder a un tribunal regional/internacional de carácter permanente y propiamente constituido para revisar si se violó el debido proceso o la aplicación correcta de la legislación nacional aplicable.

- Es necesario garantizar que cualquier apariencia ante un tribunal internacional/regional público *garantice el acceso y participación equitativa a las comunidades afectadas*, que los procedimientos sean conducidos abiertamente al público, que no otorgue derechos más fuertes o amplios a los inversionistas extranjeros.

- En el caso de violaciones de derechos humanos de las comunidades o individuos por parte de un inversionista o empresa, los tratados de inversión deben explícitamente aceptar que queda intacto el derecho de los primeros de, si agotada su demanda en el ámbito legal nacional no se castiga y se reparan dichas violaciones, poder recurrir a las instancias internacionales correspondientes y que están previstas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3. PROPUESTAS PARA SUPRIMIR LOS PRIVILEGIOS DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y PARA GARANTIZAR A LOS ESTADOS EL ESPACIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO, GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN FAVOR DE LAS PRIORIDADES NACIONALES

Eliminar las disposiciones sobre Trato Nacional, Trato Mínimo y Trato de Nación más Favorecida

- *Exentar de la lógica de libre mercado a los sectores vinculados con los derechos humanos* como el agua, la salud, la educación, los servicios públicos esenciales y la cultura, así como aquellos indispensables para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y la preservación de ecosistemas y recursos naturales, los cuales deben de mantenerse bajo un fuerte control público, garantizando el Trato Especial y Diferenciado entre partes con diferentes grados de desarrollo económico.

- *Eliminar las disposiciones sobre trato nacional, y niveles mínimo de trato* (especialmente el de trato justo y equitativo) que paralizan el diseño e implementación de políticas públicas responsables por parte de los gobiernos a nivel nacional pero también sub-nacional, local o municipal. Estas disposiciones ambiguamente formuladas abren la puerta a demandas inversionista-Estado por una amplia gama de medidas gubernamentales.

- *Eliminar la cláusula de Nación más favorecida* ya que, dada la amplísima red de acuerdos en materia de inversiones, permite a los inversionistas utilizar el que más convenga a sus intereses y no ceñirse al del país de origen del inversionista. Además, este tipo de cláusulas inhibe la posibilidad de concesiones mutuas en el ámbito de la integración regional ya que automáticamente se hacen extensivas a países extra regionales.

- *Eliminar el concepto de expropiación indirecta, restringir la definición de inversión y eliminar la cláusula de ultra vigencia*

- *Debe eliminarse de la legislación internacional el concepto de expropiación indirecta.* Debe restringirse la definición de expropiación a un acto de un gobierno que, por causas de utilidad pública, se apropia o nacionaliza un bien tangible de un inversionista por el cual se debe pagar una compensación justa. Hay que eliminar la noción de “expropiación indirecta” por la cual un inversionista debe ser compensado cuando, por una acción justa, apegada a derecho y ejerciendo su derecho a la regulación, el Estado afecta su expectativa de *ganancia esperada o futura* o de lucro cesante.

- *Restringir la definición de inversión a bienes o propiedades tangibles.* Deben de excluirse de la definición de inversiones protegidas la contratación

pública y las compras gubernamentales, los contratos de concesión de recursos naturales, los permisos reglamentarios, los derechos de propiedad intelectual, los instrumentos financieros (como los derivados), y las nociónes ambiguas que predicen que *asumir riesgos* es una forma de inversión. Debe excluirse también de la definición de inversión protegida a inversiones de corto plazo como bonos, inversión en bolsa de valores (capitales golondrinos) y la deuda soberana.

Eliminar la cláusula de ultra vigencia y retroactividad

➤ *Eliminar la cláusula de ultra vigencia* debido a que extienden acuerdos de inversión en 5, 10 o hasta 15 años después de su terminación o denuncia, ya que ello es abusivo y limita la facultad soberana de los países de denuncia de cualquier tratado prevista en el derecho internacional.

➤ *Eliminar la cláusula de retroactividad* que extiende la cobertura de los AII a todas las inversiones llegadas con anterioridad a la firma de los tratados.

Permitir el diseño e implementación de controles de capitales y de requerimientos de desempeño; impedir el flujo de capitales ilícitos y la evasión fiscal y privilegiar a las inversiones productivas, respetuosas del medio ambiente, por encima de las especulativas

➤ *Permitir la implementación de controles de capitales para prevenir y mitigar las crisis financieras.* Los APPRI's generalmente incluyen restricciones a los controles a las entradas y salidas de capitales especulativos, a pesar de que muchos gobiernos han utilizado estos controles en el pasado con considerable éxito para prevenir crisis financieras. Estos controles también sirven para garantizar que los capitales que entran a un país coadyuven al desarrollo económico al requerir un tiempo mínimo de permanencia en el país anfitrión. Incluso el FMI ha reconocido la necesidad de aplicar controles de capitales y que las obligaciones bajo los APPRI's y el TLC pueden reducir el margen de maniobra de los países para aplicar estas medidas públicas.

➤ *Privilegiar la inversión productiva y respetuosa del medio ambiente y desalentar la especulativa.* Para ello hay que implementar impuestos a las transacciones financieras e instrumentar controles a las salidas masivas de capital previniendo de esta manera crisis e inestabilidades recurrentes. Es necesario asegurar que las inversiones productivas no sean por otro lado destructoras del medio ambiente, como por ejemplo ocurre con las industrias extractivas.

➤ *El nuevo régimen de inversiones debe posibilitar regulaciones y políticas públicas nacio-*

nales y/o regionales que permitan privilegiar las inversiones que colaboren en el proyecto nacional de desarrollo y desalienten aquellas que contravengan al interés público, que permitan compaginar los derechos de la naturaleza con los derechos sociales y el bienestar incluyente, que den prioridad a inversiones productivas nuevas en sectores estratégicos según el propio proyecto nacional coadyuvando a la generación de empleo y al desarrollo tecnológico.

➤ *Impedir los flujos ilícitos de capitales.* Es necesario impedir no sólo el lavado de dinero proveniente del crimen organizado, sino los flujos facilitados por los tratados de libre comercio e inversión y convenios de no doble tributación. Por ejemplo, se deben implementar mecanismos que reviertan la sub-facturación o sobre-facturación en el comercio exterior a nivel intra-firmas que permite la evasión de impuestos. Para ello hay que hacer obligatorio el acceso en línea y en tiempo real las declaraciones de impuestos de las corporaciones con desgloses que permitan identificar los costos de importación y exportación por país de origen y destino.

➤ *Frenar las exenciones fiscales y facilitar la tributación.* Es urgente mejorar los mecanismos de fiscalización y el control de flujos ilícitos y la evasión fiscal y acabar con los paraísos fiscales.

Las prohibiciones a los controles de capitales en los APPRI's y TLC coadyuvan a facilitar la fuga ilícita de capitales escapando a todo control en el país de origen y receptor mediante varios métodos, que no se registran en las cuentas nacionales o las cifras de la balanza de pagos, como la adulteración de los precios comerciales, los movimientos de grandes cantidades de efectivo, las transferencias mediante el sistema hawala, el contrabando, etc. Un ejemplo de ello es México que, bajo el TLCAN se ha convertido en uno de los países con más salidas de flujos ilícitos en el mundo.

➤ *Los Estados tienen que ser capaces de exigir requisitos de desempeño a los inversionistas.* La llegada de inversión externa depende más de las oportunidades de negocio que de la concesión de privilegios. Estas exigencias no llevarán a la pérdida de competitividad para atraer IED si se convierten en estándares mínimos internacionales que impidan la competencia desleal entre nuestros países. Los requisitos de desempeño deben definirse al menos desde los siguientes objetivos: equilibrar la búsqueda de la legítima y razonable ganancia del inversionista y que a la vez tenga beneficios para el país receptor; propiciar la conexión con cadenas productivas nacionales de manera que tengan un efecto de impulsar el crecimiento generalizado de la

economía con generación de buenos empleos directos e indirectos; garantizar los derechos humanos (económicos, sociales, laborales, culturales y de las comunidades de los pueblos originarios y populares, ambientales, civiles y políticos) y de la madre tierra.

CONCLUSIÓN

Todas las propuestas anteriores son viables, de hecho, ya se están discutiendo en diversos ámbitos internacionales. Es lamentable que en el TPP no haya espacio para un debate serio y respetuoso con la sociedad civil organizada y con los expertos y expertas en materia de desarrollo económico, así como con los sectores productivos que no conforman a la élite económica y financiera global. Esta élite es para quien el TPP ha sido negociado, y las reglas de inversiones están diseñadas para garantizar la maximización de sus ganancias.

Es tiempo que se someta el interés privado de ambición y de ganancias ilimitadas, al interés público y salvar al planeta de la sobre explotación que está llevando a desequilibrios irreversibles, como muestra el acelerado cambio climático.

Es necesario, someter al sector financiero-especulador y ponerlo al servicio de la economía

productiva con distribución del ingreso y sustentabilidad ambiental y social como única forma de salir de la crisis actual.

Es urgente transformar la globalización salvaje que se rige bajo la ley del más fuerte, a un mundo integrado y solidario en el que el respeto al derecho ajeno sea la base de la paz. El Acuerdo Transpacífico es la dirección contraria.



NOTAS:



INVERSIONES Y DESARROLLO

Organizaciones de la sociedad civil y de los movimientos sociales expertos, políticos responsables, algunos gobiernos y parlamentos e incluso organismos internacionales impulsan un **DEBATE INTERNACIONAL**

← Se propone →



Anular las cláusulas actuales de solución de diferencias Inversiónista extranjera-Estado

Posibilitar regulaciones y políticas públicas nacionales y/o regionales que permitan compaginar los derechos de la naturaleza con los derechos sociales y bienestar

Formar las exenciones fiscales, facilitar la tributación y el control de flujos ilícitos, la evasión fiscal y acabar con los paraísos fiscales

Eliminar la cláusula de ultra vigencia

Exentar de la lógica de libre mercado a los sectores vinculados con los derechos humanos

Todas las propuestas de inversión transnacional deber ser precedidas por una evaluación en participación social y completa de impacto socio ambiental y en derechos humanos

Los inversionistas deben rendir cuentas por sus actos corporativos

Deben excluirse de la definición de inversiones protegidas:

- Contratación pública y las compras gubernamentales
- Contratos de concesión de recursos naturales
- Permisos reglamentarios
- Derechos de propiedad intelectual
- Los instrumentos financieros, las nociones ambiguas que predicen que asumir riesgos es una forma de inversión
- Inversiones de corto plazo, desalentando la inversión especulativa

Para definir nuevas reglas que pongan en el centro los derechos humanos plenos y la **PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR SOBRE LOS INTERESES DEL MERCADO** de las empresas transnacionales

Se propone



Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria y la preservación de ecosistemas y recursos naturales

Garantizar que cualquier aparición ante un tribunal internacional/regional público asegure el acceso y participación equitativa a las comunidades afectadas y los procedimientos con condiciones abiertamente al público

Generar un código internacional vinculante judicable, obligatorio y con sanciones para las corporaciones

Impedir los flujos ilícitos de capitales, hacer obligatorias las declaraciones de impuestos de las corporaciones con desgloses que permiten identificar los costos de importación y exportación por país de origen y destino

Exentar de la lógica de libre mercado a los sectores vinculados con los derechos humanos como el agua, la salud, la educación, los servicios públicos esenciales y la cultura

Eliminar de la legislación internacional el concepto de expropiación indirecta .

En el caso de violaciones, los tratados de inversión deben aceptar que queda intacto el derecho de los primeros. Recurrir a las instancias internacionales correspondientes y que están previstas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

BIBLIOGRAFÍA

SALUD

- BBC (2014). Pharmaceutical industry gets high on fat profits. Disponible en <http://www.bbc.com/news/business-28212223> consultado 12 de marzo, 2016.
- Botelho Azereo T. *Mapeo de la Capacidad Productiva de Medicamentos; Políticas de Medicamentos de los Bloques Regionales: UNASUR, MERCOSUR, CAN, CARICOM y ALBA, y mapeo de la cooperación bilateral en producción y/o adquisición de medicamentos de los países de Suramérica*. Rio; ISAGS, 2014.
- Canifarma (2015). Datos económicos, disponible en <http://www.canifarma.org.mx/datoseconomicos.html> consultado 15/3, 2016.
- Correa C. *El uso de licencias obligatorias en América Latina*. South Bulletin número 71, 2013.
- Editorial British Medical Journal (2014). The Tamiflu trials. Disponible en doi: 10.1136/bmj.g2630 (Published 9 April 2014) consultado 2 de marzo, 2016.
- González Block M A y Martínez González G. *Hacia la cobertura universal de la protección financiera de la salud en México*. Propuesta de colaboración público-privada para el sistema de salud universal del sector asegurador. México DF; AMIS-Funsalud-Universidad Anáhuac, 2015.
- Himmelstein D, Ariely D, Woolhandler S. *Pay-For-Performance: Toxic to Quality?* Int J Health Services 44(2): 203-14. 2014.
- Instituto Mexicano de Seguro Social. *Informe al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del IMSS 2014-2015*. México DF; IMSS, 2015.
- Kapczynski A. "The Trans-Pacific Partnership — Is It Bad for Your Health?" N Engl J Med 373;3. July 16, 2015

- Laurell A C. "El modelo privatizador en los sistemas de salud. El caso del IMSS". En Ortiz, R. (coord.) *Diez años de reformas de la seguridad social. Balance, perspectivas y propuestas*. México, DF; Cámara de Diputados, 2008.
- Laurell A C. "Investigación científica con fines de lucro". La Jornada, 4 de Junio 2010.
- Londoño J. L. y Frenk J. "Pluralismo estructurado". Washington D.C.; Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.
- Médicos sin Fronteras (2015). TTP: no toquen nuestras medicinas. Disponible en <http://www.msf.mx/TTP-no-toquen-nuestros-medicamentos> consultado 3/3, 2016.
- Musungu S, Villanueva S y Blasetti R. *Utilizing TRIPS flexibilities for public health protection through South-South regional frameworks*. Ginebra; South Centre 2004.
- OCDE. "Estudios de la OCDE sobre los sistema de salud: México. Paris"; OCDE, 2016.
- Oliveira M A et al. "Has the implementation of the TRIPS Agreement in Latin America and the Caribbean produced intellectual property legislation that favours public health?" Bulletin of the World Health Organization 82 (11): 815-21. 2004.
- PricewaterhouseCoopers. Pharama 2020. The Vision. México DF; PWC, 2010.
- ProMexico. "Industria Farmacéutica". México DF; Secretaría de Economía, 2014.
- Public Citizen (2015). TTP Fact sheet. Disponible en: <http://www.citizen.org/documents/TTP-IP-Factsheet-December-2015.pdf> Consultado 4/2, 2016.
- Secretaría de Salud. "Programa Sectorial de Salud 2013-2018". México DF; Secretaría de Salud, 2014.
- Statista (2015). Disponible en <http://www.statista.com/statistics/280572/medicine-spending-worldwide/> consultado 1 de marzo, 2016.
- Stiglitz J (2015). The Trans-Pacific Free-Trade Charade Disponible en <https://www.project-syndicate.org/commentary/>

trans-pacific-partnership-charade-by-joseph-e--stiglitz-and-adam-s--hersh-2015-10#vPC5DYs6GHxv3rOH.99 consultado 15/3, 2016.

Ulloa O. y Alonso Raya M. (2008). “ISSSTE: la reforma estructural del consenso dominante”. En Ortiz R. (coord.) Diez años de reformas de la seguridad social en México. México DF; Cámara de Diputados.

PROPIEDAD INTELECTUAL

American Civil Liberties Union. “Text of the Digital Millennium Copyright Act (DMCA).” N.p., n.d. Web. 28 marzo 2016. <https://www.aclu.org/text-digital-millennium-copyright-act-dmca>

Article 19. Internet Intermediaries: Dilemma of Liability. Rep. London, Uk.: Article 19, 2013. https://www.article19.org/data/files/Intermediaries_ENGLISH.pdf

Benner, Katie, and Eric Lichtblau. “U.S. Says It Has Unlocked iPhone Without Apple.” The New York Times. The New York Times, 28 marzo 2016. Web. 30 marzo 2016. <<http://www.nytimes.com/2016/03/29/technology/apple-iphone-fbi-justice-department-case.html>>.

Bridy, Annemarie. “A User-Focused Commentary On The TTP ISP Safe Harbors.” Intellectual Property Watch. N.p., 24 noviembre. 2015. Web. 26 marzo 2016. <<http://www.ip-watch.org/2015/11/24/a-user-focused-commentary-on-the-TTP-ispsafe-harbors/>>.

Comisión Interamericana De Derechos Humanos. Situación De Los Derechos Humanos En México. Rep. no. 44/15. N.p.: Comisión Interamericana De Los Derechos Humanos, 2016. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

Doctorow, Cory. “IT Feudalism: The Surveillance State and Wealth Gaps.” Boing Boing. N.p., 10 marzo 2015. Web. 20 marzo 2016. <<https://boingboing.net/2015/03/10/it-feudalism-the-surveillance.html>>.

Gallagher, Ryan. “The Inside Story of How British Spies Hacked Belgium’s Largest Telco.” The Intercept. N.p., 13 diciembre 2014. Web. 27 marzo 2016. <<https://theintercept.com/2014/12/13/belgacom-hack-gchq-inside-story/>>.

Greenwald, Glenn, and Ewen MacAskill. “NSA Prism Program Taps in to User Data of Apple, Google and Others.” The Guardian. Guardian News and Media, 07 junio 2013. Web. 27 marzo 2016. <<http://www.theguardian.com/world/2013/jun/06/us-tech-giants-nsa-data>>.

Harris, Shane. “Your Samsung SmartTV Is Spying on You, Basically.” The Daily Beast. Newsweek/Daily Beast, 02 mayo 2015. Web. 28 marzo 2016. <<http://www.thedailybeast.com/articles/2015/02/05/your-samsung-smarttv-is-spying-on-you-basically.html>>.

Higgins, Patrick. “Notice-and-Takedown Gets Its Day in Congress.” Electronic Frontier Foundation. N.p., 17 Mar. 2014. Web. 3 abril. 2016. <<https://www.eff.org/deeplinks/2014/03/notice-and-takedown-gets-its-day-congress>>.

KYUNG-HOON, KIM. “Ecuador: Is President Using U.S. Law To Silence Online Critics? - NBC News.” NBC News. N.p., 8 enero 2015. Web. 27 marzo 2016. <http://www.nbcnews.com/news/latino/ecuador-president-using-u-s-law-silence-online-critics-n288881>

Lara, Juan Carlos, and Francisco Vera. Medidas Tecnológicas De Protección De Derechos De Propiedad Intelectual: Desafíos Regulatorios En Chile. Rep. no. 01. Santiago De Chile: Derechos Digitales, <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/pp-01.pdf>.

Malcom, Jeremy. “How the TTP Perpetuates the Mistakes of the DMCA.” Electronic Frontier Foundation. N.p., 17 diciembre 2015. Web. 27 marzo 2016. <https://www.eff.org/es/node/89360>

New Zealand. Foreign Affairs and Trade. Text of Transpacific Partnership. N.p.: n.p., 2016. https://www.mfat.govt.nz/assets/_securedfiles/Trans-Pacific-Partnership/Text-SP/18.-Propiedad-Intelectual.pdf

Parker Higgins. “Notice-and-Takedown Gets Its Day in Congress.” Electronic Frontier Foundation. N.p., 17 marzo 2014. Web. 28 marzo 2016. <<https://www.eff.org/deeplinks/2014/03/notice-and-takedown-gets-its-day-congress>>.

Rashid, Fahmida Y. “Surveillance Is the Business Model of the Internet: Bruce Schneier | SecurityWeek.Com.” Surveillance Is the Business Model of the Internet: Bruce Schneier | SecurityWeek.Com. Security Week, 09

abril 2014. Web. 30 marzo 2016. <http://www.securityweek.com/surveillance-business-model-internet-bruce-schneier>. R3D. “El Internet De Las Cosas: Una Encrucijada De La Tecnología.” R3d.mx. N.p., n.d. Web. 28 marzo 2016. <<https://r3d.mx/2016/03/28/el-internet-de-las-cosas-una-enrucijada-de-la-tecnologia/#more-1306>>.

Rodriguez García, Arturo. “Bajan Video De Pifia De Peña Nieto... Y Lo Vuelven a Subir.” Proceso. N.p., 29 abril 2015. Web. 25 marzo 2016. <<http://www.proceso.com.mx/402770/bajan-de-youtube-video-de-pifia-de-peña-presidencia-reclama-derechos-de-autor>>.

Schneier, Bruce. “Data and Goliath: The Hidden Battles to Collect Your Data and Control Your World”. Nueva York: Norton, 2015. PDF.

Stoycheff, Elizabeth. “Under Surveillance: Examining Facebook’s Spiral of Silence Effects in the Wake of NSA Internet Monitoring.” Journalism & Mass Communication Quarterly (2016): n. pag. SAGE. Web. 20 marzo 2016. <<http://m.jmq.sagepub.com/content/early/2016/02/25/1077699016630255.full.pdf?ijkey=1jxrYu4cQPtA6&keytype=ref&siteid=spjmq>>.

Thomas, Jason. “How Barbie Brought Attention to Securing the Internet of Things.” Big Think. N.p., 29 diciembre 2015. Web. 28 marzo 2016. <<http://bigthink.com/connected/barbie-hacking>>.

“Unintended Consequences: Fifteen Years under the DMCA.” Electronic Frontier Foundation. N.p., 11 marzo 2013. Web. 30 marzo 2016. <https://www.eff.org/es/pages/unintended-consequences-fifteen-years-under-dmca>

Urban, Jennifer M. and Quilter, Laura, Efficient Process or ‘Chilling Effects’? Takedown Notices Under Section 512 of the Digital Millennium Copyright Act (mayo 23, 2006). Santa Clara Computer and High Technology Law Journal, Vol. 22, p. 621, 2006. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=2210935>

Van Der Maulen, Rob. “Gartner Says 6.4 Billion Connected.” “Things” Will Be in Use in 2016, Up 30 Percent From 2015.

Gartner, 10 noviembre 2015. Web. 30 marzo 2016. <<http://www.gartner.com/newsroom/id/316531>>

ACUERDOS FINANCIEROS

Arestis, P. and L.F. Paula. *Monetary Union in (Mercosur): lessons from EMU*. Aldershot: Edgard Elgar. (ed.) (2003)

Moore, JB. (1920). “The Pan-American Financial Conferences and the Inter-American High Commission”, *The American Jounal of International Law*, Vol. 14, No. 3 (Jul.), American Society of International Law.

Weiss, T. (2000). “Entrevista con Victor Urquidi en Oslo”. Proyecto para la Historia Intelectual de Naciones Unidas. Ms.

Wilgus, A. Curtis (1922). “James G. Blaine and the Pan American Movement”, *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 5, No. 4 (Nov), Duke University Press, pp. 662-708.

INVERSIÓN

“Acuerdo Transpacífico; Capítulos del Acuerdo.” En <http://www.direcon.gob.cl/tpp/capitulos-del-acuerdo/>

Alberto Arroyo “Los Derechos de los Inversionistas Extranjeros en el TPP”. La Jornada del Campo , Número 100. 16 de enero de 2016. En <http://www.jornada.unam.mx/2016/01/16/cam-derechos.html>

Alianza Social Continental. “El Proyecto del ALCA y los Derechos de los Inversionistas; un TLCAN Plus”. Un Análisis del Borrador del Capítulo de Inversiones del ALCA. 19 de junio de 2001. En <http://www.ciel.org/Publications/HSAInvestmentAnalysisSpanish.pdf>

“Alternativas para las Américas. Alianza Social Continental (1998-2005).” En <http://www.web.net/comfront/alts4americas/esp/esp.html>

"Más de 250 Economistas Llaman a Reformas que Permitan Controles de Capital", Enero, 2011. En http://www.ase.tufts.edu/gdae/policy_research/CapCtrlLetterPressSpanish.pdf

Grupo De Trabajo Sobre Inversiones De Las Américas. "Llamamiento a la construcción de un marco legal alternativo a los Acuerdos Internacionales de Inversión Superando la impunidad de las Corporaciones Transnacionales a favor del interés público". Mayo, 2014. En <http://justinvestment.org/wp-content/uploads/2014/05/Llamamiento-a-la-construcción-de-un-marco-legal-alternativo-a-los-Acuerdos-Internacionales-de-Inversión-Mayo-2014.pdf>

Report of the Advisory Committee on International Economic Policy regarding the (U.S.) Model Investment Treaty; Septiembre, 2009. En http://www.ipscd.org/reports/report_of_the_advisory_committee_on_international_economic_policy REGARDING THE MODEL_BILATERAL_INVESTMENT_TREATY

Declaración Pública sobre el Régimen Internacional de Inversiones, Junio, 2011. <http://www.osgoode.yorku.ca/publicstatement/documents/Declaraci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20%28June%202011%29.pdf>

Nathalie Bernasconi-Osterwalder. "How the investment Chapter of the Trans-Pacific Partnership Falls Short". International Institute for Sustainable Development. 6 de noviembre, 2015. En <https://www.iisd.org/blog/how-investment-chapter-trans-pacific-partnership-falls-short>

Lise Johnson, Lise Sachs. "The TPP's Investment Chapter: Entrenching, rather than reforming, a flawed system". Columbia Center on Sustainable Investment, Noviembre 2015. En <http://ccsi.columbia.edu/2015/11/18/the-tpps-investment-chapter-entrenching-rather-than-reforming-a-flawed-system/>

SEMLANZAS DE LOS/AS AUTORES/AS

ANDRÉS PEÑALOZA MÉNDEZ. Doctor en economía y maestro en filosofía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Presidente de Bia'lii, Asesoría e Investigación, A.C., y Director de la Escuela de Contabilidad y Administración Pública, Leona Vicario, A.C.

PABLO DAMIÁN QUIROZ OLIVARES. Músico, especializado en guitarra. Estudiante de la carrera de Historia y Coordinador del Seminario sindical "Sociedad, Ciencia y Ecología".

ALEJANDRO QUIROZ SORIANO. Biólogo, ex dirigente sindical, fundador de la Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio, ex Coordinador de asuntos internacionales en la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y el Instituto Nacional de la Pesca. Ha participado en aproximadamente 30 reuniones de organismos regionales o internacionales o de organizaciones de la sociedad civil.

MARTHA KARINA MAYA MARTÍNEZ. Licenciada en economía por la Universidad Autónoma Metropolitana. Ha sido profesora de políticas públicas y gestión ambiental en el Centro Universitario Revolución A.C. Actualmente es colaboradora de asociaciones civiles, entre ellas la Escuela de Contabilidad y Administración Pública, Leona Vicario, A.C. y el Consorcio Ciudadano para la Democracia y el Desarrollo Social Sustentable A.C.

GONZALO RAÚL SÁNCHEZ TOLEDO. Estudió Ingeniería Forestal en la Universidad de Chile. Colaboró en la Corporación Nacional Forestal (organismo dependiente del Ministerio de Agricultura) abordando temas de catastro de los

recursos vegetacionales nativos, monitoreos de cambio y actualización.

ASA CRISTINA LAURELL. Médica cirujana en la Universidad de Lund, Suecia; Doctora en Sociología por la UNAM; Cátedra Ramón Villareal, Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco (UAM-X). Especialista en Epidemiología y maestra en Salud Pública. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (SNI/CONACYT).

SANTIAGO NARVÁEZ HERRASTI. Asistente de Investigación en la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D). Actualmente se encuentra en proceso de titulación de la licenciatura en Relaciones Internacionales en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Músico autodidacta.

OSCAR UGARTECHE. Investigador del Instituto de Investigaciones Económicas Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (SNI/CONACYT) Miembro de la Red Latindadd.

MANUEL PÉREZ ROCHA LOYO. Investigador asociado del Proyecto de Economía Global del Instituto de Estudios Políticos, Washington, D.C. Maestría en Políticas de Desarrollo en el Instituto de Estudios Sociales (ISS) en Hague, Holanda.

El Tratado Transpacífico de Libre Comercio e Inversiones (TTP o TPP, Trans-Pacific Partnership, por sus siglas en inglés) es parte de los más de 300 tratados de libre comercio y 2,283 tratados de promoción y protección de inversiones existentes por el mundo a través de los cuales las empresas transnacionales, especuladores financieros, grandes inversionistas y oligarquías desnacionalizadas/transnacionalizadas tienden el andamiaje para imponer una nueva constitución corporativa en reemplazo fáctico de las constituciones soberanas. El objetivo es otorgar plenos derechos y garantías a los capitales en menoscaño de los Estados nacionales, del interés y la voluntad de los pueblos, la democracia, los derechos ciudadanos y de las y los trabajadores.



***Esta publicación es financiada con recursos
de la Rosa Luxemburg Stiftung y el BMZ***